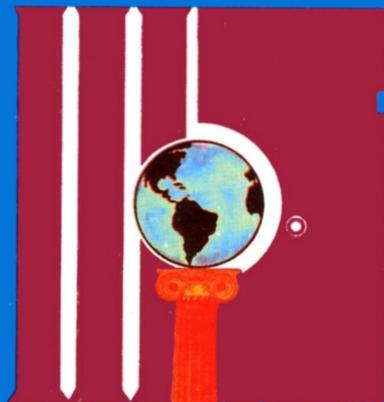


# informática **Y** **DERECHO** **3**

DIRECTOR: VALENTÍN CARRASCOSA LÓPEZ



## III CONGRESO IBEROAMERICANO DE INFORMATICA Y DERECHO

RESUMEN  
DE  
COMUNICACIONES

UNED  
Centro Regional de Extremadura



informática **Y**  
**DERECHO** **3**

DIRECTOR: VALENTÍN CARRASCOSA LÓPEZ

## SOBRE LA EDICIÓN DIGITAL 2012

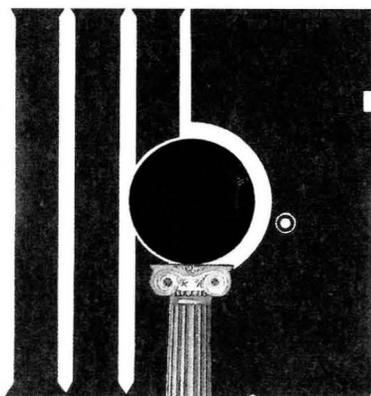
La presente edición es el resultado de un acuerdo de colaboración entre la *Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática* (FIADI) y el *Instituto Chileno de Derecho y Tecnologías* (ICDT), formalizado en octubre de 2011 en la ciudad de Buenos Aires, en que se decidió re-editar digitalmente la que es la primera publicación periódica de habla castellana en Derecho Informático: **Informática y Derecho, Revista Iberoamericana de Derecho Informático**, que vio la luz en el año 1992 en el Centro Regional de Extremadura de la UNED de la ciudad de Mérida (España) bajo la dirección del Prof. Dr. Valentín Carrascosa López, y que dejó de publicarse tras una década de fructífera labor.

El objetivo final de esta nueva edición digital, ahora a cargo del *Instituto Chileno de Derecho y Tecnologías*, es rescatar los trabajos, investigaciones e ideas aparecidos en las páginas de esta revista académica para su libre consulta por futuras generaciones de docentes, investigadores y estudiantes, como modo de contribuir no solo con la preservación de la cultura jurídica, sino también aportar conocimiento a la historia de las ideas y rescatar la labor de los pioneros en temas de Derecho y Tecnologías en Iberoamérica.



# informática **Y** **DERECHO** **3**

DIRECTOR: VALENTÍN CARRASCOSA LÓPEZ



## **III CONGRESO IBEROAMERICANO DE INFORMATICA Y DERECHO**

RESUMEN  
DE  
COMUNICACIONES



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE EDUCACION A DISTANCIA**

Centro regional de Extremadura · Mérida

## **EDICION ORIGINAL IMPRESA**

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Centro Regional de Extremadura, Mérida

ISBN: 84-600-8231-8

Depósito legal: M 29447/1992

Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado

## **EDICIÓN DIGITAL 2012**

Instituto Chileno de Derecho y Tecnologías

c/ Melchor Concha y Toro 187

7520312 Providencia,

Santiago de Chile

Web: <http://www.icdt.cl>

## PRESENTACION

*Tal y como sucedió en las dos ediciones anteriores de este «CONGRESO IBEROAMERICANO DE INFORMATICA Y DERECHO», celebradas en Santo Domingo (República Dominicana) en 1984 y ciudad de Guatemala en 1989, es nuestro propósito publicar las actas de este III Congreso a la mayor brevedad posible.*

*Concluido el término señalado sin haberse recibido el texto íntegro de todas las comunicaciones propuestas (sobrepasando con mucho el número de las ediciones anteriores), ello nos imposibilita, al menos por el momento, a realizar la publicación formal de las mismas tal y como es nuestro deseo.*

*No obstante lo anterior y en atención al propio interés de los congresistas asistentes, decidimos hacer esta publicación con los resúmenes-abstracts realizados por los propios autores procedentes de unos veinte países participantes, de más de veinticinco prestigiosas universidades y de más de treinta centros de investigación, asociaciones profesionales e instituciones gubernamentales y empresariales tanto de Europa como de América Latina.*

*Al efecto, hemos respetado el texto íntegro del material enviado (en algunos casos unos más extensos que otros).*

*Deseamos que, en espera de la publicación formal de las comunicaciones propiamente dichas, estas páginas sirvan como guía y material de trabajo para aquellos congresistas que nos honran con su presencia en este III Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho, celebrado del 21 al 25 de septiembre de 1992 en Mérida, capital de la antigua Lusitania y actual capital de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

*Atentamente,*

*VALENTIN CARRASCOSA LOPEZ  
Presidente del Comité Científico y Organizador*



# INDICE DE COMUNICACIONES Y AUTORES POR TEMAS

Páginas

## TEMA I. DERECHO DE LA INFORMATICA

|  |    |
|--|----|
| ALASTUEY DOBON, MARÍA DEL CARMEN   |    |
| <i>Perspectiva criminológica de los delitos informáticos</i> .....   | 23 |
| AMOROSO FERNÁNDEZ, YARINA  |    |
| <i>Algunas consideraciones acerca de la protección jurídica del software</i> .....   | 24 |
| ARROYO YANES, LUIS MIGUEL  |    |
| <i>La cancelación de datos personales en ficheros de titularidad pública en el proyecto de LORTAD en España</i> .....                                  | 27 |
| ASPAS ASPAS, JOSÉ MARÍA  |    |
| <i>El derecho a la autodeterminación en la Ley Portuguesa de Protección de Datos de 1991. Sujetos, contenidos y garantías</i> .....                    | 28 |
| BAUZA REILLY, MARCELO  |    |
| <i>Protección jurídica del software en el Derecho uruguayo</i> .....   | 29 |
| BENITO-BUTRÓN OCHOA, J. C.   |    |
| <i>Contrato de arrendamiento sobre bienes informáticos</i> .....   | 30 |
| BERGEL, SALVADOR DARÍO   |    |
| <i>Responsabilidad civil en materia informática</i> .....  | 31 |
| BLÁZQUEZ ANDRÉS, MARÍA DEL CONSUELO, Y CARRASCOSA LÓPEZ, VALENTÍN  |    |
| <i>Intimidad personal y limitaciones</i> .....   | 32 |
| CASTILLO JIMÉNEZ, MARÍA CINTA  |    |
| <i>Estudio comparativo entre proyecto de LORTAD español y la Ley de Protección de Datos Personales e Informática portuguesa de abril de 1991</i> ..... | 33 |

|   |    |
|---|----|
| CASTRO FERNÁNDEZ, JUAN DIEGO, Y CASTRO CARVAJAL, PATRICIA   |    |
| <i>La protección legal del software en Costa Rica</i> .....   | 34 |
| CORREA, CARLOS MARÍA  |    |
| <i>El derecho informático en el proyecto de acuerdo TRIPs de la Rueda de Uruguay.</i>   | 36 |
| COUTIÑO GARCÍA, JOSEFINA  |    |
| <i>Los delitos informáticos dentro del proyecto de Código Penal de Guatemala</i> .....  | 37 |
| DE CARTOLANO, SILVIA C.   |    |
| <i>Reforma de la Constitución de Río Negro: Necesidad de introducir «Informática y protección de datos personales»</i> .....                      | 38 |
| DE JULIOS CAMPUZANO, ALFONSO  |    |
| <i>Derecho a la intimidad y publicidad de datos personales de carácter patrimonial</i> .....  | 39 |
| DE VAL ARNAL, JOSÉ JESÚS  |    |
| <i>La presunción de inocencia y el deber de colaboración con la inspección de trabajo. Derecho de acceder a los archivos informatizados</i> ..... | 41 |
| DEL PESO NAVARRO, EMILIO  |    |
| <i>Prevención versus fraude: La auditoría informática</i> .....   | 42 |
| DURAND ALCÁNTARA, CARLOS, Y RIVERA SALGADO, DANIEL VICTORICO  |    |
| <i>Derecho consuetudinario indígena e informática</i> .....   | 44 |
| FERNANDO PABLO, MARCOS MATÍAS   |    |
| <i>Administración Pública, informática y ciudadano: Perspectiva general</i> .....   | 45 |
| GALLARDO ORTIZ, MIGUEL ANGEL  |    |
| <i>Criptología, seguridad informática y Derecho. Leyes del ciberespacio</i> .....   | 47 |
| GAYO SANTA CECILIA, MARÍA EUGENIA   |    |
| <i>Garantías del ciudadano ante la LORTAD: posibles vías de defensa y protección de sus derechos fundamentales</i> .....                          | 49 |

|   |    |
|---|----|
| GÓMEZ PERALS, MIGUEL  |    |
| <i>Los delitos informáticos en el Derecho español</i> .....   | 50 |
| GUTIÉRREZ FRANCÉS, MARÍA LUZ  |    |
| <i>El borrador de nuevo Código Penal de 1992 ante la criminalidad defraudatoria por medios informáticos</i> .....   | 51 |
| HEREDERO HIGUERAS, MANUEL   |    |
| <i>La protección de los datos de carácter personal registrados con fines estadísticos en el Derecho español</i> .....                                     | 53 |
| JUENA LEIVA, RENATO JAVIER  |    |
| <i>La criminalidad informática: Situación de «lege data» y «lege ferenda» en Chile</i> .  | 54 |
| MARTÍN BERNAL, JOSÉ MANUEL, Y MARTÍN GARCÍA, PILAR  |    |
| <i>Intimidad y libertades</i> .....   | 55 |
| MARTÍN ONCINA, JOSÉ IGNACIO   |    |
| <i>La protección de datos informáticos en el Derecho comparado</i> .....  | 57 |
| MAZET, GUY, Y ORLANDO, MÓNICA   |    |
| <i>La condición de originalidad en los bancos de datos</i> .....  | 58 |
| MIER Y CONCHA SEGURA, JORGE   |    |
| <i>Los virus computacionales como medio de protección del software</i> .....  | 60 |
| MONTERO, ETIENNE  |    |
| <i>Las obligaciones y responsabilidades de un «titular» de fichero de datos nominativos</i> .....   | 62 |
| OROZCO PARDO, GUILLERMO   |    |
| <i>Notas acerca del «Derecho de acceso» recogido en el proyecto de Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de Carácter Personal</i> ..... | 63 |
| ORZÁBAL, JOSEFINA C.  |    |
| <i>Bases de datos, privacidad y responsabilidad civil</i> .....   | 65 |

|   |    |
|---|----|
| PÁEZ MAÑA, JORGE, Y TRIVIÑO ACUÑA, EVA  |    |
| <i>Flujo internacional de información</i> .....   | 67 |
| PÉREZ LUÑO, ANTONIO E.  |    |
| <i>La protección de datos personales en España: Presente y futuro</i> .....   | 69 |
| RAMIRO Y LOZANO, INMACULADA, Y CARRASCOSA LÓPEZ, VALENTÍN   |    |
| <i>La protección de datos personales en la península Ibérica</i> .....  | 71 |
| RIPOL CARULLA, SANTIAGO   |    |
| <i>El proyecto de Directiva comunitaria sobre protección de datos: una valoración española</i> .....                          | 73 |
| SÁENZ GIL, RUBÉN  |    |
| <i>Protección de datos personales sometidos a tratamiento automatizado. Normativa europea. Proyecto de ley española</i> ..... | 78 |
| SÁNCHEZ BRAVO, ALVARO-AVELINO   |    |
| <i>El tratamiento automatizado de las bases de datos en el marco de la Comunidad Económica Europea: su protección</i> .....   | 80 |
| SÁNCHEZ DE DIEGO FERNÁNDEZ DE LA RIVA, MANUEL   |    |
| <i>La transparencia de las bases de datos como mecanismo de protección de la intimidad de las personas</i> .....              | 82 |
| SÁNCHEZ JIMÉNEZ, ENRIQUE  |    |
| <i>Los derechos humanos de la tercera generación: la libertad informática</i> .....   | 85 |
| SANTAMARÍA IBEAS, JOSÉ JAVIER   |    |
| <i>La LORTAD: análisis de su fundamento</i> .....   | 87 |
| SERRADILLA SANTOS, MARÍA PAZ; TRINIDAD NÚÑEZ, AURELIA, Y VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, TERESA  |    |
| <i>Implicaciones de la informática en el ámbito laboral</i> .....   | 88 |
| TÉLLEZ VALDÉS, JULIO  |    |
| <i>Aspectos legales de los virus informáticos</i> .....   | 90 |

TIRADO ROBLES, MARÍA DEL CARMEN

*La Comunidad Europea ante la circulación de datos personales. Su protección jurídica* ..... 91

VAN HOUTTE, PAUL

*El seguro de la responsabilidad civil profesional de los informáticos* ..... 92

VELÁZQUEZ BAUTISTA, RAFAEL

*El Derecho de Autor en la perspectiva del mercado. Información electrónica de 1993* ..... 94

TEMA II. INFORMÁTICA APLICADA AL DERECHO: PRESENTE  
Y FUTURO

AMOROSO FERNÁNDEZ, YARINA

*Legislar asistido por computadoras* ..... 97

BAUZA REILLY, MARCELO

*La informática jurídica: adecuado análisis. Correcto procesamiento y buena recuperación* ..... 100

BIBENT, MICHEL

*La formación de juristas y la informática* ..... 101

BLAQUIER ASCAÑO, MARTA, Y GARCÍA, GUILLERMO

*Las redes de Petri y la modelación del conocimiento jurídico procesal* ..... 102

BLÁZQUEZ ANDRÉS, MARÍA DEL CONSUELO, Y CARRASCOSA LÓPEZ, VALENTÍN

*El derecho de la informática en la formación de juristas e informáticos* ..... 104

CAMMELLI, ANTONIO, Y SOCCI, FIORENZA

*Sistemas automáticos y derecho lexis: un sistema experto jurídico de ayuda a la decisión y para una mejor redacción normativa* ..... 105

CASTILLO FANDIÑO, CARLOS E.

*Bases de datos* ..... 106

|   | Páginas |
|---|---------|
| CASTRO FERNÁNDEZ, JUAN DIEGO  |         |
| <i>Bases de datos constitucionales</i> .....  | 107     |
| CORDERO ALVARADO, JUVENTINO   |         |
| <i>Bases de datos, elementos indispensables para la libertad profesional: Un caso de México</i> .....   | 109     |
| CORDERO ALVARADO, JUVENTINO, Y BERMÚDEZ GÓMEZ, SALVADOR   |         |
| <i>El sistema de consulta inteligente a la legislación, un caso concreto: informática fiscal inteligente</i> .....  | 110     |
| COUTIÑO GARCÍA, JOSEFINA  |         |
| <i>Los sistemas de información legislativa en el presente y el cambio dentro del ambiente jurídico que el uso de la información puede lograr en el futuro</i> ..... | 112     |
| DAVARA, MIGUEL A.   |         |
| <i>Introducción a los sistemas expertos</i> .....   | 113     |
| DE CARTOLANO, SILVIA C.   |         |
| <i>Bancos de datos jurídicos</i> .....  | 115     |
| DE NO-LOUIS Y CABALLERO, EDUARDO  |         |
| <i>El Working-House informático o teletrabajo</i> .....   | 117     |
| DÍAZ DEL BARCO, HORACIO, Y ANDRÉS CURIEL, MARÍA TERESA  |         |
| <i>Las bases de datos Iberlex del Boletín Oficial del Estado en CD-ROM</i> .....  | 118     |
| DOMÍNGUEZ LUIS, JOSÉ ANTONIO  |         |
| <i>Informática y técnica legislativa</i> .....  | 120     |
| GALINDO AYUDA, FERNANDO   |         |
| <i>Informática y Derecho como asignatura para informáticos</i> .....  | 122     |
| GONZÁLEZ AGUILAR, AUDILIO   |         |
| <i>Bases de datos jurídicas personales</i><br><i>Hipertextos y derecho</i> .....  | 123     |

|   |     |
|---|-----|
| GONZÁLEZ-TABLAS SASTRE, RAFAEL  |     |
| <i>Aplicaciones informáticas en la enseñanza del Derecho</i> .....  | 125 |
| HERNÁNDEZ FORTE, FIDEL, Y BLAQUIER ASCAÑO, MARTA  |     |
| <i>Los hipertextos y su uso en la esfera jurídica</i> .....   | 127 |
| LASALÁ CALLEJA, PILAR; LEKUONA AMIANO, ALBERTO; LACRUZ CASAUCAU, BEATRIZ;<br>AGUARON JOVEN, JUAN, Y PEINADO VISANZA, ROSARIO                    |     |
| <i>Generación de una base de casos para un sistema experto que razona por analogías</i> .....   | 128 |
| LEÓN GARCÍA, DANIEL   |     |
| <i>La Jurismática</i> .....   | 130 |
| LIMA TORRADO, JESÚS, Y ROVETTA CLYVER, FERNANDO   |     |
| <i>Hipertexto y Derecho</i> .....   | 131 |
| LLÁCER RUBIO, ENRIQUE; LUNA HUERTAS, PAULA, Y RUIZ DEL CASTILLO, JOSÉ CARLOS  |     |
| <i>Últimas tecnologías en soportes electrónicos y su utilidad para los profesionales del Derecho</i> .....                                      | 132 |
| LÓPEZ-IBOR MAYOR, VICENTE, Y GARCÍA DELGADO, SONSOLES   |     |
| <i>La industria de las bases de datos y su aplicación al Derecho: experiencias de la producción y distribución en el sector eléctrico</i> ..... | 134 |
| <i>Situación del derecho informático en España y en Europa: algunas consideraciones</i> .....   | 135 |
| LÓPEZ-IBOR MAYOR, VICENTE, Y MARTÍNEZ PEÑALVER, LUIS OLIVÉ  |     |
| <i>Sistemas de ayuda a la decisión en el ámbito jurídico de la contratación</i> .....   | 137 |
| LÓPEZ-MUÑIZ DE MENDIZÁBAL, BLANCA   |     |
| <i>Sistemas Expertos: Viabilidad de su aplicación al Derecho</i> .....  | 139 |
| LÓPEZ-MUÑIZ DE MENDIZÁBAL, BLANCA, Y VÁZQUEZ DOCAMPO, RAMÓN   |     |
| <i>MAP Lexter: Sistemas de bases de datos jurídicas integradas sobre Administraciones Territoriales</i> .....                                   | 141 |

LOSADA DE TORRES, INMA, Y SOL ORDIS, PERE

|  |     |
|--|-----|
| <i>Descripción del modelo de tratamiento informático en la tramitación parlamentaria de las enmiendas a los Proyectos de Ley de Presupuestos de la Generalitat de Cataluña</i> ..... | 144 |
|--|-----|

MORENO, JOSÉ ANGEL

|   |     |
|---|-----|
| <i>Sistemas de ayuda a la decisión en las Administraciones Públicas</i> ..... | 146 |
|---|-----|

PÉREZ DE LA CRUZ, JOSÉ LUIS; AURIOLES MARTÍN, ADOLFO; BELMONTE MARTÍNEZ, MARÍA VICTORIA, Y HERNÁNDEZ PASCUAL, AMPARO

|  |     |
|--|-----|
| <i>Un sistema experto en Derecho Cambiario</i> ..... | 148 |
|--|-----|

RICO BONILLA, INMACULADA

|  |     |
|--|-----|
| <i>Bases de datos de Legislación financiera del Banco de España: Impacto de la informática en el lenguaje jurídico</i> ..... | 150 |
|--|-----|

### TEMA III. INFORMÁTICA Y PROCESO

ALÍE COLL, ENRIQUE Y DOVALO TABOADA, JOSÉ

|   |     |
|---|-----|
| <i>Integración de la gestión informática judicial en el área iberoamericana</i> ..... | 155 |
|---|-----|

ALVAREZ-CIENFUEGOS SUÁREZ, JOSÉ MARÍA

|  |     |
|--|-----|
| <i>Las obligaciones concertadas por medios informáticos. La documentación electrónica de los actos jurídicos</i> ..... | 156 |
|--|-----|

BAUZA REILLY, MARCELO

|  |     |
|--|-----|
| <i>Aperturas del Derecho probatorio uruguayo en materia de nuevas tecnologías de información</i> ..... | 158 |
|--|-----|

BUENO MALUENDA, MARÍA CRISTINA

|  |     |
|--|-----|
| <i>La nueva gestión tributaria local: IBI y Catastro</i> ..... | 159 |
|--|-----|

CARRASCOSA LÓPEZ, VALENTÍN

|   |     |
|---|-----|
| <i>La gestión automatizada en el ámbito de la justicia española</i> ..... | 161 |
|---|-----|

CASTRO FERNÁNDEZ, JUAN DIEGO Y GARRO CANESSA, JAIME

|   |     |
|---|-----|
| <i>El «habeas data» en Costa Rica</i> ..... | 163 |
|---|-----|

|  |     |
|--|-----|
| COMISIÓN DE INFORMÁTICA JURÍDICA DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  |     |
| <i>La informática aplicada al Derecho: Presente y futuro</i> .....   | 165 |
| CONSENTINO, GUILLERMO RAFAEL   |     |
| <i>Informática y proceso: Informática de la Administración de Justicia</i> .....   | 167 |
| COUTIÑO GARCÍA, JOSEFINA   |     |
| <i>El mejoramiento de la Administración de Justicia concebido como un cambio estructural de procedimientos</i> .....   | 168 |
| DE ZULUETA CEBRIÁN, CARLOS   |     |
| <i>El Procurador en el proceso informatizado</i> .....   | 169 |
| DOVALO TABOADA, JOSÉ Y ALÍE COLL, ENRIQUE  |     |
| <i>Evolución en el periodo 1989-1992 de los proyectos de informatización de la Administración de Justicia expuestos en el I y II Congresos (Santo Domingo y Guatemala)</i> ..... | 172 |
| ELORZA URBINA, MIKEL   |     |
| <i>Propuesta de modernización de la Administración de Justicia. El plan de informatización de la Administración de Justicia en Euskadi</i> .....                                 | 173 |
| FERREYROS SOTO, CARLOS   |     |
| <i>Automatización de la instrucción penal ordinaria en el Perú: Análisis y proposiciones</i> .....   | 174 |
| GARCERÓN CORTIJO, ANTONIO  |     |
| <i>Las comunicaciones informáticas: Colegio de Procuradores. Administración de Justicia</i> .....  | 175 |
| GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO PEDRO  |     |
| <i>La informática en la Administración de Justicia</i> .....   | 176 |
| LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, MIGUEL   |     |
| <i>El proceso informatizado multimedia</i> .....   | 177 |
| MUNICIO SANZ, GREGORIO   |     |
| <i>La informática y el procedimiento administrativo de apremio</i> .....   | 178 |

|   |     |
|---|-----|
| OROS I MURUZÁBAL, MIQUEL  |     |
| <i>La informatización de la Medicina Forense en Cataluña. Ventajas conseguidas tras cinco años de implantación</i> .....  | 179 |
| OTEROS FERNÁNDEZ, MANUEL  |     |
| <i>El Secretario judicial y la informatización integral de los Juzgados de Primera Instancia</i> .....  | 181 |
| RAMÍREZ HUAMÁN, JORGE L.  |     |
| <i>Informática y Administración de Justicia en el Perú: apuntes a propósito de un proyecto</i> .....  | 182 |
| RUANI, HUMBERTO FÉLIX   |     |
| <i>Función integradora de la informática jurídica en las distintas ramas del Derecho iberoamericano: Aporte de reciente Ley argentina de transferencia electrónica de datos de la Cámara de Casación Penal y del SAIJ</i> ..... | 183 |
| VAQUERO CARBALLO, JESÚS   |     |
| <i>La informática en los centros penitenciarios</i> .....   | 185 |
| <b>TEMA IV. TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN Y DERECHO</b>  |     |
| DE PAZ ARIAS, JOSÉ MARÍA  |     |
| <i>Utilización de la informática en la detección de comportamientos irregulares en el mercado de valores</i> .....  | 189 |
| GIMENO FELIU, JOSÉ MARÍA y TENA PLAZUELO, VITELIO MARÍA   |     |
| <i>Régimen jurídico de las telecomunicaciones. Implicaciones comunitarias</i> .....   | 191 |
| GONZÁLEZ AGUILAR, AUDILIO   |     |
| <i>EDI (Echange Data Informatics). Intercambio de datos informáticos</i> .....  | 193 |
| GONZÁLEZ CASTILLA, FRANCISCO VIDAL  |     |
| <i>La informática y la nueva operativa bursátil: Anotaciones en cuenta y mercado interconectado</i> .....   | 194 |
| RAMOS SIMÓN, LUIS FERNANDO  |     |
| <i>Notas sobre las nuevas tecnologías de la información y sus relaciones con el derecho a la comunicación</i> .....   | 196 |
| ÍNDICE ALFABÉTICO DE AUTORES DE COMUNICACIONES .....  | 199 |

# **RESUMEN DE COMUNICACIONES**



**TEMA I**  
**DERECHO DE LA INFORMATICA**



## **Perspectiva criminológica de los delitos informáticos**

MARIA DEL CARMEN ALASTUEY DOBON

*Universidad de Zaragoza (España)*

A pesar de que dicha delincuencia se incluye dentro de la delincuencia de «cuello blanco», ¿puede decirse que el autor de estos «delitos» es un delincuente de «cuello blanco»? Se intentará contestar a este interrogante a la vista de las investigaciones llevadas a cabo al respecto. Breves consideraciones sobre la víctima de este tipo de «delitos», así como sobre los hechos y las dificultades de descubrimiento y prueba de los mismos.

# Algunas consideraciones acerca de la protección jurídica del software

YARINA AMOROSO FERNANDEZ

*Ministerio de Justicia (Cuba)*

*El Derecho ha de dar, no recibir moldes.*

JOSÉ MARTÍ

El desarrollo impetuoso de la revolución científico tecnológica, ha traído aparejada la irrupción de la Informática en las diferentes esferas del quehacer social, político y económico a escala mundial, produciendo transformaciones en todos los ámbitos de la vida social y requiriendo del Derecho respuestas concretas a las múltiples interrogantes que las nuevas tecnologías de la información nos plantean.

Dichas tecnologías relacionadas con la transmisión global instantánea y el surgimiento de nuevos subservicios de información como el procesamiento de datos y la venta de conocimientos, son un importante factor en la transformación de las estructuras y sistemas de producción.

Sin embargo, para los países en desarrollo acudir a la industria del software significa aceptar las condiciones de la industria de productos informáticos perteneciente a los países desarrollados, cuya estructura informática es muy superior a la de nuestros países, de modo que los beneficios que se derivan de la transferencia de las tecnologías informáticas no inciden por igual en todas las partes involucradas en el proceso, cuyas verdaderas dimensiones no han sido aún delimitadas sobre todo lo referido a las implicaciones económicas y políticas que esta transferencia trae consigo.

El progreso tecnológico que debía beneficiar a la humanidad en su conjunto tiene efectos discriminatorios condicionantes, pues éstos se están utilizando por algunos países para reforzar la economía de mercado y sus mecanismos de dominación, imponiendo injustas relaciones de intercambio que les permita mantener su ascendencia y supremacía financiera y comercial mediante el uso masivo de las aplicaciones microelectrónicas en los sistemas de producción y los servicios, además de utilizarla abiertamente como medio estratégico para reforzar el poder político.

En este hemisferio el presente está caracterizado por una relación de correspondencia entre dominación del mercado, concentración financiera y cambio tecnológico, cuya nueva estructura operativa exige un marco adecuado para su expansión en nuestras repúblicas basado en el fortalecimiento de la empresa privada y el libre mercado, lo cual explica en parte la estrategia de imponernos la llamada «doctrina del libre flujo y acceso informativo».

Es por ello que para los países latinoamericanos se hace impostergable la necesidad de asumir con pasos concretos los reclamos ya formulados acerca de un nuevo orden de la información aparejado al imprescindible nuevo orden económico internacional como única solución viable a los actuales problemas de la región, incluido todo lo relacionado con las nuevas tecnologías de la información.

Las nuevas tecnologías de la información han de servir a los mejores intereses de la sociedad, pero ello exige que sean considerados en las estrategias de desarrollo y que se manifiesten en políticas expresas en nuestros países. La informática puede brindar una importante contribución a la solución de los problemas sociales y económicos que afrontan los países latinoamericanos, pero ya hoy constituye un imperativo pasar de la retórica y las buenas intenciones a la creación, sobre la base del potencial humano especializado de que se dispone en la actualidad a nivel regional y que ya ha demostrado en la práctica la capacidad y posibilidad de hacer en esta esfera.

Se impone la conformación de una infraestructura de producción de hardware y de desarrollo de software orientada a satisfacer la demanda del mercado latinoamericano, en primer lugar, y que permita también la generación de fondos exportables a otras regiones; no obstante la definición de tales políticas en torno a la producción y comercialización del software no puede estar desprovista de soluciones jurídicas relativas a su protección legal.

No poco han sido los esfuerzos internacionales para lograr una protección jurídica del software, más las discusiones doctrinales en torno al tema continúan, mientras las dificultades de los productores y usuarios de programas aumentan

y los métodos técnicos de protección proliferan, pues aún no se han rebasado los límites del estudio de las tendencias o formas nacionales de protección, y continúan proyectándose estos esfuerzos encaminados en tres direcciones fundamentales: la obtención de protección mediante leyes de propiedad industrial, mediante el Derecho de Autor y mediante protección especial.

# **La cancelación de datos personales en ficheros de titularidad pública en el proyecto de LORTAD en España**

LUIS MIGUEL ARROYO YANES

*Universidad de Cádiz (España)*

El proyecto de Ley Orgánica Regulador del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal que actualmente está siendo objeto de discusión en el Parlamento español plantea un gran número de problemas jurídicos en relación con los derechos y libertades. Uno de estos problemas es el relativo a la operatividad jurídica de la figura de la cancelación de datos en los ficheros automatizados y tratados para servir los más variados objetivos informativos, figura ésta a través de la cual creemos que podemos hacer un interesante argumento de una de las «líneas de tensión» más importantes del proyecto de ley citado: la relación entre los afectados por las informaciones recogidas en los ficheros y las autoridades de control. Aunque dicha cancelación puede operar tanto en ficheros de titularidad pública como privada, nosotros vamos a ceñirnos únicamente al examen de la problemática que plantean los primeros, esto es, los que son creados por las distintas Administraciones Públicas para el cumplimiento objetivo de sus fines. En este sentido nos interesa desentrañar especialmente la posición que de cara a la operatividad de dicha figura tienen en el proyecto de LORTAD los afectados, las Administraciones actuantes, los responsables y los funcionarios públicos encargados de los ficheros, así como el papel que en esta materia desempeña el Director de la Agencia de Protección de Datos, ente creado para velar por el cumplimiento de los mandatos de la ley en lo que se refiere al tratamiento informático de datos sensibles de los ciudadanos.

# **El derecho a la autodeterminación en la Ley Portuguesa de Protección de Datos de 1991. Sujetos, contenidos y garantías**

JOSE MARIA ASPAS ASPAS

*Diputación General de Aragón (España)*

Análisis de la configuración jurídica del derecho a la autodeterminación informativa en la ley portuguesa 10/1991, de 29 de abril, de Protección de Datos.

El punto de partida es el examen del marco normativo de la Constitución de la República. A continuación se examina el desarrollo legislativo y los elementos subjetivos (sujeto activo y sujeto pasivo), el contenido del derecho y las garantías institucionales, procesales y sancionatorias del nuevo derecho.

# Protección jurídica del software en el Derecho uruguayo

MARCELO BAUZA REILLY

*Abogado (Uruguay)*

Actualmente esta protección se inscribe mayormente en el marco regulador que brinda el Derecho Autoral. Esta posición es prácticamente unánime en la doctrina nacional. El ponente la comparte y la comenta tomando como punto de partida el cuerpo jurídico orgánico de la propiedad autoral uruguaya (texto constitucional, convenios internacionales a los que el país ha adherido, leyes especiales y normas reglamentarias). Son normas de cierta antigüedad en su mayor parte, que no siempre ajustan con el nuevo objeto constituido por los soportes lógicos de información. Se advierte las dificultades de interpretación, y se acude al razonamiento jurídico y a la observación del derecho comparado (fundamentalmente el derecho francés) para intentar zanjarlas. Problemas y posibles soluciones con respecto a la propiedad y uso del software son puestos de manifiesto, entonces, por el autor de la ponencia. Se revelan y comentan, asimismo, las escasas normas nacionales específicas que se refieren en concreto a algún tipo de protección vinculada a las nuevas tecnologías.

# Contrato de arrendamiento sobre bienes informáticos

J. C. BENITO-BUTRON OCHOA

*Instituto Nacional de la Seguridad Social (España)*

## Introducción a la Contratación Informática.

La tipología contractual no presenta grandes diferencias de la general conocida, sin descartarse la posible y futura creación de contratos atípicos. Necesidad de regulación específica.

Concepto de bien informático, parte material (hardware) e intelectual (software). Cosas en sentido jurídico.

Clases: back up contract y turn-key package Arrendamiento de obra y arrendamiento de servicios.

Contenido: Obligaciones específicas del Arrendador (reparaciones necesarias y garantías) y otras adicionales.

Conclusiones: problemática general.

# **Responsabilidad civil en materia informática**

SALVADOR DARIO BERGEL

*Universidad Nacional de Buenos Aires (Argentina)*

El tratamiento particular de los daños generados por la actividad informática se explica en cuanto las soluciones que establece la informática tienen algunos matices diferenciales que apuntan a la complejidad propia de la materia, a los particulares vínculos que se establecen entre las partes, al diverso grado de formación técnica de los sujetos que contratan, a la diversa posición económica de los contratantes, que frecuentemente se traduce en abuso de posición dominante, a la relevancia que adquiere el período precontractual, a las particularidades de la conformidad por entrega, con incidencia en materia de vicios redhibitorios, a los riesgos que implica en el manejo de bancos de datos, etc.

En particular, se analizan: responsabilidad contractual relacionada con el deber de información y consejo, propio de los contratos vinculados a altas tecnologías:

Responsabilidad contractual objetiva, por la naturaleza que asumen las obligaciones de las partes, en esta disciplina.

Responsabilidad en la gestión de bancos de datos (con especial referencia a los derechos personalísimos).

Responsabilidad contractual y extracontractual en materia de software.  
Responsabilidad por transferencia electrónica de fondos.

## **Intimidad personal y limitaciones**

MARIA DEL CONSUELO BLAZQUEZ ANDRES

*Universidad a Distancia. UNED (España)*

VALENTIN CARRASCOSA LOPEZ

*Universidad a Distancia. UNED (España)*

Como su propio nombre indica, nuestra comunicación analiza las limitaciones que se están dando y que se pueden dar al derecho a la intimidad personal como derecho fundamental de todo individuo proclamado en la Constitución, y como uno de los presupuestos de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Hacemos una reflexión sobre un tema hoy tan debatido, tomando principalmente como referencia el Auto del Tribunal Supremo de fecha 18 de junio del corriente año sobre el tan sonado «Caso Naseiro» y que viene muy a colación con el avanzado y progresivo mundo de la Informática, que está pidiendo a voz en grito una regulación exhaustiva, sin dar lugar a lagunas, y compendiosa de lo que se ha venido a denominar Proyecto de Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los datos de carácter personal, porque ¿hasta qué punto se puede limitar el derecho a la intimidad personal para obtener resultados más o menos beneficiosos, sin para ello burlar ese derecho que va unido a la persona por el mero hecho de serlo y que forma parte de la vida misma?

# **Estudio comparativo entre proyecto de LORTAD español y la Ley de Protección de Datos Personales e Informática portuguesa de abril de 1991**

MARIA CINTA CASTILLO JIMENEZ

*Universidad de Huelva (España)*

Intentaremos acercarnos, a través de la comparación de ambas normas, a lo que supone en España y Portugal, la protección de datos personales tratados con medios informáticos.

La comunicación a la que hemos hecho referencia tratará en primer lugar los aspectos coincidentes entre ambas normas, tratándose éstos en bloques de contenido, como pueden ser los de la propia división de la ley en títulos y capítulos.

Haremos a continuación un análisis de aquellos aspectos de las normas, que contemplándose en ambas, se hace de forma distinta en cada una de ellas, así los tipos de infracciones y las sanciones aplicables en una y otra, los órganos de control, etc.

Después entraremos en las figuras que aparecen tanto en el proyecto de ley español, como en la ley en vigor desde principios de 1991, en Portugal, que no se contemplan en el otro elemento de la comparación, es decir en los aspectos de la singularidad y novedad tanto de una como de la otra norma.

Por último terminaremos con una reflexión a modo de conclusión, en la que se plasmarán los resultados del análisis comparativo efectuado, así como del impacto social de ambas normas.

# La protección legal del software en Costa Rica

JUAN DIEGO CASTRO FERNANDEZ

*Instituto Costarricense de Lógica, Informática y Derecho (Costa Rica)*

PATRICIA CASTRO CARVAJAL

*Abogado (Costa Rica)*

La producción nacional de programas de computación, el uso de software importado y el incuestionable impacto de la informática en la sociedad costarricense actual reclaman una respuesta precisa de carácter jurídico que proteja esta importantísima y floreciente actividad económica, fomentando su desarrollo y resguardando nuestra soberanía.

En la Asamblea Legislativa se encuentran presentados para su discusión, los siguientes proyectos: a) Ley de creación del Registro de programas informáticos. b) Por otra parte, un grupo de vendedores de software, ha elaborado un proyecto de reforma de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos No.6683. c) Propuesta de reforma al Derecho Autoral Costarricense, incorporando la normativa específica atinente al «Soporte Lógico» en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos (6683 del 14 de octubre de 1982), dentro del marco de la sistemática de esta normativa y aprovechando la experiencia y la infraestructura que existe en el país, presentada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Debemos incluir junto a los conceptos «obra literaria y artística» el de «soporte lógico», por el que debe entenderse el conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de que un «ordenador»—un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones— ejecute deter-

minada tarea u obtenga determinado resultado. (Proyecto de disposiciones tipo para leyes en materia de derechos de autor de la OMPI.) Los lenguajes de programación y de los algoritmos, pensamos que deben quedar expresamente excluidos de esta protección jurídica.

Asimismo, dentro de los registros autorales se incorporará el «Registro de Soporte Lógico», que para inscribir un programa computacional requerirá: Una reproducción fiel y exacta en medio electromagnético correspondiente al programa, que será o es objeto de comercialización, manual del usuario, copias impresas de las principales pantallas y una descripción sucinta sobre el contenido y alcance del programa.

En cuanto a los delitos informáticos (piratería de software), proponemos que se sancionen de conformidad con el artículo 119 de la Ley de comentario, las siguientes acciones:

1. La reproducción no autorizada de soporte lógico protegido.
2. La entrega a terceros y uso sin autorización de una copia de respaldo.
3. La elaboración, importación, posesión, uso o comercialización de artículos o soporte lógico destinados a facilitar la remoción o elusión de cualquier medio técnico que pueda haber sido aplicado para proteger los programas.

## **El derecho informático en el proyecto de acuerdo TRIPs de la Rueda de Uruguay**

CARLOS MARIA CORREA

*Universidad de Buenos Aires (Argentina)*

En diciembre de 1991, el Secretario General del GATT sometió a consideración de las Partes Contratantes un proyecto de acuerdo sobre los «Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights» (TRIPs). La ponencia examina las disposiciones de dicho proyecto relativas a la protección del software y de los bancos de datos.

El proyecto de acuerdo TRIPs, en caso de ser finalmente aprobado, zanjará de manera definitiva el aún inconcluso debate sobre la forma de protección del software. No resolverá, empero, los problemas que plantea la protección eventual de las interfases con el usuario y la ingeniería inversa.

En materia de bancos de datos, la regulación internacional proyectada establecerá también un estándar universal, no obstante los aún escasos antecedentes existentes sobre la materia en las legislaciones nacionales.

# Los delitos informáticos dentro del proyecto de Código Penal de Guatemala

JOSEFINA COUTIÑO GARCIA

*Centro Nacional de Informática Jurídica.  
Universidad Francisco Marroquín (Guatemala)*

En esta última década del milenio aparece como palabra mágica «el cambio» en el que se encierran conceptos como la globalización. En él se involucran cambios sustantivos: de actitud, pensamiento y obra, entendiéndose éstos como cambios estructurales, en los cuales el individuo es el centro sobre el cual giran, lográndose con su participación resultados eficaces.

El fenómeno de globalización y transformación de la sociedad, cuyo principal aliado es la tecnología y las comunicaciones, nos induce a pensar que los sistemas legislativos y judiciales que nos rigen, por su forma de operar, resultan evidentemente inapropiados, es así como debemos por lo tanto analizar y cuestionar la diferencia entre transformación y modernización de justicia, para tener el objetivo claro de automatizar qué y para qué.

En Guatemala se intenta desarrollar programas en los cuales la Informática jurídica es un apoyo y un medio para lograr transformaciones consistentes y de gran trasfondo social.

En esta comunicación se presenta para su consideración los delitos informáticos contenidos en el Proyecto de Código Penal de Guatemala, tratando de motivar una crítica constructiva en cuanto a las consecuencias que los mismos pueden generar. Así como trasladar la experiencia de utilización de herramientas informáticas en un momento de transición procesal en el área penal.

## **Reforma de la Constitución de Río Negro: Necesidad de introducir «Informática y protección de datos personales»**

SILVIA C. DE CARTOLANO

*Poder Judicial de la Provincia de Neuquén (Argentina)*

El fenómeno informático, esto es la transmisión electrónica de datos a través de un ordenador, ha provocado una revolución tal en la sociedad que, además de calificarla con el término «informatizada» la ha obligado a acelerar la transformación jurídica acorde con el avance tecnológico.

Así como el manejo de la información en forma rápida posibilita una mayor creatividad e implica el cambio de un hombre especulativo actual a un ser «más sociabilizado en el futuro», en razón de disponer de mayor tiempo libre; debe considerarse el aspecto negativo de la informática y su impostergable tratamiento y solución por el derecho.

El almacenamiento de «datos personales» y de los llamados «datos sensibles» entendiéndose por tales aquellos que se refieren a la raza, religión, posición política, patrimonio, personalidad psicológica, sexual e historia clínica del individuo, conforman un nuevo concepto de «intimidad» y consecuentemente una actualización del «derecho a la privacidad».

El dato informatizado, para llegar a ser tal, recorre las siguientes etapas: recopilación, procesamiento, introducción en las bases de datos, transmisión y difusión. Si bien necesita protección en las distintas etapas, se debe coincidir que la más delicada es la última, o sea la divulgación, sea interna, entre los organismos del Estado, sea externa, divulgación y manejo con fines distintos de los previstos originariamente.

# **Derecho a la intimidad y publicidad de datos personales de carácter patrimonial**

ALFONSO DE JULIOS CAMPUZANO

*Universidad de Sevilla (España)*

El derecho a la intimidad, tradicionalmente definido como un derecho esencialmente negativo, adquiere en la actualidad perfiles nuevos y distintos: ya no se tratará de un derecho delimitador de un ámbito de no interferencia, sino que vendrá a definirse con un contenido abiertamente positivo. Frente al derecho a la información, caracterizado por su doble vertiente de derecho a informar y a ser informado, el individuo de la sociedad tecnológica afirmará su derecho primario a controlar el flujo de informaciones que sobre su vida privada puede existir en los bancos de datos. La intimidad se perfila así como derecho o facultad de autodeterminación informativa y encontrará su expresión legislativa a nivel internacional en el Convenio Europeo para la Protección de datos personales.

Sin embargo, esta facultad de autodeterminación puede colisionar en alguna medida con otros bienes jurídicos protegibles. La intimidad no es, no puede ser, un derecho absoluto ni una prerrogativa inviolable. El ordenamiento jurídico prevé cauces adecuados de protección de todos los bienes jurídicos protegibles y articula los mecanismos para la tutela de los mismos en caso de conflicto entre dos o más de ellos.

En el ámbito mercantil la intimidad y el secreto de las operaciones financieras se ha visto con frecuencia vulnerado en virtud del primado de un bien jurídico superior: la seguridad del tráfico mercantil o el interés recaudatorio de la Hacienda Pública son un buen ejemplo de ello. En el segundo supuesto, la jurisprudencia ha venido a ratificar el primado del interés público sobre el secreto bancario de depósitos, cuentas corrientes y otros activos financieros.

En el primer supuesto, la seguridad del tráfico mercantil urge la publicidad de determinadas operaciones financieras y aconseja su inscripción en el Registro Mercantil como medio adecuado para asegurar el buen fin de las mismas.

Es evidente que el buen fin de las operaciones y la seguridad del tráfico debe actuar como principio corrector de la privacidad de las situaciones patrimoniales y de las operaciones financieras cuando éstas pueden afectar a los intereses de terceros.

Pero lo que no queda tan claro, por lo dicho, es que esta función correctora pueda quedar al arbitrio de agencias privadas que intervengan como «mediadores» en el mercado financiero, ofreciendo sus bancos de datos como medio para asegurar el buen fin de las operaciones.

El hecho a que hacemos referencia tiene su reflejo en una situación de actualidad que, a buen seguro, no habrá pasado inadvertida para aquellos que somos sensibles a estas cuestiones: el anuncio de una conocida agencia de cobro de impagados pone el que se pone a disposición del público en general sus bases de datos («El cobrador del Frac hace pública su base de datos»).

Es obvio que la entrada en vigor de la LORTAD supondrá la sumisión de estas conductas a los preceptos que en ella se contengan; pero el hecho en sí parece ser lo suficientemente grave y alertador como para suscitar una reflexión sobre el tema. Este es, por tanto, el objetivo de la comunicación a presentar.

# **La presunción de inocencia y el deber de colaboración con la inspección de trabajo. Derecho de acceder a los archivos informatizados**

JOSE JESUS DE VAL ARNAL

*Universidad de Zaragoza (España)*

En esta comunicación se pretende estudiar un punto muy importante en el Derecho Sancionador Administrativo. La Inspección de Trabajo en el desarrollo de sus funciones puede solicitar la colaboración de las personas a las que visita.

El deber de colaboración del empresario, comités de empresa, trabajadores, abogados y asesores fiscales es un tema que trasciende en todo caso a los archivos informatizados.

A ello se une otro problema en la propia Administración. La Inspección de Trabajo necesita en muchas ocasiones de confrontación de datos con la Inspección de Trabajo. El problema del acceso a las bases de datos de la Administración de Hacienda y su colaboración con la Inspección de Trabajo, siempre y cuando se proteja esa información, es otro hipotético problema que en este estudio se plantea y en el que se trata de dar soluciones.

El estudio de la Ley de Infracciones y Sanciones de 7 de abril de 1988 (Ley 8/1988), así como los protocolos de acceso a las bases de datos del Ministerio de Hacienda y de algunas Comunidades Autónomas junto a la Sentencias de los Tribunales Contencioso Administrativos es el material para poder dar soluciones a estas situaciones que invaden en algunos supuestos Derechos y Libertades de los ciudadanos.

## **Prevención versus fraude: La auditoría informática**

EMILIO DEL PESO NAVARRO

*Banco Hipotecario (España)*

El empleo de sistemas informáticos es cada día más corriente en la mayoría de las grandes y medianas empresas españolas y con la aparición de los ordenadores personales y los paquetes integrados su introducción en las pequeñas crece exponencialmente.

Esta proliferación de los medios informáticos trae consigo riesgos potenciales para las empresas que los utilizan. Para evitar o por lo menos minorizar sus desastrosas consecuencias nace la Auditoría Informática.

Objetivo de ésta es evaluar la fiabilidad de los sistemas informáticos en cuanto a la veracidad e integridad de su información.

Esta simple prevención produce los siguientes efectos positivos frente a un posible fraude informático:

1º El conocimiento por parte del personal de una empresa de que se efectúa de forma periódica una auditoría de este tipo evita en gran proporción la comisión del «delito» ante la posibilidad de ser descubierto con cierta facilidad. Es muy importante tener presente que gran número de los fraudes se cometen desde dentro de las empresas.

2º Estas evaluaciones permiten, en gran número de casos, descubrir los fraudes cometidos.

3º La propia auditoría puede facilitar muchas veces la prueba.

Vemos pues que la Auditoría Informática puede servir para prevenir, descubrir y probar.

El empresario es cada día más consciente de la necesidad y de la utilidad de contar con los auditores informáticos.

En un futuro próximo las empresas que no puedan tener la certeza de que sus sistemas informáticos son fiables correrán un gran riesgo de ser objetivo de este nuevo tipo de delincuencia que en algunos casos puede llevar a la desaparición de la propia empresa.

Por supuesto todo esto es trasladable a cualquiera de las Administraciones, aunque en este caso el resultado final no pueda ser el mismo.

## **Derecho consuetudinario indígena e informática**

CARLOS DURAND ALCANTARA

*Universidad Autónoma de Chapingo (México)*

DANIEL VICTORICO RIVERA SALGADO

*Universidad Autónoma Metropolitana (México)*

En la perspectiva de los quinientos años de la conquista de América, adquiere relevancia significativa la problemática en que se ubican los pueblos indios. En ese marco adquiere vital importancia el problema de su recuperación (social, cultural, etc.) viable, en la medida de que su memoria histórica sea restablecida.

Con el presente trabajo se intenta fundamentar la importancia que guarda el derecho consuetudinario indio como elemento sustentador de la cultura étnica y cuya sistematización se viene estableciendo como «operativa», a través de la tradición oral de los pueblos indios.

En la coyuntura reciente la sistematización del derecho indio se viabiliza a través de la informática aplicada, en cuyo caso el manejo de base de datos juega un papel fundamental.

Para el Estado mexicano, esta sistematización es alternativa no tan sólo en el campo etnológico, o de la investigación, sino en el contexto del apartado judicial a partir de la jurisprudencia, entre otros aspectos.

# Administración pública, informática y ciudadano: Perspectiva general

MARCOS MATIAS FERNANDO PABLO

*Universidad de Salamanca (España)*

La poupe informatique recibe, cada vez más, cuantiosos fondos públicos y atenciones presupuestarias por parte de nuestras Administraciones públicas, empeñadas, muchas veces, según parece, en hacer informáticamente más difícil al ciudadano todo aquello que requiere el empleo de tiempo humano de atención administrativa, sin que, hasta el presente, se haya observado entre nosotros, una preocupación normativa por clarificar las posiciones jurídicas de Administración y ciudadano ante la alteración de los modos y formas habituales de relación que aquélla ocasiona.

Ello se ha traducido, a falta de legislación general y ante la inadecuación de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en que los modos operativos y las características de los soportes informáticos han sido disciplinados por normas administrativas de ínfimo rango y de carácter prevalentemente parcial e interno, sin que por ello dejasen de tener importantes repercusiones sobre los administrados. Sirvan de ejemplo la Circular de 13 de febrero de 1976 (que creó el concepto de «Dato de interés policial» y especificó su régimen jurídico), junto con la Orden Ministerial de 30 de junio de 1982 que reguló el acceso a las bases de datos de carácter tributario de la Administración Pública, o la Resolución 1/92 de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la que se establecen determinadas características del sistema informático que ha de soportar el procedimiento de devolución de ingresos tributarios que regula, y entre ellas, la posibilidad de un cruce de datos entre distintos bancos, antes de determinar el importe de una devolución, realizando así una compensación electrónica que puede resultar muy poco clara para el administrado.

El examen general del fenómeno sólo ha sido abordado, recientemente, entre nosotros por el Proyecto de LORTAD desde una perspectiva habitual de «protección de datos», y por el Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común en lo que se refiere a las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, ocupándose este último proyecto, no sólo del aspecto de garantía, sino también de las aplicaciones de la informática en el procedimiento administrativo, en los términos que pasan a describirse problemáticamente, y que abarcan tanto el empleo de medios informáticos por la Administración (el régimen de los documentos, registros y procedimientos administrativos en soporte informático) como la posición de los particulares frente a los mismos (acceso a los documentos y registros en soporte informático, notificaciones, recursos frente a medios de gestión informática y sus resultados...).

# **Criptología, seguridad informática y Derecho. Leyes del ciberespacio**

MIGUEL ANGEL GALLARDO ORTIZ

*Consultor (España)*

La criptología es una elegante disciplina matemática con una fascinante historia y un prometedor futuro en el mundo de la informática y las comunicaciones digitales modernas.

Los algoritmos criptológicos representan, directa o indirectamente, el único procedimiento conocido para garantizar la confidencialidad y la autenticidad de la información, mediante la clave secreta y la firma electrónica.

Además de una breve, aunque sólida introducción técnica a la criptología moderna, y métodos de control de acceso, protección frente a actos vandálicos (virus y hackers) y monitorización del trabajo informático colectivo, el profesional del derecho informático debe tener conocimientos sobre cómo se contemplan en la legislación española, europea, y de los países avanzados en este área como los Estados Unidos y Japón.

La Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y algunos artículos del proyecto del nuevo Código Penal, así como las normativas y leyes de menor rango que comienzan a tratar con sus luces y sus sombras este nuevo fenómeno, darán lugar al desarrollo de una industria y de unos contenciosos, en torno al delito informático.

Pero además, la ética del secreto, y su representación en el ordenador y transmisión por medio de enlaces telemáticos van a cambiar la conciencia colectiva respecto al uso y al abuso de la información en una sociedad que cada vez está más cerca de ese modelo postindustrial que algunos autores han llamado

infoesfera y otros ciberespacio, en los que se consigue la eliminación virtual de las distancias. Es aquí donde está, sin ningún género de dudas para nosotros, la más apasionante aventura intelectual de los tiempos en que nos ha tocado vivir.

# **Garantías del ciudadano ante la LORTAD: posibles vías de defensa y protección de sus derechos fundamentales**

MARIA EUGENIA GAYO SANTA CECILIA

*Universidad a Distancia. UNED (España)*

Ante la reciente aprobación de tan esperada Ley Orgánica reguladora del Tratamiento Automatizado de Datos Personales, mediante la que se viene a dar cumplimiento al mandato constitucional del artículo 18.4, hemos de plantearnos en qué medida, con la regulación que en ella se contiene, quedan salvaguardados los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como cuáles han de ser, a partir de ahora, las posibles vías procedimentales para su defensa y protección. Y puesto que la propia Ley no parece contener garantías procesales y jurisdiccionales específicas, habremos de analizar a la luz, tanto del Derecho español como del Derecho comparado, en concreto, de la legislación europea, los mecanismos de resolución de los eventuales conflictos que puedan suscitarse.

# Los delitos informáticos en el Derecho español

MIGUEL GOMEZ PERALS

*Universidad de La Laguna (España)*

A fines del siglo XX, el desarrollo de la tecnología informática plantea tanto enormes posibilidades como efectos indeseables; entre éstos últimos, la delincuencia informática. Nos centraremos en su aspecto de delincuencia económica, afectante por tanto a los bienes jurídicos patrimoniales. Entre sus caracteres destacaremos sobre todo los de tipo social y económico. Además de los sujetos activo y pasivo, analizaremos la tipología. Ya en el ámbito de los supuestos delictivos más frecuentes distinguiremos entre los dirigidos con elementos informáticos y los realizados por medio de dichos elementos. Y dentro de esta clasificación, matizaremos si se trata de un elemento del hardware o del software. Paralelamente iremos determinando en cuál de las figuras típicas de nuestro ordenamiento penal podrían incluirse aquellas conductas informáticas. De no ser posible esta inclusión habría que proceder a la tipificación específica de estos supuestos.

Posteriormente examinamos aspectos de esta delincuencia informática que plantea especificidades como la propia comisión, su persecución y prevención, con alusión al concepto de seguridad informática.

Para terminar, una referencia breve pero imprescindible al Derecho comparado en general pero especialmente al Comunitario Europeo.

# **El borrador del nuevo Código Penal de 1992 ante la criminalidad defraudatoria por medios informáticos**

MARIA LUZ GUTIERREZ FRANCES

*Universidad de Salamanca (España)*

El Derecho Penal, como instrumento último de control social, está llamado a conocer, en nuestros días, de la dimensión pervertida y abusiva de la informática (la informática como factor criminógeno). En tal sentido, la mayor parte de los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno han sufrido importantes reformas en los últimos años, para hacerse eco de esta nueva realidad criminal surgida al hilo de las modernas tecnologías de la información. Sin embargo, nuestro Código Penal, asentado en esencia en el Código de 1848, ni acogía —lógicamente—, ni acoge, tras las sucesivas reformas de que ha sido objeto en las últimas décadas, previsión específica alguna en esta materia, debiendo todavía recurrirse a los tipos penales tradicionales, de difícil, cuando no imposible, aplicación. Tampoco los proyectos de Código Penal de 1980 y 1983 fueron demasiado sensibles a este problema, especialmente en lo que concierne a los delitos de contenido económico patrimonial, al tipificar como delito informático sólo los atentados contra la intimidad por medios informáticos.

Esta laguna pretende ser subsanada en el Borrador del Nuevo Código Penal de 1992, recientemente publicado. En él hallamos, dentro del Título dedicado a los delitos patrimoniales y socioeconómicos, dos importantes novedades en relación con las defraudaciones patrimoniales por medios informáticos: de una parte, se amplía el concepto normativo de «llave falsa» (art. 238) para incluir las tarjetas perforadas y electromagnéticas en el mismo (dentro del delito de robo con fuerza); y, por otro lado, se incorpora un nuevo tipo de estafa informática (art. 248.2), a continuación del tipo básico de estafa. (No deben incluirse junto

a estas referencias las previsiones que, para la protección legal del «software», establecen los delitos contra la propiedad intelectual —art. 255— y contra la propiedad industrial —art. 279—, al tratarse de delitos contra los elementos lógicos de los sistemas informáticos, no subsumibles en las defraudaciones mediante ordenador.) Una reforma tan limitada no parece que pueda ser capaz de reprimir eficazmente una realidad tan variada y en constante evolución como la que representa la criminalidad defraudatoria mediante el uso abusivo de sistemas informáticos.

# La protección de los datos de carácter personal registrados con fines estadísticos en el Derecho español

MANUEL HEREDERO HIGUERAS

*Ministerio de Justicia (España)*

El artículo 2-3 b) del proyecto de LORTAD dispone que los ficheros estadísticos amparados por la LEFP (Ley 12/1989) se registrarán por sus disposiciones específicas. La LFEP no cubre la totalidad de los ficheros estadísticos, puesto que existen leyes en varias Comunidades Autónomas (Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, País Vasco y Valencia) que contienen asimismo disposiciones sobre protección de datos. El análisis de la protección de los datos registrados en soporte informatizado con fines estadísticos debe, sin embargo, tener en cuenta las legislaciones de estadística de las Comunidades Autónomas.

Como conclusiones de este análisis de las disposiciones de protección de datos de la LFEP y de las leyes autonómicas de estadística, cabe señalar lo siguiente:

a) La remisión del artículo 2-3 d) del proyecto de LORTAD a las disposiciones de la LFEP sólo es válida en lo que se refiere a las disposiciones sustantivas, pero no en lo relativo al control de la aplicación de la propia LFEP;

b) El nivel de protección de datos de las leyes de estadística es adecuado y conforme a la LORTAD en lo que respecta a los principios de la recogida y uso de los datos;

c) El nivel protector es, sin embargo, inferior al de la LORTAD por lo que se refiere a las garantías de derecho de acceso y rectificación.

## **La criminalidad informática: situación de «lege data» y «lege ferenda» en Chile**

RENATO JAVIER JIJENA LEIVA

*Universidad Católica de Valparaíso (Chile)*

La moderna criminalidad informática no puede ser estudiada con las categorías tradicionales del Derecho Penal. Esta nueva forma de ilícitos, que va camino de convertirse en una variante cada vez más presente en los delitos, requiere la intervención del «ius puniendi» del Estado, es decir, de la tipificación de un delito específicamente informático, en leyes especiales y sin modificar el Código del ramo. La situación se agrava, por cuanto los tipos penales tradicionales, como el hurto, no pueden subsumir la gran mayoría de los ilícitos realizados por medio del computador o en contra de un sistema de tratamiento automatizado de información: Así lo ha demostrado la realidad chilena.

Conceptualizamos al delito informático como toda acción típica, antijurídica y culpable, para cuya consumación se usa la tecnología computacional o se afecta a la información contenida en un sistema de tratamiento automatizado de la misma. La moderna doctrina distingue entre delitos computacionales y propiamente informáticos; entre delitos con y contra medios informáticos; y entre fraude, sabotaje y espionaje informáticos y el hurto de horas de computador. La indeterminación de la autoría y la dificultad de valoración del perjuicio son algunos de los problemas relevantes de la criminalidad informática. La información es el bien jurídico que requiere de tutela y, al mismo tiempo, el objeto directa y materialmente afectado. Mediante la telemática también es posible la comisión de delitos a distancia.

# **Intimidad y libertades**

JOSE MANUEL MARTIN BERNAL

*Universidad a Distancia. UNED (España)*

PILAR MARTIN GARCIA

*Universidad a Distancia. UNED (España)*

El sumario comprende cinco apartados, cuyos contenidos de síntesis serían los siguientes:

## **1. JUSTIFICACION DE LA RUBRICA**

Se destacan básicamente algunas de las dificultades que como apriorismos conlleva la rúbrica, el modo por el que nos conducimos en la exposición; la encrucijada: «Se garantiza» (art. 18.1) frente a las expresiones «Se reconocen y se protegen» (art. 20) ambos de la Constitución.

## **2. LA INTIMIDAD: SU AUTONOMIA Y SU RELATIVISMO**

Se estudian tales expresiones a la luz de la esfera valorativa del Juez, y como superadoras de cualquier automatismo judicial, a través de la concreción de los hechos según la trascendencia pública que encierren. La dialéctica libertades de información e intimidad: tiempos, usos sociales, pautas de comportamientos de las personas etc. (Jurisprudencia al respecto).

## **3. LA PROTECCION DE LA «INTIMIDAD» Y LA INFORMATICA**

Ahora las reflexiones se centran entre los núms. 1 y 4 del art. 18 de la Constitución, para destacar los distintos enfoques, perspectivas, sectores o tipos de personas afectadas: Ni posturas viscerales en contra de la informática, ni

despreocupación respecto de sus poderosos medios. Se hacen las oportunas referencias a las respuestas jurídicas-judiciales tanto nacionales como de Derecho Comunitario. Legislación no uniforme en su contenido, ausencia de catalogación de Derechos Fundamentales, mirados únicamente desde su Protección, etc.

#### 4. EL CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA

Con la concisión inevitable se enuncian sus principios básicos, sus cautelas generales, las garantías y las excepciones en tema de intimidad.

#### 5. PROPUESTAS DE DIRECTIVAS COMUNITARIAS

En desarrollo de la recomendación del Consejo, la Comisión establece una serie de referencias al objetivo de las directivas para evitar distintos niveles de protección de la intimidad en cada país, excepciones que se tasan, etc.

#### **A modo de conclusión**

Con ese carácter, se enuncian algunos títulos sueltos contenidos en la prensa española aparecidos recientemente que pueden ser atentatorios contra varios principios jurídicos y sobre todo con incidencia en tema de intimidad.

# La protección de datos informáticos en el Derecho comparado

JOSE IGNACIO MARTIN ONCINA

*Administración Civil del Estado  
Universidad a Distancia. UNED (España)*

Por pertenecer España a la Comunidad Económica Europea y estar en íntima relación con los países líderes de la Economía de Mercado, donde tiene un amplio uso la informática para constituir bancos de datos con el más diverso uso, es necesario, en un principio, tomar la referencia de la legislación de dichos países. Nos obliga a ello el vacío legal existente en nuestro país. Por tanto, habrá que calificar o tipificar los malos usos con el fin de amparar la intimidad reconocida en el artículo 18.4 de la Constitución.

El citado artículo de la Constitución española emplaza al legislador a limitar el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de sus ciudadanos y el legítimo ejercicio de sus derechos.

El progresivo desarrollo de las técnicas de recogida y almacenamiento de datos, así como el acceso a los mismos, ha expuesto la privacidad a una amenaza potencial antes desconocida.

A falta de Derecho positivo en España, vamos a ver la legislación vigente en los países de nuestro entorno más desarrollados.

Nos detendremos especialmente en el Derecho de: Alemania, Italia, Gran Bretaña, Francia, Estados Unidos, Portugal, Japón, Austria, Bélgica y contexto Europeo.

## La condición de originalidad en los bancos de datos

GUY MAZET

*IRETIJ. Universidad de Montpellier (Francia)*

MONICA ORLANDO

*IRETIJ. Universidad de Montpellier (Francia)*

La Comisión del Consejo de Europa parece empezar a preocuparse, y la estrella del 92 amenaza ser los «bancos de datos», frente a la inevitable pregunta de la protección jurídica.

Si bien no hay prácticamente desacuerdos en cuanto a acordar la protección por Derecho de Autor, el problema no se resuelve, sino por el contrario se traslada.

Efectivamente la unificación de criterios en cuanto a la definición misma de los bancos de datos, y a su requisito necesario y principal de protección: LA ORIGINALIDAD, sin la cual no «accede» a los beneficios que otorga la mencionada protección no parece estar claramente definido por las legislaciones nacionales.

El interés de la pregunta no es por cierto desdeñable, ya que una protección en Francia puede significar una protección en España pero no en Alemania o en USA.

Nos enfrentamos ahora a una cuestión, a la cual habrá que buscar respuesta en las diferentes filosofías del Derecho de autor; donde un enfoque subjetivo, con asiento en el creador, no nos conducirá seguramente a las mismas consecuencias que si lo observamos desde un punto de vista más objetivo, asentado en el «trabajo personal invertido» en la obra.

La base de datos como creación, como «reunión de datos relativos a un conjunto temático organizado de manera tal que a través de técnicas informáticas apropiadas sea posible acceder a su contenido informativo». (Informe Español Prof. G. Corona, Contrat. Proprintell, Montpellier, 1989), ¿dónde asentamos la búsqueda de originalidad?, ¿reside en sus datos?, ¿en la forma de tratamiento de los mismos?, ¿en su programa de búsqueda?, o, ¿habría más bien que orientarse a su funcionamiento como conjunto?

Restaría analizar si el proyecto de la Directiva Europea alcanzará a definir estos criterios o si el problema quedará aún sujeto a los vaivenes de los tribunales.

## **Los virus computacionales como medio de protección del software**

JORGE MIER Y CONCHA SEGURA

*Abogado (México)*

Todas las personas o compañías que manejamos de manera regular una computadora o una base de datos, alguna vez nos hemos visto afectados por los infames virus computacionales.

Un virus es un programa de computación capaz de duplicarse a sí mismo, causando daños, generalmente borrado del disco duro, alteración de archivos o del funcionamiento del hardware, y que puede infectar cualquier otro programa o disco con el que tenga contacto y que no se encuentre protegido.

Aunque en un principio la existencia de los virus se debió a la falta de protección que los programadores sentían respecto del software que ellos creaban, actualmente su utilización ha dado lugar a una práctica maliciosa, cuya única razón de ser radica en el simple gusto destructivo de su creador o bien en un afán de darse a notar y jactarse de sus habilidades.

El primer antecedente de los virus, detectado a principios de los ochenta, fue el «gusano», el cual se extendía a través de una red de computadoras, ocupando a su paso una cierta cantidad de memoria, hasta llegar a ocasionar la falla o caída del sistema. Los daños, sin embargo, no eran permanentes, pues desaparecían al apagar la computadora.

La idea del viejo «gusano» fue retomada con posterioridad, aunque aumentando de manera desmesurada su capacidad destructiva y ocasionando pérdidas económicas inmensas. De ahí derivó la clasificación de los virus en «benignos» y «malignos».

Actualmente virus como el «pakistani», «Miguel Angel» o «Viernes 13», han logrado infectar por encima de 16.000 computadoras alrededor del mundo, las pérdidas resultan incalculables. Consecuencia de ello, el uso del virus se ha considerado como una conducta delictiva en países como Estados Unidos o Alemania, equiparándose al daño en propiedad ajena o al abuso de confianza, llegándose a condenar a los creadores hasta con cinco años de prisión.

No obstante este abuso de los virus, la Propuesta de Directiva sobre Protección Jurídica de Programas de Ordenador del Consejo de Comunidades Europeas de 11 de diciembre de 1990, en su artículo 7, punto 1, inciso c, sanciona la puesta en circulación, con fines comerciales, de cualquier medio cuyo propósito sea suprimir o neutralizar un dispositivo técnico que se utilice para proteger un programa (entre ellos lo que popularmente conocemos como vacunas). El alcance de dicha disposición es oscuro, puesto que es bien sabido que la mayoría de las vacunas que actualmente existen se distribuyen gratuitamente.

Por otro lado, se debe delimitar la utilización de los virus, ya que su legitimidad pone en peligro la información y programas de los usuarios inocentes y ajenos a cualquier acto de piratería, en virtud de que el contagio puede ocurrir vía Modem o a través del uso del shareware, atentando gravemente contra el patrimonio de las personas y provocando también, en consecuencia, graves daños y perjuicios.

## **Las obligaciones y responsabilidades de un «titular» de fichero de datos nominativos**

ETIENNE MONTERO

*Centro de Investigación de Informática y Derecho (C.R.I.D.) (Bélgica)*

Partiendo de un caso reciente de jurisprudencia belga (una sentencia del 5 de Junio de 1991 del tribunal de apelación de Lieja), proponemos una reflexión sobre las obligaciones y responsabilidades de un «titular» de fichero de datos nominativos.

La provisión de informaciones no constituye un fenómeno totalmente nuevo. Así examinamos primero la jurisprudencia relativa a la responsabilidad de los proveedores de informaciones. Intentamos fijar una tipología de las obligaciones que incumben a los distintos actores en caso de disociación de funciones.

Situamos la hipótesis del «titular» del fichero entre los proveedores de informaciones para identificar las especificidades.

Intentamos definir las obligaciones a cargo del «titular» del fichero y sus responsabilidades.

Más allá del caso de especie, esta comunicación desea interrogar sobre el lazo entre las legislaciones «privacy» y el derecho de la responsabilidad civil. ¿Las legislaciones de «protección de las personas en relación al tratamiento de datos nominativos» dictan reglas «formales» a respetar en el interés esencial de las personas fichadas?

¿Dicho de otra forma, se trata de crear un sistema de tipo únicamente preventivo dejando intacto el derecho común de la responsabilidad civil aplicado a los proveedores de informaciones? ¿O las nuevas obligaciones creadas por las legislaciones «privacy» deben ser analizadas como verdaderas reglas de fondo destinadas a modificar el contenido y la naturaleza de las obligaciones tradicionales a cargo de los proveedores de informaciones?

# **Notas acerca del «Derecho de acceso» recogido en el proyecto de Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de Carácter Personal**

GUILLERMO OROZCO PARDO

*Universidad de Granada (España)*

Los recientes acontecimientos que han tenido lugar en España en cuanto a la utilización y almacenamiento fraudulenta y lucrativa de los datos personales por entidades de carácter privado, así como los bancos de datos en poder de la Administración, creados sin conocimiento ni consentimiento de los afectados, han puesto de manifiesto la constatación de una importante laguna legal que deja en situación de indefensión a los ciudadanos frente a posibles conductas atentatorias contra sus derechos fundamentales mediante la creación y mantenimiento de bancos de datos no autorizados y cuya existencia, contenido y finalidad se desconoce muchas veces.

Ello supone uno de los casos más patentes de «abuso» en la utilización de los medios informáticos, pues la ausencia de una regulación jurídica adecuada, así como de mecanismos de seguridad, control y garantía en cuanto a tales bancos de datos, ha provocado una verdadera situación de indefensión del ciudadano, incumpléndose así el mandato constitucional del art. 18.4 de la Constitución. Ante tal situación, el Proyecto que comentamos viene a consagrar, entre otros, el llamado «Derecho de Acceso» figura ya existente en otros ordenamientos jurídicos contemporáneos y cuya principal razón de ser es la de facultar a sus titulares para exigir el conocimiento de la existencia de datos personales referidos a ellos en un banco de datos, a fin de poder solicitar su corrección y cancelación cuando ello proceda.

A tenor de ello, tratamos de definir un concepto de tal derecho, enmarcándolo dentro del esquema general de los derechos subjetivos, a la vez que analizamos su naturaleza jurídica en cuanto a si es un derecho autónomo o bien se deriva de otro derecho fundamental presupuestado, constitucionalmente amparado (intimidad) funcionando como una garantía de éste. De otro lado, tratamos de establecer cuales son las condiciones para su ejercicio: capacidad, procedimientos, jurisdicción, etc..., así como instrumentos jurídicos y los mecanismos penales para su protección frente a su lesión o negativa a su ejercicio por el obligado que el Proyecto recoge.

Por último, abordamos brevemente el análisis de algunos textos legales coincidentes de otros países en lo que puedan tener de significativos en relación con el tema, así como los textos internacionales que puedan ser de aplicación.

# **Bases de datos, privacidad y responsabilidad civil**

JOSEFINA C. ORZABAL

*Universidad Nacional de Rosario (Argentina)*

1. El derecho a la privacidad, «derecho de intimidad», «derecho sobre la propia esfera de secreto» es un derecho de la personalidad que actualmente consiste no sólo en el derecho del individuo a no sufrir perturbaciones en su zona espiritual íntima (identidad, personalidad moral, ideología, imagen, secreto de su vida particular, situación patrimonial) y a vedar el uso de información sobre sí mismo, sino también en la facultad de controlar y lograr que de esta información no se haga un uso impropio, fundamentalmente por los potentes bancos de datos del mundo moderno.

2. Acorde al carácter no patrimonial de los derechos de la personalidad, la lesión de la intimidad o privacidad constituye un supuesto de daño moral.

3. El uso incorrecto, desviado o abusivo de información nominativa puede además configurar responsabilidad civil si por la intrusión arbitraria a la intimidad se le causaran al afectado daños patrimoniales (indirectos). En este caso se aplican las normas generales de la responsabilidad civil, siendo objetivo el factor de atribución de responsabilidad y fundado en el riesgo o la garantía.

4. En el derecho privado argentino la ilicitud genérica surge del art. 1.113 del Código Civil (régimen de los daños causados por las cosas) y la específica resulta del art. 1.071 de dicho Código, según el cual «el que arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena, publicando retratos, difundiendo correspondencia, mortificando a otros en sus costumbres o sentimientos, o perturbando de cualquier modo su intimidad y el hecho no fuera un delito penal, será obligado a cesar en tales actividades, si antes no hubieren cesado y a pagar una indemnización

que fijará equitativamente el juez, de acuerdo con las circunstancias; además podrá éste, a pedido del agraviado, ordenar la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida fuese procedente para una adecuada reparación».

# Flujo internacional de información

JORGE PAEZ MAÑA

*Consejo Superior de Investigaciones Científicas (España)*

EVA TRIVIÑO ACUÑA

*Abogada (España)*

Los avances de las denominadas nuevas tecnologías aplicados al campo de la información y el desarrollo a nivel internacional de la telemática, permiten entrever un nuevo orden mundial de la información en el que las limitaciones impuestas tanto por las barreras físicas (espaciales y temporales) como por las políticas (establecimiento de fronteras; acuerdos internacionales; etc.) pierden su actual protagonismo dejando paso a un flujo transnacional de información, exponencialmente en crecimiento.

Los marcos jurídicos nacionales y supranacionales reguladores del flujo internacional de información establecen los aspectos legales relacionados con el patrimonio cultural y los recursos automatizados de información de las diferentes comunidades haciendo especial hincapié en la valoración económica de la información y sus posibilidades de explotación comercial, y en las particularidades de determinados tipos especiales de la misma (información de actualidad; información pública; información personalizada; información reservada; información estadística; etc.) que por sus características exigen regulaciones específicas que faciliten o restrinjan, según los casos, su distribución en forma generalizada.

Dichos marcos legales establecen unas especiales protecciones jurídicas en defensa de los derechos individuales y colectivos a la información (en su doble vertiente de Derecho a informar y Derecho a ser informado), a la cultura, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada de las personas y a la

libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, indicando una serie de excepciones al libre ejercicio de los mismos a efectos de salvaguardar otra serie de derechos dignos asimismo de protección jurídica (seguridad nacional; orden público; prevención de delitos; planificación del desarrollo económico, social o cultural; etc.).

El análisis de las recomendaciones, tratados, y acuerdos internacionales y de las legislaciones nacionales que inciden en la regulación del flujo internacional de información permite determinar los principios y directrices de ese nuevo orden mundial (la accesibilidad en forma generalizada a la información generada en cualquier punto del globo terráqueo; el conocimiento y respeto de las peculiaridades de las diferentes culturas, comunidades y grupos sociales; la creación de nuevas vías de cooperación y colaboración entre los mismos; el fomento del libre y armónico desarrollo económico, social y cultural de la humanidad; la eliminación de las actuales situaciones de desequilibrio, supeditación y confrontación internacional; la protección de la intimidad de las personas concernidas; etcétera) que deben ser tenidos muy en cuenta en los futuros desarrollos normativos, a efecto de lograr una homogeneidad legislativa que facilite la circulación universal de información sin menoscabo de la debida protección jurídica de los derechos fundamentales de las personas afectadas o intervinientes en los procesos informativos.

# **La protección de datos personales en España: Presente y futuro**

ANTONIO E. PEREZ LUÑO

*Universidad de Sevilla (España)*

En la comunicación se alude a los grandes peligros para los ciudadanos españoles del tráfico informatizado de datos de carácter personal. De aquí la importancia del Proyecto de Ley Orgánica para la Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal conocido bajo las siglas LORTAD, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados núm. 59-1, de 24 de Julio de 1991. Dicho proyecto, al parecer del autor de la comunicación ha llegado tarde y mal para los españoles.

En el trabajo se analizan los aspectos más interesantes y polémicos de dicho proyecto, como la elección entre un modelo de ley única y global o leyes particulares sectoriales.

Otro de los puntos que se abordan en la decisión en favor de textos normativos integrados por disposiciones casuísticas pormenorizadas o por una técnica legislativa de cláusulas pormenorizadas o por una técnica legislativa de cláusulas o principios generales.

De igual forma la preferencia respecto a un modelo de tutela «estática» u otro de sistema de protección «dinámica».

Asimismo, la extensión de protección de los bancos de datos personales del sector público y aquellos del sector privado, así como la delimitación de tutela respecto a las personas físicas y a las personas jurídicas.

Se hacen consideraciones en orden a la intimidad de los datos personales derivados de las prácticas abusivas del correo electrónico y tráfico de datos.

La comunicación concluye con una serie de consideraciones político-jurídicas de la LORTAD respecto a las sentencias, excepciones, inconstitucionalidad y equilibrio de poderes entre otros temas.

# La protección de datos personales en la península Ibérica

INMACULADA RAMIRO Y LOZANO

*Universidad a Distancia. UNED (España)*

VALENTIN CARRASCOSA LOPEZ

*Universidad a Distancia. UNED (España)*

Durante los días 21 a 25 de Septiembre tendrá lugar el III Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho, «*Nuevas Tecnologías y Libertades*», el cual se celebrará en Mérida (España), hoy capital de Extremadura y antaño, capital de la Lusitania Romana, bajo la denominación de Emérita Augusta. En su pasado glorioso, esta Ciudad con su capitalidad unificaba gran parte de la Península Ibérica (el suroeste ibérico), pues Lusitania se componía de lo que hoy es parte del Estado portugués y parte del Estado español. Es por ello, que en este emblemático año 1992 queramos aportar lo que se ha hecho sobre la protección de datos personales en la península Ibérica.

En nuestro trabajo veremos analogías y diferencias del tratamiento de este tema en ambos países, traducido en la Ley de Protección de Datos Personales e Informática Portuguesa de abril de 1991 y el Proyecto de Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal de 24 de Julio de 1991 (LORTAD) español.

Tanto en España como en Portugal, la protección del ciudadano contra los daños causados por el ordenador figura en sus respectivas Constituciones.

Si bien, desde el año 1970 en que el Estado de Hesse (República Federal Alemana) publica su célebre «Ley de Protección de Datos» hasta nuestros días, son numerosos los textos legales dedicados al tema, no es generalizado el hecho

de que la ley suprema de un país haga referencia a la informática y a la protección de las libertades individuales (sin embargo, en la Constitución austriaca sí se da esta circunstancia). Por ello la primera analogía encontrada entre estos dos países de la península Ibérica es el Tratamiento Informático en sus respectivas leyes supremas. No obstante, esta identidad entre ambos países ibéricos tiene distinta redacción en sus Constituciones.

Pero a pesar de ser un mandato constitucional, no es hasta esta década de los 90 cuando en Portugal y en España se redactan las Leyes de Protección de Datos. Otra analogía, a la que se añadirán a lo largo del trabajo diversas diferencias. La primera de ellas es el porqué del nacimiento de dichas leyes.

En el caso portugués, la Lei núm. 10/91 «Lei da Protecção de Dados Pessoais Face Informática», nace como consecuencia de una Sentencia del Tribunal Constitucional Portugués, la registrada como Acórdao núm. 182/87.

El proyecto de LORTAD español nace por iniciativa del Gobierno. Este proyecto de Ley fue elaborado por el Ejecutivo para desarrollar el artículo 18.4 de la Constitución Española, referente al uso de la informática. Si bien es cierto que esta iniciativa gubernamental no es producto de una sentencia como en el caso portugués, sí lo es de una serie de eventos, entre ellos cabe destacar el Convenio de Estrasburgo, firmado en Septiembre de 1980 y ratificado por el Estado español en 1984. Dicho Convenio se publicó en el «BOE» el 15 de noviembre de 1985.

En nuestro ánimo está desarrollar a lo largo de la comunicación estas pinceladas aquí expuestas.

# **El proyecto de Directiva comunitaria sobre protección de datos: una valoración española**

SANTIAGO RIPOL CARULLA

*Universidad Pompeu Fabra (España)*

## **1. UNA APRECIACION GENERAL DE CARACTER POSITIVO**

1. Como es sabido, España es uno de los cinco países comunitarios que en la actualidad carece todavía de una ley sobre protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal. Esta circunstancia no supone, sin embargo, una inhibición absoluta de las autoridades españolas en relación a esta cuestión, pues, entre otras cosas, España cuenta con una legislación sectorial sobre el tema y está pronta la promulgación de una ley general sobre protección de datos. En cualquier caso, esta situación de partida marca de forma sustancial la posición española ante el Proyecto de Directiva comunitaria sobre protección de datos personales.

En cierto modo, esta carencia de legislación general sobre el tema, permite entender que España valore muy favorablemente la aprobación de una Directiva que revise al alza el nivel de protección otorgado por el Convenio núm. 108 del Consejo de Europa, del que es parte. Las autoridades españolas son conscientes de que, con el tiempo, el Convenio ha consagrado una disparidad de niveles de protección que conviene rectificar. Asimismo califican de forma positiva el momento de la propuesta de la Comisión, pues consideran que la aprobación de una Directiva sobre protección de datos personales es un elemento imprescindible para la construcción del mercado interior en el sector del mercado de la información.

## 2. ACOMPAÑADA DE CIERTAS CONSIDERACIONES CRÍTICAS

2. Con todo, esta aprobación positiva de la oportunidad y de la finalidad de la propuesta de directiva se ve acompañada de ciertas consideraciones críticas, encaminadas esencialmente a mejorar el contenido de un texto con cuyas líneas generales se está básicamente de acuerdo.

A fin de exponer de la forma más sistemática posible la postura española ante la propuesta de la Comisión que se examina, cabe reconducir las principales matizaciones españolas a la Directiva sobre protección de datos tal y como está redactada en la actualidad a tres grupos.

A) En busca de un texto de mayor precisión.

3. En primer lugar, modificaciones dirigidas a dar mayor precisión a la Directiva.

Así, se estima oportuno precisar el objeto de determinados pasajes del texto. A modo de ejemplo, pueden señalarse los artículos que hacen referencia a la determinación del ámbito de aplicación de la Directiva, en particular, las nociones de «datos personales» y de «procesamiento». En relación a la primera, convendría especificar si la Directiva se refiere únicamente a los datos relativos a las personas físicas, o también a las personas jurídicas, e incluso, si podrían aplicarse a colectivos sin personalidad jurídica. En relación a la segunda cuestión señalada, se duda de la conveniencia de definir el término «procesamiento» mediante la enumeración en una lista cerrada de las operaciones que comporta esta actividad.

Paralelamente, España considera conveniente modificar los términos en los que ha quedado redactado el art. 3 de la propuesta de Directiva y, en concreto, la frase final de su párrafo primero. En opinión de las autoridades españolas, la exclusión del ámbito material de la Directiva de los ficheros de titularidad pública que estén en manos de organismos del sector público cuyas actividades no se correspondan con los objetivos de la Comunidad es a todas luces insuficiente. España considera que si con ello se quiere excluir las materias de policía, seguridad interior y exterior o defensa, esta exclusión debería hacerse de forma expresa.

B) Y que regule de forma menos pormenorizada los resultados normativos a alcanzar.

4. Por otro lado, España entiende que la redacción actual de la propuesta contiene elementos que podrían otorgar a las autoridades comunitarias unas prerrogativas excesivamente amplias, de ahí que algunas de sus propuestas de modificación puedan agruparse en torno al doble objetivo de limitar las competencias que se reconocen a las autoridades comunitarias y de ampliar las potestades que corresponden a los Estados.

En este sentido, cabe señalar, a modo de ejemplo, que España considera conveniente la supresión de las referencias frecuentes en el texto de la Directiva (arts. 5b, 9 y 17, por ejemplo) a la noción de «ley» interna, pues se entiende que en ningún caso es competencia del ordenamiento comunitario el precisar el rango o el alcance de las normas internas que regulan un determinado sector de actividad. Ante el riesgo de una posible interpretación de este tipo se estima conveniente sustituir toda referencia a la noción de «ley» por un término más amplio, el de «disposición normativa», por ejemplo, que deje en manos de los Gobiernos la determinación de la norma en cuestión.

5. Mayor importancia que el aspecto señalado en el párrafo anterior presenta la actual redacción del art. 30, respecto al cual la posición española es especialmente crítica.

España entiende que el Comité consultivo de la Comisión al que se refiere este artículo ha de poseer una naturaleza distinta, pues, de atender a la Decisión del Consejo, de 13 de julio de 1987, por la que se establecen las modalidades del ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión, cabe deducir que, de constituirse el Comité al que se refiere el art. 30 con las funciones que le corresponden en la actual redacción del proyecto, el peso del proceso decisorio recaería prácticamente de forma exclusiva en la Comisión. En opinión de las autoridades españolas esta posibilidad debe evitarse, para lo cual se propone la sustitución del Comité previsto por un Comité que actúe sobre la base del procedimiento III b) de la Decisión citada. Ello permitirá un control sobre los actos de la Comisión, habida cuenta de que en el caso de que el dictamen del Comité sea contrario a la propuesta de la Comisión, o en el supuesto de que éste no llegue a emitirse, el proceso de toma de decisiones quedará paralizado momentáneamente. La propuesta deberá entonces dirigirse al Consejo, el cual deberá pronunciarse sobre ella por mayoría cualificada en un plazo de tres meses. Si transcurridos los tres meses, el Consejo no se ha pronunciado sobre las propuestas que le fueron planteadas, la Comisión estará habilitada para adoptar las medidas propuestas, excepto en el supuesto de que el Consejo haya votado en contra de sus propuestas por mayoría simple.

6. Por lo demás, España considera que esta limitación de la capacidad de actuar de las autoridades estatales no proviene exclusivamente de la amplitud de las potestades que se le reconocen a la Comisión, pues, lejos de ser así, se entiende que en determinadas ocasiones esta restricción de la capacidad de los Estados miembros viene determinada por el rigor con la que la propuesta de Directiva protege los intereses de los particulares.

Esta circunstancia, que merece, como es obvio, una apreciación de carácter positivo, se ve acompañada, sin embargo, de una cierta cautela, en especial en lo que hace referencia al art. 9 del proyecto. Este, al establecer la obligatoriedad

de informar al sujeto afectado de cualquier operación que se realice con sus datos, se entiende excesivamente restrictivo.

En este sentido, debe indicarse que la Asociación Española de Marketing Directo considera de gran importancia proceder a una precisión del concepto de «primera comunicación», pues, señala, si se señala que en él se incluye la transferencia o el cumplimiento, ya que sería costosísimo para la empresa de marketing remitir una información de este tipo a cada sujeto de la lista alquilada.

C) Algunas propuestas de modificación motivadas por intereses específicos del Gobierno español.

7. El tercer núcleo de apreciaciones críticas propias de la posición española responde a intereses específicos del Gobierno español.

Así se propone la modificación de la actual redacción del artículo 15.3, por el cual se contempla la posibilidad de excepcionar mediante ley los derechos del afectado recogidos en los epígrafes 3 y 4 del artículo 14 (derecho a obtener periódicamente comunicación de los datos contenidos en ficheros automáticos que afecten a su persona).

La administración española considera imprescindible limitar el derecho citado en el ámbito de los ficheros tributarios, por cuanto se considera que un acceso ilimitado del contribuyente a los datos que sobre su persona obran en poder de la administración tributaria (particularmente de los suministrados por terceras personas) ofrecería la posibilidad de efectuar sus declaraciones con ocultación total o parcial de aquellos hechos imponibles, datos o circunstancias respecto de los cuales se tiene constancia que no son conocidos por la Administración.

8. Paralelamente, se postula la modificación de los artículos 27 y 30 de la propuesta. Esta pretensión se justifica básicamente en la organización territorial de la administración española en 17 Comunidades autónomas y responde al interés de las autoridades españolas de evitar posibles controversias futuras entre sus administraciones central y periféricas. A estos efectos, se cree conveniente especificar que el Grupo de trabajo y el Comité consultivo a los que hacen referencia los artículos citados están compuestos por un único representante de las autoridades de supervisión de cada Estado miembro.

### 3. CONSIDERACIONES FINALES

9. A modo de conclusiones, pues, podría señalarse que la posición española ante el proyecto de directiva que regula la protección de los individuos en relación con el proceso de datos personales aunque es básicamente positiva posee puntos de crítica nada despreciables.

Como ha podido apreciarse, quizás la objeción más importante de las señaladas es la que considera que el texto tal y como está redactado actualmente

es excesivamente pormenorizado. Las autoridades y los diferentes agentes de los sectores de producción españoles relacionados con el tema consideran que un texto armonizador, como pretende ser la Directiva, no debería especificar con tanto detalle el resultado normativo que se quiere alcanzar. Por el contrario, debería dejar mayor capacidad de decisión a las autoridades de los Estados miembros.

Por esta razón, se valora positivamente que en el proyecto se haya incluido un artículo, el 20, mediante el cual se fomenta la elaboración de códigos de conducta, con los que atender mejor las especificidades de cada sector profesional.

En cualquier caso, se considera que para permitir un desarrollo positivo y profundo de esta técnica normativa la legislación general, esto es la Directiva debería ser más abierta y general.

10. En definitiva, cabe señalar que las apreciaciones críticas que desde España se formulan a la propuesta de directiva obedecen en buena medida a la escasa, que no nula, tradición de ordenación en esta materia.

Efectivamente, únicamente de atender esta circunstancia es posible comprender que la postura española alterne críticas que postulan una mayor concreción del articulado del proyecto con propuestas de modificación del texto encaminadas a rebajar el nivel de pormenorización de algunos de sus artículos, pues, como se ha podido advertir, se mueve en un doble interés: 1) que la normativa comunitaria garantice el nivel de protección suficiente al ciudadano español y el intercambio fluido de datos informatizados entre los países comunitarios, y 2) que sea más respetuosa con la capacidad legislativa de los Estados miembros.

11. Por último, cabe indicar que desde diversas instancias, y en particular desde la Asociación de Empresas de Marketing Directo, se ha puesto de relieve la conveniencia de ampliar a un periodo de cuatro años la plena aplicación de la directiva, cuando menos la aplicación de sus artículos 8, 9, 12 y 14. La escasa tradición de ordenación del sector —se argumenta— lo exige así. Aún sin querer valorar la oportunidad de la propuesta, cabe reconocer que el cambio que supondría pasar en un plazo de dos años del estado de ausencia casi absoluta de legislación sobre la materia propio de la actualidad a la vigencia de una regulación tan estricta como la propuesta por la Comunidad, tendría un grado de incidencia en el sector tan elevado que aconseja la toma de medidas encaminadas a facilitar su adaptación.

# **Protección de datos personales sometidos a tratamiento automatizado. Normativa europea. Proyecto de ley española**

RUBEN SAENZ GIL

*Universidad de Zaragoza (España)*

La generalización de las nuevas tecnologías de la información plantea el problema de la injerencia del tratamiento informatizado de datos personales en derechos fundamentales, como el derecho a la intimidad y a la propia imagen.

Los datos personales registrados en soporte informático conllevan el riesgo del uso indebido e ilegítimo de esa información. Además estos pueden ser transferidos a otros registros, e incluso ese flujo de datos puede darse a nivel internacional.

Ante la lógica preocupación social que esta problemática provoca se han intentado buscar respuestas jurídicas. Debido a la existencia de flujos internacionales de datos, también las instituciones internacionales han dictado normas referentes a la circulación de datos de carácter personal.

Así en el seno del Consejo de Europa se aprueba el Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, de 26 de Enero de 1981.

Este convenio intenta compatibilizar el derecho a la intimidad y el derecho a la información. Su aprobación ha supuesto un avance en la unificación de criterios en esta materia.

España es parte del convenio desde 1985, pero aún no existe ley interna al respecto. En estos momentos, se encuentra en trámite parlamentario una Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de datos personales.

En cuanto que el Convenio del Consejo de Europa ya forma parte del ordenamiento jurídico español, esta ley nacional deberá respetar el contenido de este convenio. El proyecto presentado sigue las líneas generales de otras leyes europeas. Pero en ciertos puntos pueden plantearse problemas de adecuación de esta futura ley al Convenio Europeo.

Sobre el contenido del Convenio del Consejo de Europa y el de la futura ley española de protección de datos versará mi comunicación.

También existe normativa europea que podría ayudar a proporcionarnos una visión más completa del panorama europeo. Así dentro del ámbito de la normativa de las Comunidades Europeas existen en esta materia dos propuestas de directivas del Consejo, una propuesta de decisión del Consejo y un dictamen favorable del Comité Económico y Social.

# **El tratamiento automatizado de las bases de datos en el marco de la Comunidad Económica Europea: su protección**

ALVARO-AVELINO SANCHEZ BRAVO

*Abogado (España)*

## **1. INTRODUCCION**

### **Antecedentes sobre la materia**

## **2. SITUACION COMUNITARIA**

### **Problemática**

*a)* Disparidad en la regulación por las legislaciones internas. Se abordará desde una óptica global los problemas que esta situación plantea para la unificación legislativa comunitaria en esta materia.

*b)* Necesidad de un enfoque comunitario. En relación con el apartado anterior, justificación de la conveniencia de una regulación unitaria, para obviar los obstáculos que se plantean en la relación entre los Estados miembros y en la realización del mercado único en el sector informático.

## **3. BASES DE LA ACTUACION COMUNITARIA**

*a)* Consecución de un amplio campo de protección comunitaria. Equiparación en la protección a nivel comunitario y su relación con la protección del derecho a la intimidad.

*b)* Enfoque unitario del asunto a resolver: Nivel Interior y Nivel Exterior. Actuación unitaria de la Comunidad para la consecución de los objetivos que le son propios, y sus relaciones con otros organismos que abordan este tema.

#### 4. DIRECTIVA DEL CONSEJO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Estudio de este importante texto, que supone el primer intento válido para la unificación de la materia a nivel comunitario y que debe tenerse en cuenta por los países miembros a la hora de elaborar sus leyes internas, y para los que las poseen, proceder en su caso a una modificación adaptadora.

Estudio de los artículos más importantes de este texto con una brevísima referencia a su relación con el proyecto español.

#### 5. OTRAS DISPOSICIONES ADOPTADAS

Brevísima referencia a otras normas comunitarias, afectantes directa o indirectamente al tema que nos ocupa, tales como seguridad de la información, informaciones clasificadas, protección jurídica de programas de ordenador, etc...

NOTA: Los apartados 2 b) y 3 b) aunque en su enunciado pueden parecer similares, no obstante responden a dos momentos diferentes en el tratamiento del tema; el primero, afectante a la necesidad de unidad, cuya falta crea evidentes problemas; el segundo el modo o camino a través del cual la Comunidad pretende llevarlo a efecto y los mecanismos de que se valdrá para ello.

# La transparencia de las bases de datos como mecanismo de protección de la intimidad de las personas

MANUEL SANCHEZ DE DIEGO FERNANDEZ DE LA RIVA

*Universidad Complutense de Madrid (España)*

A la vista del proyecto de la Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos Personales (LORTAD) en la comunicación se realiza una reflexión sobre los principios que inspiran dicha norma, sobre la trascendencia que puede tener en el mundo del periodismo y la publicidad; para pasar después a desarrollar una propuesta de *lege ferenda* que introduce un elemento nuevo: «la transparencia informativa» como mecanismo de protección de las personas.

Los derechos fundamentales sufren alteraciones con el paso del tiempo. El catálogo de derechos no se encuentra cerrado y es susceptible de ampliaciones y reducciones obligadas por el transcurso del devenir histórico. En estos momentos nos encontramos ante el nacimiento de un nuevo derecho exigido por las nuevas tecnologías. Su novedad afecta incluso a su denominación que todavía no ha logrado una aceptación universal: se habla de «protección de datos», de «derecho a la autodeterminación informativa» de «derecho a la autodeterminación informática», de «derecho a la privacidad» de «libertad informática» o, a nuestro juicio, de forma más correcta, de «derecho a la intimidad informativa». Este derecho que se encuentra apuntado en el artículo 18.4 de la Constitución española, tiene como referencia obligada al Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (1).

---

(1) Hecho en Estrasburgo el 28 de enero de 1981. Ratificado por España el 27 de enero de 1984.

La informática constituye un instrumento versátil que permite multiplicar de forma asombrosa las capacidades del hombre y por tanto de incrementar sus potencialidades. Sin embargo, como todo instrumento es susceptible de una utilización contraria al propio ser humano y, en concreto, se ha convertido en un peligroso medio que permite violar de forma cuasi impune la intimidad de las personas a través de una manipulación informática de los datos personales. Es por ello, que las legislaciones más avanzadas tratan de proteger al individuo de tales acciones. En este sentido, las Constituciones más modernas reconocen este nuevo derecho humano que podemos conceptualizar como perteneciente a la última generación de derechos fundamentales.

El posible punto de partida de un estudio sobre informática e intimidad comienza por reconocer lo incorrecto del término «protección de datos» —cuando nos referimos a una Ley de protección de datos—, pues es un concepto que implica el hermetismo de las bases de datos. Frente al mismo, existen otras expresiones más abiertas como pueden ser «protección de las personas frente al tratamiento informático de sus datos». Esta distinción puramente semántica ofrece una particularidad importante y es que la última denominación no presupone una regulación cerrada de los datos personales.

En segundo lugar, es importante tener presente que los medios informáticos realizan una labor «fundamental» en la actividad de los periodistas y los publicitarios.

El nuevo periodismo, denominado periodismo de precisión o periodismo de bases de datos tiene como principal fuente de información las bases de datos públicas y privadas a las que tienen acceso los periodistas, así como las propias bases de datos que posee cada medio de comunicación. El reconocimiento de esta función social del periodista ya se recoge en la legislación francesa sobre informática, en concreto en su artículo 33 de la Ley francesa (2). En el proyecto de LORTAD, no figura ninguna disposición que contemple un tratamiento diferenciado de las bases de datos de los medios de comunicación por la necesidad de preservar la libertad de información.

La publicidad también emplea las bases de datos no solamente para realizar envíos personalizados de información publicitaria, sector económico del que viven muchas empresas de marketing directo, también para conocer los clientes potenciales de un producto y diseñar una campaña más eficaz... Aspectos todos ellos que redundan en una mejor economía, más beneficiosa para toda la sociedad. El proyecto de LORTAD en el artículo 29 se refiere a «quienes se dediquen a la recopilación de direcciones, reparto de documentos, publicidad o venta

---

(2) Ley número 17, de 6 de enero de 1978 sobre informática, ficheros y libertades. Dicho régimen especial viene motivado para evitar que las restricciones que se imponen limiten el ejercicio de la libertad de expresión.

directa y otras actividades análogas...», y aunque la regulación de dicho sector pueda ser mejorado el punto de partida es positivo desde el momento que se plantea un estatuto diferenciado para la actividad publicitaria.

Por último, la propuesta que se realiza pretende conjugar la necesidad social de información, en especial desde la perspectiva del mundo de la publicidad y del periodismo, con la necesaria protección del individuo frente a las agresiones informáticas. En este punto, «la transparencia de las bases de datos» puede ser un principio importante a incluir en una Ley Orgánica que será seguramente aprobada en el verano de 1992 o, en una futura norma sobre acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos tal y como prevé el artículo 105 b) de nuestra Constitución.

# Los derechos humanos de la tercera generación: la libertad informática

ENRIQUE SANCHEZ JIMENEZ

*Universidad de Sevilla (España)*

El carácter reivindicativo de los derechos humanos se presenta hoy con rasgos novedosos al centrarse en temas como el derecho a la paz, los derechos de los consumidores, el derecho a la calidad de vida o a la libertad informática. En base a ello se abre paso la convicción de que nos hallamos ante una «tercera generación» de Derechos Humanos, la cual complementa fases anteriores referidas a las libertades de signo individual y a los derechos económicos, sociales y culturales. Así los derechos y libertades de la tercera generación responden al fenómeno de la denominada «contaminación de libertades».

En la sociedad actual, la informática deviene en símbolo de la cultura, llegando incluso a hablar de «sociedad informatizada». Nuestra vida individual y social pueden correr el riesgo de hallarse sometidas a lo que se ha calificado como «juicio universal permanente», ya que cada ciudadano fichado en un banco de datos es objeto de una vigilancia continua e inadvertida, que afecta a los aspectos más sensibles de su vida privada. Se dan fenómenos de agresión a los derechos y libertades, iniciándose en diversos países una tendencia al reconocimiento del derecho a la libertad informática y a la facultad de autodeterminación en la esfera informativa.

En una sociedad en que la información es poder y en la que éste se hace decisivo cuando, a través de la informática, convierte informaciones parciales y difusas en informaciones en masa y organizadas, la reglamentación jurídica de la informática reviste un interés prioritario, lo que hace necesario la existencia

de unas garantías que tutelen a los ciudadanos frente a la eventual erosión y asalto tecnológico de sus derechos y libertades.

Los ciudadanos se hallan expuestos a violaciones de su intimidad perpetradas por diversos abusos de la informática y la telemática. La injerencia del ordenador en la vida cotidiana se extiende cada vez más. Esta proyección incide también en el disfrute de los valores de la libertad y la igualdad. La libertad es acechada por el empleo de técnicas informáticas de control individual y colectivo y la igualdad es agredida por la disparidad entre los que tienen o no acceso al poder informático.

# **La LORTAD: análisis de su fundamento y de la jurisprudencia que la motiva**

JOSE JAVIER SANTAMARIA IBEAS

*Universidad de Valladolid (España)*

En la comunicación se abordarán dos cuestiones básicamente:

a) En primer lugar, lo que podríamos denominar el «fundamento iusfilosófico» de la regulación jurídica positiva en materia de informática en general, y el de la LORTAD en concreto.

b) En segundo lugar, la jurisprudencia existente en materia de informática jurídica —tanto nacional como internacional—, incluso las recomendaciones de determinados organismos (v.g. FUNDESCO) que, en buena parte, hayan podido servir como «inspiración» al legislador español que pretende regular el tema de la informática.

Todo ello, lógicamente, si la ley es aprobada en un plazo razonable. De no ser así, la comunicación sería, más bien, una elucubración acerca de lo que puede ser el contenido definitivo de su redacción e, igualmente, de la jurisprudencia que la motiva.

## **Implicaciones de la informática en el ámbito laboral**

MARIA PAZ SERRADILLA SANTOS

*Universidad de Extremadura. UNEX (España)*

AURELIA TRINIDAD NUÑEZ

*Universidad a Distancia. UNED (España)*

TERESA VELAZQUEZ RODRIGUEZ

*Universidad de Extremadura. UNEX (España)*

En la actualidad el ordenador forma parte del ambiente y del instrumental de trabajo de millones de personas que laboran tanto en oficinas como en el comercio y la industria, y de cara al año 2000 se prevé que, en muchos países, más de la mitad de la población activa tendrá una ocupación que de una u otra forma dependerá de la informática.

Pocos fenómenos han provocado tantas transformaciones en el ámbito laboral como la informática, pero la celeridad con que algunos de estos cambios tecnológicos se han implantado no ha hecho posible la predeterminación de las consecuencias sociales y jurídicas que el proceso llevaría consigo.

La informática ha pulverizado muchos de los conceptos y puntos de referencia regulados por la actual legislación laboral, que arrastrándose desde la Revolución Industrial, no ha proporcionado aún soluciones a estas nuevas situaciones laborales surgidas a raíz del desarrollo informático.

Sólo algunos países han publicado repertorios tipo de recomendaciones o recomendado directrices y son relativamente pocos los que han promulgado leyes o publicado reglamentaciones obligatorias que se apliquen específicamente al trabajo con pantallas de visualización.

Un acontecimiento importante y reciente ha sido la conclusión de convenios colectivos que tratan exclusivamente de la adopción de nueva tecnología, calificados habitualmente «convenios de nueva tecnología» que se refieren en general a toda la nueva tecnología.

Siendo, pues, evidente la ausencia de un tratamiento jurídico adecuado, aun en países con un alto nivel de automatización, consideramos que es importante tener presente y analizar el conjunto de implicaciones de orden normativo-laboral provocadas por el uso de la informática.

En nuestra comunicación abordaremos cómo el desarrollo informático siendo generador de empleo, al mismo tiempo también lo es de la movilidad de puestos e incluso de desempleo, problemas suficientemente serios como para que el Derecho se ocupe de ellos.

Asimismo, la introducción de equipos informáticos en un centro de trabajo puede llevar aparejada modificaciones importantes en las condiciones de trabajo, en aspectos tales como la jornada, el salario, las vacaciones o los días y las pausas de descanso.

Un aspecto que merece especial consideración en cuanto al tema que estamos analizando, es el relativo a los riesgos a que están expuestos los que trabajan con ordenadores y sus posibles soluciones (Ergonomía del puesto y ambiente del trabajo).

Además de estas cuestiones, se tratarán otras como las referentes al tipo de contrato a que han de estar sujetos estos trabajadores. Se cuestionará si han de contener cláusulas específicas, como la de «confidencialidad» (aspecto estrechamente vinculado a la comisión de delitos de Revelación de Secretos) o «pacto de permanencia» por un tiempo determinado en contraprestación a la posible formación recibida por la empresa.

Por último, nos referiremos a los problemas que pueden surgir a raíz de las invenciones de los trabajadores, tan susceptibles de suscitarse en este tipo de actividades.

# Aspectos legales de los virus informáticos

JULIO TELLEZ VALDES

*Universidad Nacional Autónoma de México (México)*

Este trabajo, entre otros rubros, versará sobre los orígenes, estructura y principales implicaciones de los llamados «virus informáticos».

El tema será desarrollado bajo los inevitables enfoques, técnico, económico y ético, con un especial realce del elemento jurídico.

Son casi trescientos los diferentes tipos de virus detectados hasta ahora, muchos de ellos caracterizados por su alto grado de destrucción de archivos y modificación de funcionamiento de los propios sistemas automatizados.

Se menciona que uno de los principales motivos del surgimiento de estos virus es el de poder encontrar una solución técnica adecuada al problema de la piratería de los programas de cómputo (software), situación que el Derecho ha sido incapaz de solventar de una manera convincente.

Cabe expresar que el tema de los virus informáticos nos remite inexorablemente a aquel de los «Delitos Informáticos», tópico importante dentro de esa nueva disciplina conocida como el Derecho de la Informática.

La comunicación tiene un carácter enunciativo a la vez que propositivo y está enmarcado en los trabajos que vengo desarrollando como investigador con motivo de un Anteproyecto de Legislación Integral en Informática, y que se está viendo enriquecido por mi estancia en período sabático durante este año de 1992 en el Centro Regional de Extremadura de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, promotor principal en la figura de su Director, don Valentín Carrascosa López, de la organización de este III Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho.

# **La Comunidad Europea ante la circulación de datos personales. Su protección jurídica**

MARIA DEL CARMEN TIRADO ROBLES

*Universidad de Zaragoza (España)*

A raíz de los grandes avances tecnológicos de nuestra época, se han planteado nuevos riesgos de gran importancia para los derechos fundamentales. Uno de ellos radica en la vulneración que del derecho a la intimidad puede suponer el tratamiento de los datos personales a través de la informática.

La legislación protectora desarrollada por los diferentes Estados, aunque necesaria, resulta insuficiente, pues el fortalecimiento de la cooperación científica y técnica y las relaciones económicas entre los países confieren al problema una dimensión supranacional.

Lo cierto es que esta materia debe tratarse a nivel internacional; por ello, la Comunidad Europea ha empezado a elaborar normas con el fin de armonizar las legislaciones nacionales de los Estados miembros, sabedora de que con dicha armonización normativa logrará los mismos niveles de protección en todos los Estados que la componen, lo que sin duda facilitará la circulación transfronteriza de datos personales entre aquéllos.

Una de las realizaciones más importantes en este ámbito de la Comunidad es la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la protección de las personas en lo referente al tratamiento de datos personales, presentada por la Comisión el 27 de julio de 1990, y que aún no ha sido aprobada como Directiva.

Estos dos temas, flujo internacional de datos personales y protección jurídica de los mismos, van a ser puestos en relación y analizados, en el marco de la Comunidad Europea, en esta comunicación, sobre la base de la legislación en vigor en estos momentos y sin olvidar los proyectos de normas en elaboración.

# **El seguro de la responsabilidad civil profesional de los informáticos**

PAUL VAN HOUTTE

*Centro de Investigación de Informática y Derecho  
CRID (Bélgica)*

## **1. Descripción de las actividades de las sociedades informáticas y de los riesgos corridos por las mismas.**

La póliza de seguros de responsabilidad civil profesional es la expresión de la cobertura por parte del asegurador de los riesgos específicos corridos por la mayoría de los prestatarios de servicios informáticos en el ejercicio de las actividades que son las suyas.

## **2. Tipos de pólizas.**

Nos encontramos con las pólizas de empresa y las pólizas que cubren un proyecto concreto.

## **3. Elementos de la póliza de seguro.**

En cada póliza de seguros aparecen cuatro elementos:

1. El interés del asegurado.
2. El riesgo «objeto de la garantía», es decir el bien, persona o elemento patrimonial amenazado por el riesgo «acontecimiento».
3. La prima.
4. El riesgo «acontecimiento»: es un acontecimiento en principio futuro, siempre incierto y posible.

#### **4. La determinación del riesgo (objeto de la garantía) en el seguro de la responsabilidad civil profesional.**

En las pólizas de seguros de responsabilidad civil profesional de los informáticos aparecen problemas en cuanto a la calificación y cuantificación del riesgo informático, luego de manera indirecta a la prima: a menudo la definición de las actividades de la empresa es insatisfactoria y el montante de la garantía insuficiente.

Las compañías de seguro someten unos cuestionarios a los candidatos asegurados con el objetivo de calificar los riesgos (objeto de garantía) así como de seleccionar los mismos.

La cuantificación del riesgo es difícil puesto que se trata en general de daños inmateriales, consecuencia pecuniaria de la responsabilidad.

#### **5. Elementos influyendo la posibilidad de los siniestros.**

5.1 El asegurador evaluará la importancia de las garantías de resultado ofrecidas por el candidato asegurado a su clientela, así como las posibles restricciones introducidas mediante cláusulas de exoneración o limitación de la responsabilidad. La calidad del contrato informático tiene pues una gran influencia sobre la calidad de la póliza.

5.2 Las normas ISO-9001 definen unos «quality systems» que permitirán un mayor autocontrol por parte de las empresas informáticas.

5.3 Las compañías de seguros ofrecen primas más ventajosas si la empresa informática instaura sistemas de prevención de riesgos.

#### **6. Tipos de cobertura.**

La cobertura de riesgos (acontecimiento) se hace de dos maneras distintas: o bien precisando la extensión de la garantía o bien definiendo los numerosos casos de exclusión.

# **El Derecho de Autor en la perspectiva del mercado. Información electrónica de 1993**

RAFAEL VELAZQUEZ BAUTISTA

*Tecnolegis (España)*

Estructura:

- I. Hacia un mercado común de información electrónica.
- II. Sus reglas y principios básicos.
- III. Derecho de Autor y libre competencia.
- IV. A modo de conclusión.

La integración económico-política que representa el proceso en curso abierto en la Comunidad Europea también tenía que dejar sentir su impronta en las creaciones protegidas mediante el Derecho de Autor. Aunque los imperativos económicos tienen una dinámica propia y se inspiran en las libertades comunitarias (bienes, servicios, capitales, personas). La elaboración de obras como libros, programas de ordenador, bases de datos, etc., supone un esfuerzo creativo esencial que la sociedad en su conjunto tiene que valorar, pues éste es fundamento de muchos sectores industriales.

Por ello, el régimen de propiedad intelectual debe tutelar las mismas, así como plantear unas medidas para paliar su copia y reproducción no autorizada. Asimismo tendrá que establecer un equilibrio entre la libre competencia y el derecho de autor, pues las creaciones no pueden considerarse como meras mercancías.

**TEMA II**  
**INFORMATICA APLICADA AL DERECHO:**  
**PRESENTE Y FUTURO**



# Legislar asistido por computadoras

YARINA AMOROSO FERNANDEZ

*Ministerio de Justicia (Cuba)*

*Para entrar a legislar hay que conocer bien las raíces.*

OSÉ MARTÍ

Las normas adquieren vigencia después de atravesar un proceso formativo que comprende varias etapas: Redacción de Proyecto, su discusión y aprobación y publicación.

Antes y durante la etapa de redacción y discusión del Proyecto, el legislador necesita del manejo constante de información y el análisis pormenorizado de ésta.

La constante proliferación legislativa entorpece este trabajo y hace cada vez más engorroso la manipulación y procesamiento de los antecedentes legislativos. Si esta tarea se emprende artesanalmente dada la propia naturaleza del trabajo manual no resulta ser todo lo preciso que se requiere, lo cual es un riesgo.

Sin embargo, las aplicaciones informáticas a este proceso han dado al traste con estos inconvenientes y riesgos. En nuestra ponencia trataremos acerca de la experiencia cubana en este ámbito del Derecho que forma parte del proyecto MENJUR.

El proyecto MENJUR comprende la realización de un estudio de la legislación cubana con auxilio de la Informática.

Esta investigación se realiza con el objetivo de determinar el estado actual de nuestra legislación y emprender el trabajo de perfeccionamiento de la misma sobre la base de la revisión de las disposiciones jurídicas promulgadas a fin

de detectar las contradicciones legislativas, las faltas de concordancia entre el ordenamiento sustantivo y adjetivo, conocer las normas que carecen de legislación complementaria o de eficacia social y además crear las condiciones que garanticen la sistematicidad técnica interna del ordenamiento jurídico y la integración armónica de las nuevas disposiciones jurídicas que se emitan y su constante perfeccionamiento.

El proyecto está en práctica desde el mes de diciembre del año 1988 a partir de la aprobación del Acuerdo III-60 de la Asamblea Nacional de Cuba en que se establecieron las normas para la elaboración, presentación y aprobación de las leyes, decretos ley y decretos, y en el cual se encargó al Ministerio de Justicia perfeccionar el Registro General de Disposiciones Jurídicas con el objetivo de garantizar el proceso de ordenamiento y sistematización de la legislación, ofrecer información en cuanto a los antecedentes legislativos de las normas que se presenten al parlamento por cualesquiera de los que constitucionalmente ejercen la iniciativa legislativa.

El propio acuerdo encargó además al Ministerio de Justicia, crear las condiciones necesarias para conocer de los proyectos de disposiciones jurídicas de carácter general que los organismos de la Administración Central del Estado emitan, para complementar lo dispuesto en leyes, decretos ley o decretos.

La estrategia de trabajo comprende el análisis de la legislación cubana según cinco períodos legislativos que responden a las diferentes situaciones socioeconómicas por las que ha atravesado el país desde la etapa colonial hasta el presente.

Por otra parte, teniendo en cuenta el carácter dinámico de las regulaciones jurídicas al terminarse de analizar la legislación del período 1976-1988, se comenzó a trabajar en los períodos subsiguientes y el año presente de modo que se analiza tanto la legislación hacia atrás como las normas que se van aprobando actualmente, la que además se le va aplicando los resultados obtenidos de la investigación.

El análisis de la legislación está basado en principios de Derecho tales como ir desde las disposiciones promulgadas en el presente hasta la legislación más remota, alcanza entre otros aspectos la evaluación técnico-jurídico y formal de las disposiciones jurídicas a fin de evaluar su eficacia, esclarecer sus relaciones de modificación, complementación o derogación, con otras normas dentro del ordenamiento jurídico, determinar su lugar jerárquico dentro del mismo y su incidencia general, así como extraer las relaciones jurídicas que por cada norma se establece.

El proyecto comprende además la elaboración de un tesauro jurídico automatizado el que está también en fase de ejecución y que ha sido diseñado además con fines de apoyo a la labor legislativa en tanto aporta elementos de análisis

del comportamiento de las instituciones jurídicas así como estudios lexicológicos y lexicográficos de los proyectos legislativos.

En estos momentos, el sistema contiene la información de la legislación promulgada desde el año 1940-1991 incluyendo las resoluciones ministeriales, lo que hace un volumen de información de más de 9.000 disposiciones jurídicas.

Desde el punto de vista informático MENJUR constituye un sistema diseñado respetando los principios de bases de datos relacionales, permite el fácil acceso a la información con un frente usuario amplio pero diseñado fundamentalmente a juristas y estudiantes de Derecho.

El proyecto MENJUR debe devenir en el Sistema de Informática Jurídica Documental con que contará el país, sin embargo, los principios que rigen el proyecto, la estrategia trazada y los resultados parciales obtenidos indican que superará los límites de los sistemas tradicionales de almacenamiento y recuperación de información jurídica, pues sus resultados alcanzan tanto las técnicas de elaboración legislativa y su constante control y perfeccionamiento, como la enseñanza del Derecho.

## **La informática jurídica: adecuado análisis. Correcto procesamiento y buena recuperación**

MARCELO BAUZA REILLY

*Abogado (Uruguay)*

Dentro del elenco de bases de datos vinculadas a las Ciencias Sociales, las jurídicas ocupan un lugar particular sea por función como por estructura. La superación de la entropía en el conocimiento y la aplicación del Derecho con auténticos productos de «informática jurídica documental» que permitan recuperar conceptos (sea jurídicos como fácticos) veraces, completos y pertinentes, está en la base de las preocupaciones del autor. Se reivindica el análisis jurídico-lingüístico-documental, unitario y pragmático, para la construcción y gerencia de tales productos, arco de bóveda de un buen sistema y know-how central de la Informática Jurídica. Las claves pasan por la revalorización del fenómeno lingüístico y de la tarea documental, tan olvidados o distorsionados en nuestra ciencia jurídica tradicional, que hoy con la Informática Jurídica se revalorizan. Ello no significa trasplantar sin más la operativa propia de los seculares sistemas manuales de información jurídica. Cuando se hace así, aunque se use el ordenador ocurre lo siguiente: largas listas de vocabularios empleados sin mayor grado de precisión o relación entre ellos, excesos o —lo que es peor aún— ausencias significativas en la recuperación de información, pobres y/o intrincadas interfases de consulta, etc.

A ilustrar sobre estos y otros aspectos, tan caros a quienes pretenden justificar la vigencia de la especialidad, apunta la presente comunicación.

# La formación de juristas y la informática

MICHEL BIBENT

*Universidad de Montpellier (Francia)*

La necesidad de formar a jóvenes juristas competentes y abiertos a las técnicas a las que necesariamente se enfrentarán en el ejercicio de sus actividades profesionales ha conducido a menudo a las facultades y escuelas de Derecho a introducir en sus cursos la iniciación a la informática.

Esta formación a menudo yuxtapuesta a la formación jurídica puede ser integrada de forma coherente si se considera la informática como una modalidad del tratamiento de la información.

Se ofrece así la ocasión de descubrir o de redescubrir la información jurídica, sin oponer los soportes tradicionales a los que ofrecen las nuevas tecnologías.

Entonces se puede preguntar y proponer formaciones directamente útiles a la actividad de un jurista. Tal es el propósito de esta comunicación que intenta establecer la naturaleza y el tipo de una formación minimal en el tratamiento de la información necesaria para el pleno dominio de las herramientas que están y estarán a disposición de los jóvenes juristas a lo largo de su vida profesional.

De una formación básica a una formación profunda el cambio no es de grado sino de naturaleza. La presentación de una formación especializada de informática y derecho nos permite preguntarnos sobre el interés y las necesidades de tal empresa.

## **Las redes de Petri y la modelación del conocimiento jurídico procesal**

MARTA BLAQUIER ASCAÑO

*Universidad de La Habana (Cuba)*

GUILLERMO GARCIA

*Universidad de La Habana (Cuba)*

El conocimiento procesal constituye una parte importante del conocimiento experto jurídico, es por ello que cuando se enfrenta el problema de la representación de este conocimiento es preciso dar soluciones adecuadas a esta particular forma de conocimiento.

Las redes de Petri (RP) cuya utilización en la simulación de procesos crece por días han mostrado ser una herramienta adecuada también para la modelación de procesos jurídicos.

Teniendo en cuenta el isomorfismo existente entre los diagramas de flujo de datos —con los cuales habíamos realizado anteriormente la modelación de estos procesos— y las RP iniciamos la tarea de representar estos procesos en el lenguaje PNC (Petri Nets Compiler) instrumentado por otros colegas de la Facultad de Matemáticas y Cibernética de la Universidad de La Habana.

En la actualidad se continúa trabajando en una interfaz gráfica que permita una fácil manipulación por parte de estudiantes y otros practicantes legales de momentos procesales, requerimientos y otros elementos inherentes a los procesos jurídicos que conviertan este trabajo en una real herramienta de asesoría y consulta.

Las RP como herramienta de modelación no resultan sólo válidas para la representación y el análisis de los procesos jurídicos con el propósito de la implementación computacional de sistemas que realicen tales funciones, ha sido también un recurso metodológico para el estudio comparado de procesos en sistemas jurídicos diversos.

# **El derecho de la informática en la formación de juristas e informáticos**

MARIA DEL CONSUELO BLAZQUEZ ANDRES

*Universidad a Distancia. UNED (España)*

VALENTIN CARRASCOSA LOPEZ

*Universidad a Distancia. UNED (España)*

Analizamos en nuestra comunicación un tema de gran trascendencia a todos los niveles y que viene a ser preocupante. Y ello porque es imprescindible y necesaria la implantación del derecho de la Informática en la formación de juristas e informáticos. Observación ésta que fundamentaremos y defenderemos en base a criterios lógicos-objetivos, y en vistas a una adecuada preparación de juristas e informáticos, en un marco en que el conocimiento de la Informática y su relación con el Derecho van unidos al quehacer diario, y que en la formación de éstos, el Derecho de la Informática no puede dejarse al libre albedrío, para no decaer en un devenir de la actual realidad..., en un atraso que produciría consecuencias irreparables.

# **Sistemas automáticos y derecho lexis: un sistema experto jurídico de ayuda a la decisión y para una mejor redacción normativa**

ANTONIO CAMELLI

*Consejo Nacional de Investigaciones (Italia)*

FIORENZA SOCCI

*Consejo Nacional de Investigaciones (Italia)*

La situación actual de la legislación pone el problema de su sistematización y por consiguiente, de su análisis. El aspecto formal de la norma jurídica es de gran importancia. Los aparatos hoy día más adelantados permiten una concreta elaboración de los textos normativos. En este sector la construcción de Sistemas Expertos Jurídicos tiene el objetivo, sea de ser de apoyo a la decisión en determinados sectores del ordenamiento, sea de ofrecer un modelo de reconstrucción racional de bases normativas con el presupuesto también de una redacción más rigurosa de las normas.

La comunicación trata de ofrecer una síntesis crítica de la aplicación de uno shell (en este caso el Xi plus de la casa inglesa Expertech) a un conjunto homogéneo de normas sacadas del Código Civil italiano (las que tratan de la capacidad matrimonial) y la compleja Ley núm. 898 de 1-12-1970 (es decir la ley que introdujo el divorcio en Italia) en el texto que hace unos meses el Parlamento italiano puso al día. Actualmente se está trabajando sobre un sistema experto completo en materia de contaminación ambiental.

## **Bases de datos**

CARLOS E. CASTILLO FANDIÑO

*Legis (Colombia)*

Este estudio analizará el tema de las bases de datos en Colombia, desde el punto de vista de su evolución histórica, los desarrollos y proyectos que se han llevado a cabo, las distintas aplicaciones y usos que se le den, y finalmente las perspectivas y tendencias que se puedan visualizar de cara al futuro.

## **Bases de datos constitucionales**

JUAN DIEGO CASTRO FERNANDEZ

*Instituto Costarricense de Lógica, Informática y Derecho (Costa Rica)*

Octubre de 1989 marca el inicio del fortalecimiento del Derecho Constitucional Costarricense. Cuarenta años después de promulgada nuestra Carta Magna entra en vigencia la Ley de la Jurisdicción Constitucional y se crea la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia para conocer de tan importante materia. El ordenamiento jurídico costarricense experimenta un fortalecimiento incalculable, que redundará en el desarrollo de nuestro sistema democrático.

Con el afán de tener acceso de manera más rápida y eficiente en la información constitucional, hemos construido en el último año una base de datos informatizada, que registra los siguientes datos: Texto completo y actualizado de la Constitución Política, Actas de la Asamblea Nacional Constituyente, Jurisprudencia constitucional y doctrina especializada.

El sistema incorpora todos los artículos de la Constitución, asignando a cada uno los descriptores correspondientes, así como las referencias históricas, jurisprudenciales y doctrinales.

Las Actas de la Asamblea Constituyente se almacenaron relacionadas con cada numeral, clasificadas por discurso de cada uno de los diputados constituyentes, así como la correspondencia recibida. También se registran las reformas que la Asamblea Legislativa ha efectuado, indicando actas del parlamento, correspondencia, dictámenes, etc. Puede consultarse por descriptor, diputado, persona que suscribe la correspondencia, número de acta, fecha del acta, etc.

La jurisprudencia se archiva indicando la hora, fecha y número de la sentencia de la Sala IV, el nombre del Magistrado ponente y el texto del fallo transcrito literalmente.

La doctrina se almacena partiendo del nombre del autor, nombre del libro, nombre de la revista y del artículo, editorial, país y fecha de edición y el texto exacto del párrafo que interesa.

Los reportes que brinda el sistema pueden lograrse por descriptores, números de artículos de la constitución, restringidos a todos los datos sobre el punto, o solamente a alguno de los aspectos históricos, normativos, jurisprudenciales o doctrinales.

Ha sido largo y maravilloso el camino de la evolución jurídica universal. Del Código de Hamurabi a los discos magnéticos, de la escritura cuneiforme a la escritura digital.

Las computadoras nos permiten acceder hoy día a la información jurídica en sus tres dimensiones (normativa, jurisprudencial y doctrinaria) y hasta conocer sus antecedentes históricos.

Estas herramientas informáticas resultan de suma utilidad para los operadores del Derecho Constitucional y en general para los ciudadanos costarricenses.

# **Bases de datos, elementos indispensables para la libertad profesional. Un caso de México**

JUVENTINO CORDERO ALVARADO

*Abogado (México)*

Se describen las diversas bases de datos que deben contener los despachos de abogados, tanto bibliográficas, monográficas, legislativas, archivos de clientes y control de noticias periodísticas, así como comparar con las diversas bases de datos que existen en el País.

Se expresan las razones por las cuales es necesario que cada despacho de abogados tenga bases de datos propias y destinen recursos para generarlas y actualizarlas.

Se menciona el uso de las mismas dando ejemplo de las acciones emprendidas con el uso de las bases de datos y la diferencia que existe cuando se carece de ellas.

Esos ejemplos van dirigidos, tanto al litigio y asesoría, relaciones con autoridades, apoyo a las instituciones educativas y generación de programas para la consulta de los abogados.

## **El sistema de consulta inteligente a la legislación, un caso concreto: informática fiscal inteligente**

JUVENTINO CORDERO ALVARADO

*Abogado (México)*

SALVADOR BERMUDEZ GOMEZ

*Universidad Nacional Autónoma (Mexico)*

El Sistema de Consulta Inteligente aplica los principios de inteligencia artificial a materias legislativas, con el fin de facilitar el entendimiento de las mismas y su más rápida aplicación.

El Sistema, apoyado en técnicas de computación avanzada consiste fundamentalmente en tres aspectos:

*a)* Interfase amigable con el usuario ya que él actúa en todo momento con el Sistema, en tres formas:

1. En forma de ayuda, se solucionan cuestiones sencillas para avanzar sobre el programa que se trata.

2. En forma de cuestionamiento, sobre la lógica específica de las preguntas que hace el sistema al usuario para profundizar en el conocimiento.

3. En la forma física del Sistema, en cualquier momento el usuario puede cambiar de colores, ubicación de ventanas, tamaño, etc., conforme a su gusto personal.

*b)* Por medio de la metodología de inteligencia artificial, para resumir el conocimiento específico, llamada BASES DE CONOCIMIENTO, el usuario encuentra la información desglosada y ordenada para la rápida consulta.

c) Por medio de las Hyperventanas, el usuario puede consultar conceptos dentro del texto jurídico, como si se tratara de un diccionario de conceptos relacionados por diversos criterios expertos.

El Sistema Experto permite por tanto, a través de sus recursos, ayudar a resolver problemas de tipo jurídico sin necesidad de recurrir a un especialista o estudiar la ley en cuestión.

Las primeras aplicaciones que se han hecho bajo este sistema son en la Legislación Fiscal, para que los contribuyentes puedan cumplir de manera adecuada sus obligaciones.

Se presenta además el ejemplo concreto de Leyes Fiscales y de IF Inteligente (Informática Fiscal Inteligente).

# **Los sistemas de información legislativa en el presente y el cambio dentro del ambiente jurídico que el uso de la información puede lograr en el futuro**

JOSEFINA COUTIÑO GARCIA

*Centro Nacional de Informática Jurídica  
Universidad Francisco Marroquín (Guatemala)*

Los avances desde la realización del primero y segundo Congreso de Informática Jurídica, podemos notarlos en el Resultado de los —entonces— proyectos presentados. Siendo éste el caso del Sistema de información documental desarrollado por el Centro Nacional de Informática Jurídica CENALEX, quien pretende convertirse paulatinamente en uno de los promotores de las transformaciones jurídicas en Guatemala que nos lleva a conseguir en parte el objetivo planteado por el Dr. Martino, en República Dominicana cuando señaló acertadamente el problema de la contaminación en las leyes y la inminente necesidad de su depuración.

Para lograr este objetivo se hace necesario, en una primera fase, el trabajar con las Universidades, como entidades de investigación científica y de cooperación, a través de las cuales se realicen los estudios que permitan, en un determinado tiempo, elevar al Congreso de la República las sugerencias y estudios de la legislación vigente pero que por su desfase con la realidad social no es posible aplicarla, así como el análisis de las contradicciones, lagunas, vacíos que se detecten utilizando para el efecto las herramientas que la informática proporciona.

En concreto, la presente comunicación trata de señalar que la mayor importancia que tienen los sistemas de información no debe quedarse únicamente en la prestación del servicio como una consulta, sino la realización de proyectos que tiendan a promover el cambio y la adecuación constante de las normas jurídicas a la sociedad.

# Introducción a los sistemas expertos

MIGUEL A. DAVARA

*Universidad de Comillas. ICADE (España)*

## 1. INTRODUCCION

La representación mediante determinados modelos de algunos principios del comportamiento de la inteligencia humana marca el comienzo de lo que se ha dado en llamar Sistemas Expertos que, como parte de la Inteligencia Artificial, están siendo analizados y estudiados en una área específica de conocimiento, llamada «Ingeniería del Conocimiento».

## 2. ¿QUE ES UN SISTEMA EXPERTO?

Se trata de un sistema informático que archiva y procesa conocimientos junto con datos —en lugar de solamente datos como un sistema convencional— ofreciendo una opción de entre varias en la toma de una decisión. Para ello debe ser capaz de representar conocimientos y debe poseer un interfaz de comunicación con el usuario en lenguaje natural.

Como complemento que define su función de «sistema de ayuda a la decisión», debe ser capaz de razonar el por qué de la opción elegida.

## 3. ELEMENTOS QUE COMPONEN UN SISTEMA EXPERTO

Base de conocimientos, formada por hechos y reglas asociados y relacionados simbólicamente.

Base de datos.

Motor de inferencia, o componente que aplica las reglas.

Interfaz de comunicación en lenguaje natural con el usuario.

Interfaz con el Ingeniero del Conocimiento y

Estructura de control.

#### 4. EL SISTEMA EXPERTO DEBE

Reconstruir el razonamiento humano y ofrecer una opción de entre una serie de posibilidades.

Razonar sus conclusiones mediante la utilización y explicación del llamado «autoconocimiento»; explicar el proceso seguido y el razonamiento aplicado, indicando también la forma de utilizar los conocimientos; esto es, los llamados «metaconocimientos».

Para poder actuar de forma similar a como lo realiza la inteligencia humana, no solamente tiene que utilizar el conocimiento, sino también la «ignorancia», con una capacidad de asunción de riesgos similar a la que tiene un experto que se basa en la incertidumbre relativa de la asociación de sus conocimientos para llegar a una conclusión. El razonamiento humano está basado, en múltiples ocasiones, en conceptos aproximativos a los que la experiencia o la intuición les asigna un coeficiente de exactitud o, por expresarlo de otra forma, grado de confianza.

Por ello, es esencial en el momento de realizar un Sistema Experto asociar incertidumbre, exactitud y conclusión con un grado «razonable e inteligente» de certeza.

Todo ello precisa, en el caso de un Sistema Experto Jurídico, encontrar una vía de normalización del lenguaje legal y del razonamiento jurídico que logre acercar, en cada caso concreto, la incertidumbre y la certeza, en los principios básicos de aplicación del derecho.

#### **A modo de conclusión**

Los Sistemas Expertos son una herramienta informática susceptible de aplicación en casos muy concretos, como lo que realmente son: sistemas de soporte o apoyo a la toma de decisiones, con el mismo grado de incertidumbre que tienen las decisiones humanas.

## **Bancos de datos jurídicos**

SILVIA C. DE CARTOLANO

*Poder Judicial de la provincia de Neuquén (Argentina)*

Si bien en la década de los 80 se produjo la llamada Revolución de la Informática, pasado el fervor inicial, y decantado el conocimiento, en esta etapa final del segundo milenio estamos presenciando la Revolución de la Información. Ello nos exige cambios profundos y radicales en la búsqueda de la documentación previa necesaria, tanto para la investigación como para la toma de decisiones.

El Derecho no resulta ajeno a este avance tecnológico; es posible afirmar que en estos momentos ya sea en el área científica como en la praxis cotidiana, al comenzar una línea de investigación o de trabajo se hace indispensable la consulta a bases de datos adecuadas.

La afirmación de las condiciones mínimas para una convivencia democrática requiere normas específicas en una sociedad gobernada por el Derecho. Ellas suponen la aceptación colectiva de valores básicos. En una visión socio-sistemática, corresponde su resguardo al Poder Judicial, núcleo central del ámbito Justicia. En consecuencia debe ser provisto, entre otros recursos, de una herramienta flexible, inmediata y racional que la haga confiable a los ojos de la comunidad, generando CREDIBILIDAD respecto a la resolución pacífica de los conflictos a ella encomendados.

En un marco mucho más amplio de sus funciones, los grandes registros públicos (los de Comercio, de la Propiedad Inmueble, etc.) deben formar parte de un Programa Global de Informatización, que aseguren una administración de Justicia transparente, segura e inmediata.

Para el Jurista, el área documental es uno de los pilares que sostienen su decisorio, de allí la importancia no sólo de la existencia de Bancos de Datos Jurídicos, sino también de su contenido.

En líneas generales para organizar un Banco de Datos Jurídicos que abarque las fuentes del Derecho más importantes se deben tener en cuenta varios aspectos: Cómo ingresar la información, cómo recuperarla, cuáles serán las técnicas de consulta más armoniosas.

En Argentina, en el año 79 comenzó a gestarse el Primer Banco de Datos Jurídico: El Sistema Argentino de Informática Jurídica, dependiente del actual Ministerio de Justicia de la Nación, el cual se obtuvo a través de un convenio firmado con Italia y hoy podemos decir que en su materia es único en el país y Latinoamérica. Esencialmente presenta las siguientes características: Público, Nacional, Global y Abierto.

Actualmente consta de 15 archivos, consultables en línea conteniendo información relativa a las fuentes citadas y otras como Circulares emitidas por el Banco Central de la República Argentina, en su calidad de organismo regulador de la política financiera del Estado; Ordenanzas y Decretos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; Decretos Generales vigentes dictados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Se abordarán, en base a las consideraciones expuestas, algunos aspectos particulares relativos a las más importantes fuentes del Derecho (Jurisprudencia, Legislación y Doctrina).

# **El Working-House informático o teletrabajo**

EDUARDO DE NO-LOUIS Y CABALLERO

*Abogado (España)*

## **I. INTRODUCCION.**

- 1.1 Historia de la Comunicación Humana.
- 1.2 De la comunicación oral a la Telemática.

## **II. DEFINICION DEL WORKING-HOUSE INFORMATICO O TELETRABAJO**

- 2.1 Clases o Tipos de Working-House:
  - 2.1.1 El Piecework.
  - 2.1.2 El Time Work.
  - 2.1.3 El Custom Work.
- 2.2 Implicaciones:
  - 2.2.1 Creación de una red adecuada de comunicaciones.
  - 2.2.2 Repercusión en el ser humano a nivel sociológico y psicológico.

## **III. INCIDENCIA DEL W-H EN EL MUNDO DEL DERECHO**

- 3.1 A nivel internacional.
- 3.2 Repercusiones en el Ordenamiento Jurídico Español:
  - 3.2.1 Derecho Laboral.
  - 3.2.2 Derecho Penal.
  - 3.2.3 Derecho Mercantil.

# **Las bases de datos Iberlex del *Boletín Oficial del Estado* en CD-ROM**

HORACIO DIAZ DEL BARCO

*Boletín Oficial del Estado (España)*

MARIA TERESA ANDRES CURIEL

*Boletín Oficial del Estado (España)*

El *Boletín Oficial del Estado* produce diversas bases de datos documentales. De ellas, la más destacada es la base de datos de legislación IBERLEX que, desde finales del año pasado, ha sido puesta a disposición de todos los usuarios. La presente comunicación expone los antecedentes y características principales de este servicio.

## **1. INTRODUCCION**

Breve panorámica histórica de la aparición y evolución del *Boletín Oficial del Estado*. La introducción de las Tecnologías de la Información en el Organismo encargado de su gestión. Creación de la base de datos legislativa IBERLEX y de las restantes bases de datos documentales del Organismo.

## **2. LA BASE DE DATOS DE LEGISLACION IBERLEX**

Ambito y objetivo de IBERLEX. Fuentes de legislación y contenido de IBERLEX. Tratamiento de la Información. Estructura informática de la base de datos. Sistemas de distribución: «on-line», Videotex y CD-ROM.

## **3. PROYECTO DE DISTRIBUCION DE IBERLEX EN TECNOLOGIA CD-ROM**

Orígenes del proyecto. Logical de recuperación. Estrategias de búsqueda y

recuperación de documentos: selección simplificada, ampliada, por referencias, por descriptores, hipertexto e hipotexto. (Simultáneamente se ofrecería una demostración de la utilización de base de datos IBERLEX en CD-ROM.)

#### 4. EVOLUCION DEL PROYECTO

Nuevas opciones: inclusión de imágenes. Posibilidades de extensión del logical de recuperación a redes de área local.

#### 5. EL MERCADO DEL CD-ROM LEGISLATIVO

Tendencias del mercado en España y en la Comunidad Europea. Los proyectos de nuevas bases de datos jurídicas del *Boletín Oficial del Estado* en CD-ROM.

## Informática y técnica legislativa

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ LUIS

*Ministerio para las Administraciones Públicas  
Universidad Carlos III (España)*

El aumento constante y progresivo del intervencionismo de los poderes públicos en el seno de la sociedad moderna deriva consecuencias de alcance significativo en todos los órdenes: económico, social, cultural, político, etc. Sin embargo, quizás sea el orden jurídico el que resulte particularmente afectado. Y ello por la sencilla razón de que, precisamente, es a través del Derecho, o mejor aún, de la norma en general como se instrumentaliza ese sistema de intervención, incidiendo así en la dinámica de los procesos de transformación sociales con la pretensión de ser un elemento esencial de racionalización en la cohesión del conjunto. En este sentido, podemos constatar cómo ese nivel creciente de «publicación» social marcha paralelo con el incremento gradual de las producciones normativas, destacando entre éstas por su origen y potencialidades innovativas del ordenamiento jurídico la LEY. El expansionismo hiperbólico este último ha desembocado en la vigente situación de un embarullado complejo normativo que dificulta sobremanera las posibilidades de su conocimiento y utilización por parte de los propios operadores jurídicos.

A esta amplificación cuantitativa se añade, agravando aún más el panorama ya de por sí borrascoso, una calidad de los textos normativos que, en general, deja bastante de desear. En efecto, si la vocación principal de la norma ha de consistir en articular el entramado de las relaciones intersubjetivas en condiciones de estabilidad, tendiendo en todo caso al efectivo acatamiento de sus contenidos preceptivos por parte de la sociedad, no cabe duda de que tal pretensión únicamente será viable facilitando precisamente el buen entendimiento y comprensión de los mismos. Obviamente, ello exige que la formulación de las normas

se efectúe utilizando un lenguaje y un esquema de construcción que allane el camino hacia tal aspiración. Se trata en definitiva de que el lenguaje utilizado en los textos legislativos, si bien no prescindiendo de aquellos términos que aparecen como propios y específicos de esta ciencia especializada —el Derecho— y a través de los cuales se persigue un mayor grado de precisión para obtener un siempre deseable rigor explicativo, en cambio en lo demás se propenda aproximarse nuevamente al lenguaje común del que originariamente el lenguaje jurídico procede.

Esto es lo que constituye el denominado fenómeno de la estandarización, o de la normalización, o de la uniformización del lenguaje jurídico o legal, introduciendo los correctores necesarios para conseguir el nivel de precisión, claridad y univocidad deseado en muchas normas. A tal fin será necesario corregir muchos de los patológicos hábitos del operador legislativo actual que a fuerza de oscurantismo expositivo, ininteligibilidad conceptual, contradicción normativa, lagunas jurídicas, etc., convierten al ordenamiento jurídico en un laberinto de complicados entresijos.

En este contexto aparece la legística o técnica legislativa como procedimiento eminentemente formal dirigido al mejoramiento de los niveles de corrección en la redacción de los textos legislativos. Y es precisamente en el ámbito de la técnica legislativa donde la informática puede tener un papel relevante aportando elementos que posibiliten la normalización del lenguaje jurídico mediante una adecuada formulación lingüística que permita organizar el conocimiento, simplificando y optimizando los razonamientos. De esta manera se cumplirá un doble objetivo: de una parte, conseguir una fórmula expresiva de la norma más precisa, clara y unívoca y, de otra parte, disponer de textos legislativos que cada vez se aproximen más a lo que sería la representación formal de los mismos para así favorecer cada vez más el adecuado tratamiento informático de los mismos.

Se trata, en fin, de alcanzar una verdadera implicación bidireccional entre ambas realidades tradicionalmente distanciadas —Derecho e Informática— de forma que, en este caso, el uso de los modernos medios técnicos permita la construcción de un Derecho más transparente y práctico, tanto en su vertiente comprensiva como aplicativa.

# **Informática y Derecho como asignatura para informáticos**

FERNANDO GALINDO AYUDA

*Universidad de Zaragoza (España)*

En la comunicación, además de darse cuenta de los contenidos, objetivos y programa de la asignatura propuesta, se expondrán las razones de fondo que justifican la impartición, por juristas fundamentalmente, de la asignatura de Informática y Derecho en cualquier estudio destinado a formar a profesionales de la Informática.

# **Bases de datos jurídicas personales**

AUDILIO GONZALEZ AGUILAR

*IRETIJ. Universidad de Montpellier (Francia)*

Importancia de las bases de datos personales.

Las bases de datos especializadas.

Criterios de utilización en la información jurídica.

Utilización por el abogado, el jurista y la empresa.

Costos económicos.

Utilización de las base de datos personalizada: edición, impresión de revistas especializadas.

Aplicaciones y experiencias de las bases personales.

Ejemplo: Código tipo de Procedimiento Civil para Latinoamerica.

## **HIPERTEXTOS Y DERECHO**

Principios del hipertexto.

La analogía.

La asociación de ideas.

El trabajo del jurista.

La técnica legislativa: los artículos, los capítulos y títulos.

Unidades de información y unidades conceptuales.

Notas de referencia.

Las concordancias y los vínculos de la información jurídica.

El contexto lingüístico: un análisis semántico.

El Código electrónico y la enciclopedia electrónica.

Ejemplo: Código tipo de Procedimiento Civil para Latinoamérica y la Ley de Enjuiciamiento Civil Española.

# Aplicaciones informáticas en la enseñanza del Derecho

RAFAEL GONZALEZ-TABLAS SASTRE

*Universidad de Sevilla (España)*

La Universidad española, como cualquier otra institución, existe en un mundo real lleno de dinamismo, donde toda clase de fuerzas la rodean y determinan, influyendo, directa o indirectamente, en su actividad y en los servicios que presta a la sociedad. De ellos, el que se ha destacado con más fuerza es el demográfico, que hizo que el número de los alumnos matriculados en las universidades se duplicara en la década de los 60, para casi volverlo a hacer durante la de los 70 y aumentar en más de un tercio en la de los 80. La tendencia es a que siga creciendo, no esperándose una reducción suficientemente significativa hasta finales de la década de los 90.

Esta realidad plantea un reto de futuro al que no podemos ser ajenos los profesores universitarios. La Universidad, difícilmente podrá cumplir con el servicio público de educación superior, así como sus funciones de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura, o, atender a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, etc., si no se tiene en cuenta este difícil problema de la masificación.

Así pues, este crecimiento de la demanda de educación superior plantea gravísimos desequilibrios y entre ellos el que resulta particularmente afectado es el de la calidad. La prueba de fuego de la calidad de una Universidad consiste en la diferencia entre lo que sus alumnos, tanto graduados como no graduados, llevaron inicialmente a la misma y lo que extraen de la institución, en términos de conocimiento, habilidades intelectuales, capacidades analíticas, valores, actitudes y motivaciones.

Es, pues, urgente investigar en las aplicaciones instrumentales de la informática, para conseguir elaborar programas de ordenador capaces de ser aplicados a la enseñanza en torno a estos tres objetivos fundamentales: 1) La calificación automática. 2) La simulación por ordenador. 3) La enseñanza programada.

Con la calificación automática se consiguen una serie de ventajas que redundarían en una mejora de la calidad de la enseñanza. Se cambia la consideración del «profesor calificador» que es, de hecho, el principal enemigo del alumno. Con la calificación automática por ordenador, la calificación recuperaría su ser dentro de la enseñanza. El profesor sólo tendría que fijar los criterios y parámetros, que desde su responsabilidad, considera que son necesarios para obtener una calificación suficiente. Fijados éstos en el programa, no olvidemos que quien verdaderamente califica es el profesor, el ordenador liberará al profesor de la aburrida y poco gratificante dedicación de calificar. Y lo hará, manteniendo siempre el mismo nivel de atención y objetividad frente a los alumnos, sin que éstos puedan influirlo, cansarlo o distraerlo. El «ordenador calificador» se convierte así en el enemigo del alumno, y el profesor puede ser, de nuevo, el «Maestro» y aliado de sus alumnos que enseña y ayuda cómo superar las dificultades que pone la máquina. El profesor puede dedicar más tiempo a enseñar y a investigar.

## Los hipertextos y su uso en la esfera jurídica

FIDEL HERNANDEZ FORTE

*Universidad de La Habana (Cuba)*

MARTA BLAQUIER ASCAÑO

*Universidad de La Habana (Cuba)*

Los sistemas hipertextuales alcanzan cada vez mayor espacio como solución computacional al problema del almacenamiento y recuperación de información textual.

En la esfera jurídica encuentran estos sistemas múltiples usos, tanto como herramientas para la transmisión del conocimiento como para la gestión jurídica propiamente.

El sistema elaborado Hiperseries es un hipertexto genérico con una extensión gráfica a los hipermedias. Es un medio adecuado para la comunicación de ideas y se distingue básicamente de otros medios de almacenamiento de la información por su estructura asociativa que se acerca al modelo de la memoria humana. Ha sido programado en lenguaje C para microcomputadoras IBM y compatibles.

Sobre el mismo se han desarrollado diversas aplicaciones de carácter jurídico y cultural que están siendo utilizadas entre otras en las Facultades de Derecho.

Sobre la base de este prototipo se ha concebido y diseñado un sistema hipertextual que tiene en cuenta la estructura de los documentos jurídicos y que se fundamenta en la operación de agregación.

## **Generación de una base de casos para un sistema experto que razona por analogías \***

PILAR LASALA CALLEJA

*Universidad de Zaragoza (España)*

ALBERTO LEKUONA AMIANO

*Universidad de Zaragoza (España)*

BEATRIZ LACRUZ CASAUCAU

*Universidad de Zaragoza (España)*

JUAN AGUARON JOVEN

*Universidad de Zaragoza (España)*

ROSARIO PEINADO VISANZA

*Universidad de Zaragoza (España)*

En este trabajo se describe el proceso de construcción de una base de conocimientos adecuada para ser utilizada por un sistema experto que razona por analogías.

El problema seleccionado ha sido el de concesión de subvenciones por parte del Instituto Nacional de Empleo a las Corporaciones Locales para la realización

---

\* Este trabajo ha sido financiado por la CICYT, Proyecto de Generación Automática de Bases de Conocimiento a partir Bases de Datos: TIC91 - 1041.

de obras o servicios por trabajadores desempleados, regulado por las Ordenes de 21 de febrero de 1985 («BOE» 26-2-85), 24 de junio de 1988 («BOE» 1-7-88) y 26 de diciembre de 1988 («BOE» 27-12-88).

Para su solución se ha partido de una base de datos que contiene la información de un buen número de expedientes de solicitud de ayudas ya concluidos. Debido a que sólo se ha dispuesto de la información estadística de las solicitudes en los últimos diez años, esta base de datos se ha obtenido por simulación. A partir de los datos estadísticos proporcionados por el INEM, se han simulado 1.000 solicitudes de ayuda que han sido estudiadas y resueltas por un grupo de juristas con arreglo a unos criterios sociales, económicos y políticos desconocidos por nosotros.

A partir de esa base de datos, se han utilizado técnicas estadísticas de clasificación para detectar casos tipo que resumen los casos resueltos.

El sistema experto que razone por analogías a partir de la base de casos construida, se llevará a cabo en colaboración con profesores de la Universidad de Linz (Austria).

# La Jurismática

DANIEL LEON GARCIA

*Academia Mexicana de Informática (México)*

Se plantea el establecimiento de un modelo cibernético general de las actividades intelectuales implicadas en el proceso de creación de normas jurídicas válidas en una sociedad históricamente dada, susceptible de ser transformado en programa de computadora utilizando un lenguaje imperativo (Cobol, Pascal) y en lo conducente un lenguaje declarativo (Lisp, Prolog) que se sustente en una base relacional de datos legislativos, jurisprudenciales, de doctrina jurídica y de doctrinas ideológicas. Para tales efectos se proponen herramientas elementales con las cuales cualquier jurista (o cualquier persona) que tenga un cierto dominio del sistema operativo de una P.C. y de un procesador de la palabra, así como de un manejador de base de datos, construye de manera paulatina un sistema de apoyo a sus (de él) decisiones jurídicas válidas. Visto que no sólo hay una única decisión jurídica válida, en tanto que las posibles decisiones que le proponga el sistema conllevan la pretensión de validez jurídica, será el constructor-usuario quien opte por aquélla que mejor convenga a sus personales intereses o a los de quien represente. Se propone el postulado de que en Derecho no son posibles ni deseables los «Sistemas expertos» de aplicación generalizada y, con base en ello, se plantea la posibilidad de los «Sistemas idiolectos, de apoyo a la decisión jurídica», mera prótesis del intelecto o álter ego del constructor-usuario.

La técnica desarrollada ha sido aplicada fructuosamente como apoyo al aprendizaje del Derecho.

# Hipertexto y Derecho

JESUS LIMA TORRADO

*Universidad Complutense de Madrid (España)*

FERNANDO ROVETTA CLYVER

*Universidad Tec. Nacional de Tucumán (Argentina)*

## SUMARIO:

1. Significado del Hipertexto.
2. Aplicaciones del Hipertexto.
3. Aplicaciones del hipertexto en el ámbito de la informática jurídica.
4. Dos proyectos de hipertexto en el ámbito de la informática jurídica:  
La solución Hipertexto Redytext.

## **Ultimas tecnologías en soportes electrónicos y su utilidad para los profesionales del Derecho**

ENRIQUE LLACER RUBIO

*Universidad de Sevilla (España)*

PAULA LUNA HUERTAS

*Universidad de Sevilla (España)*

JOSE CARLOS RUIZ DEL CASTILLO

*Universidad de Sevilla (España)*

La comercialización durante los últimos años de soportes de almacenamiento masivo de información basados en tecnología óptica pone en manos de los profesionales del derecho una herramienta útil para la gestión y consulta de grandes volúmenes de información.

Aunque aún no esté extendida la utilización de soportes ópticos como periferia habitual en los ordenadores personales, la tendencia de uso es creciente y pronto se convertirá en un soporte tan usado como el ya clásico disquete o el disco duro. Ofrece, fundamentalmente, una gran ventaja respecto a aquellos: su alta capacidad de almacenamiento (que suele superar los 550 Megabytes, equivalente a 250.000 páginas de texto) en un disco del mismo tamaño que un compact-disc de audio.

Dentro de los soportes basados en tecnología óptica nos encontramos con los CD-ROM (Compact disk read only memory) o Discos Compactos, Memorias de solo lectura y CD/I (Compact Disk interactive) o Discos compactos Interactivos. También emergen los discos WORM que permiten al usuario grabar por una sola vez datos en el soporte.

Hoy día son los CD-ROM los soportes ópticos más utilizados, existiendo de facto un estándar para el formato en que se graban los datos, el formato High Sierra promovido por High Sierra Group. El CDROM es la tecnología de almacenamiento óptico más antigua y mejor definida. Se emplea fundamentalmente para la publicación de grandes volúmenes de información que no requieran una actualización constante ya que su mayor limitación es que únicamente permite la lectura de los datos.

Son muchos los CD-ROM que se están comercializando con información de interés para los profesionales del Derecho: ARANZADI (que contiene índice progresivo de legislación de la editorial Aranzadi desde 1978 hasta 1989), COMPULEY JURISPRUDENCIA (que contiene más de 85.000 sentencias con un crecimiento anual de 12.000), COMPULEY LEGISLACION (base de datos relacional con normas dictadas desde 1967, inicialmente más de 16.000, conteniendo referencias de la sección primera del BOE), EUROLEX, EUROPA 1992, JUSTIS (que contienen información sobre la legislación de la CEE), o FISCOVIDEO (con información y comentarios sobre legislación fiscal). Además, existen múltiples bases de datos bibliográficas soportadas en CD-ROM.

Es importante destacar de entre los interfaces mediante los cuales los usuarios de estos dispositivos consultarán la información contenida en ellos el CD-Knosys, de Micronet, como uno de los programas más utilizados de recuperación de información contenida en formato CD-ROM, con el que cualquier usuario puede interrogar la base de datos aunque carezca de conocimientos previos de informática y puede resolver dudas mediante un completo sistema de ayudas.

# **La industria de las bases de datos y su aplicación al Derecho: experiencias de la producción y distribución en el sector eléctrico**

VICENTE LOPEZ-IBOR MAYOR

*UNESA (España)*

SONSOLES GARCIA DELGADO

*UNESA (España)*

Desde finales de 1978 se ha detectado la aparición de un nuevo sector industrial relacionado con la creación y desarrollo de Bases de Datos. En este nuevo sector entran en juego diferentes factores:

- Productores de Bases de Datos.
- Distribuidores de Bases de Datos.
- Organismos o entidades prestatarias de los servicios públicos de transmisión de datos a nivel nacional e internacional.
- Agentes mediadores de la información.

Todos ellos dirigen su actividad a la producción de un nuevo bien de consumo: la información de tipo científico, tecnológico, jurídico, económico, social o cultural, la cual por el hecho de estar soportada en medios electrónicos adquiere un nuevo valor tanto político como económico y cultural.

## FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA ESPAÑOLA DE BASES DE DATOS JURIDICAS

### Cuestiones de política industrial

La industria de las Bases de Datos está pasando a una nueva etapa, caracterizada por un imponente número de posibilidades de acciones en el campo de I + D y en el terreno industrial.

### Implicaciones Jurídicas

Desde el punto de vista jurídico como consecuencia de la puesta en servicio y explotación de las bases de datos, la perspectiva del sistema de la propiedad intelectual de las mismas plantea fundamentalmente dos cuestiones:

- a) Su protección como creaciones intelectuales.
- b) Su explotación a través de las distintas formas en que es posible el acceso del público a su contenido informativo.

### DISEÑO Y DESARROLLO DE LAS BASES DE DATOS JURIDICAS

El diseño técnico de las Bases de Datos de acceso generalizado es una tarea compleja en la que interaccionan necesariamente una serie de factores que deberán ser analizados por los responsables de proyectos de este tipo:

- Definición de usuarios.
- Diseño del producto.
- Tareas de registro de la información.
- Informatización y Distribución.

### BANCO DE DATOS JURIDICO-ELECTRICO

Análisis de las Bases de Datos Jurídicas de UNESA, y su distribución a través de un Grupo de Expertos sobre Informática y Derecho.

### SITUACION DEL DERECHO INFORMATICO EN ESPAÑA Y EN EUROPA: ALGUNAS CONSIDERACIONES

La aparición del Derecho Informático es la respuesta a una realidad social indiscutible, como es la aparición del tratamiento automático de la información, mediante la construcción de los instrumentos adecuados para ello: soportes lógicos, equipos, redes de transmisión, profesionales, etc. En este sentido, el Derecho deberá necesariamente atender cualquier tipo de problemática jurídica (civil, fiscal, penal...) que a este respecto pueda tener lugar.

## DERECHO COMUNITARIO

En el ámbito civil el Derecho asume dos tendencias frente al uso de nuevas tecnologías: por un lado aborda el tema de la responsabilidad civil (en tal sentido el Consejo ha elaborado una Propuesta de Directiva relativa a la protección de las personas en lo referente al tratamiento de datos personales) y por otro lado la protección del software (el Consejo ha aprobado ya una Directiva sobre la protección jurídica de los programas de ordenador).

En el ámbito laboral debe ser analizada la Directiva del Consejo relativa a la protección del trabajador, con disposiciones relativas a la utilización de pantallas de visualización, en la cual se hace especial referencia a las obligaciones del empresario en relación con la protección de la salud y seguridad de los trabajadores.

En el ámbito administrativo merece especial atención el Derecho Comunitario de telecomunicaciones, así como el ejercicio de actividades relacionadas con la tecnología de la información y normalización informática.

## DERECHO ESPAÑOL

En el marco del Derecho español fundamentalmente son tres los ámbitos en los cuales la informática ha sido objeto de análisis, con el fin de desarrollar una legislación específica.

En el ámbito civil hay que señalar la existencia de una política general dirigida a garantizar de una manera más eficaz una privacidad de los ciudadanos así como la protección de los derechos fundamentales que le son inherentes.

En el ámbito administrativo, fiscal y financiero conviene destacar la trascendental influencia que ha ejercido la informática sobre la Administración Pública como unos primeros sectores influidos por la mecanización informática (en 1941 aparece la primera disposición que se dicta sobre mecanización del Registro de Rentas y Patrimonios del Ministerio de Hacienda).

En el ámbito penal como consecuencia del uso generalizado de nuevas tecnologías de la información, se ha originado la aparición de una nueva figura jurídica como es el «delito informático». Se trata de uno de los problemas de mayor alcance jurídico que nos plantea hoy este Derecho.

# Sistemas de ayuda a la decisión en el ámbito jurídico de la contratación

VICENTE LOPEZ-IBOR MAYOR

*UNESA (España)*

LUIS OLIVIE MARTINEZ PEÑALVER

*UNESA (España)*

## INFORMATICA JURIDICA DECISIONAL: VIABILIDAD

Dentro de los tres grandes campos comúnmente aceptados en la informática jurídica tradicional: la informática jurídica documental, la de gestión y la decisional, los sistemas expertos han venido en los últimos años a situar a esta última en un rango o posición especialmente interesante, puesto que enlazan la informática jurídica con algunas de las ramas más avanzadas de la inteligencia artificial, al mismo tiempo en que desarrollan una labor eminentemente práctica de solución de determinados problemas en el mundo jurídico.

UNESA, empresa que agrupa a las compañías eléctricas españolas, ha trabajado durante los dos últimos años en el desarrollo de un sistema experto denominado Programa SEDE (Sistema Experto sobre Derecho de la Electricidad), en el que se han combinado tales parámetros.

## EL PROGRAMA SEDE COMO METODOLOGIA

SEDE, tomando como ámbito jurídico la nueva normativa comunitaria sobre contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones —normativa que modificará en profundidad la adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios en el sector eléctrico, entre otros,

así como el sistema de revisión jurisdiccional de los mismos—, se ha dirigido a la búsqueda de soluciones aplicables en la realidad, dentro de un proyecto de investigación sobre las posibilidades de implantación de sistemas expertos en el campo de la contratación.

Existen tres apartados claramente diferenciables en SEDE: información, gestión y acceso a la base de datos.

En el apartado de gestión se ha elaborado un sistema experto que recomienda al usuario el procedimiento de adjudicación de contratos más adecuado en función de las circunstancias concretas que en cada caso se den. El método empleado, basándose en el conocimiento de un equipo de expertos en contratación, ha permitido desarrollar una herramienta que razona hacia adelante y en sentido inverso.

Es preciso destacar asimismo que en el apartado de acceso a la base de datos se ha hecho un importante esfuerzo para desarrollar una interfase —desde el programa SEDE a una base de datos jurídico eléctrica—, adaptada a las características específicas de un usuario jurista.

# Sistemas Expertos: Viabilidad de su aplicación al Derecho

BLANCA LOPEZ-MUÑIZ DE MENDIZABAL

*Ministerio para las Administraciones Públicas (España)*

Los Sistemas Expertos vienen desempeñando en los últimos tiempos un importante papel a la hora de aplicar las técnicas de la Informática a las distintas ramas de la ciencia. Sin embargo, se ha planteado por numerosos autores el interrogante de su viabilidad en el campo del Derecho y especialmente en el del Derecho de la Europa continental, fundamentalmente por la dificultad que supone, a la hora de crear el Sistema Experto, la normalización del lenguaje legal, dado su carácter impreciso y abstracto.

Para estudiar la posibilidad de llevar a la práctica la aplicación de los Sistemas Expertos al Derecho, hay que analizar antes siquiera someramente el concepto y naturaleza de los mismos, así como los elementos que componen un Sistema Experto (Base de Conocimientos, Motor de Inferencia, Base de Datos) y su esquema de trabajo, haciendo especial hincapié en el fundamental papel que juega la lógica de proposiciones y la lógica polivalente o fuzzy theory.

Una vez fijadas las nociones teóricas básicas, se trata de dar una panorámica del grado de desarrollo que han alcanzado los distintos proyectos de aplicación de los Sistemas Expertos al Derecho, para luego entrar de lleno en el quid de la cuestión: la normalización del lenguaje legal como principal problema a resolver a la hora de crear un Sistema Experto en materia jurídica.

Hay que partir de los distintos ejemplos propuestos por los autores más destacados, tanto de normalización como de construcción de la Base de Conocimiento y del motor de inferencia, para finalizar presentando un modelo de

Sistema Experto aplicado al artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local, referente al procedimiento de impugnación de actos o acuerdos de las Entidades Locales por parte de la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas. Se lleva a cabo la correspondiente normalización, desarrollándose las diversas reglas resultantes y poniendo un ejemplo del esquema operativo de este Sistema Experto.

## **MAP Lexter: Sistemas de bases de datos jurídicas integradas sobre Administraciones Territoriales**

BLANCA LOPEZ MUÑIZ DE MENDIZABAL

*Ministerio para las Administraciones Públicas (España)*

RAMON VAZQUEZ DOCAMPO

*Ministerio para las Administraciones Públicas (España)*

En los últimos años podemos decir que una de las mayores preocupaciones con las que hemos tenido que convivir ha sido la del estudio y aplicación de la informática. A nadie puede ocultársele que hemos vivido y seguimos viviendo, afanados por reconquistar un tiempo que no ha sido aprovechado correctamente, por una serie de causas o circunstancias casi siempre ajenas a nuestra voluntad. Así, con este entorno, nos encontramos de lleno en la era de la informática que pasa como un auténtico ciclón, arrastrándonos sin darnos cuenta y sin poder reflexionar sobre este hecho, cargado de tanto dinamismo. Cualquier tipo de negocio o actividad se ha visto inmerso súbitamente en esa inquietud informática que pregonaba insistentemente el lema de: «actualizarse, informatizarse o morir». Nadie quiere perder la ocasión de afiliarse al mundo de la informática y así, tanto la Empresa privada como la Empresa Pública, saben que su presente y su futuro dependen de que absorban plenamente esa inquietud informática que tenemos a nuestro lado.

La Administración Pública, donde nos movemos, tampoco quiere quedarse anclada y se ha sumado conscientemente a este momento informático con tanto ímpetu y decisión como puede hacerlo la empresa privada. Buen ejemplo de ello, son las constantes reformas que pretende introducir. De todos es conocido la puesta en marcha del nuevo Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Con esta futura Ley pretende, entre otras innovaciones, dar paso a la utilización de la informática y a las nuevas tecnologías de la información para lograr un mayor acercamiento de los ciudadanos a la Administración, alejado así, aquel resquicio endémico y caduco de que estaba impregnado el trabajo de la Administración. Apuesta plenamente por el nuevo diseño informático para agilizar los trámites de los administrados, dando validez a todo tipo de documentos que utilice esta vía. Vemos, pues, que la Administración hace uso de la informática para atender la vertiente exterior, es decir, sus relaciones externas o de intercomunicación con los administrados. Sin embargo, existe otra vertiente tan importante como la anterior, que consiste en elaborar las herramientas de trabajo que al final van a posibilitar ese acercamiento Administración-ciudadano. Nos estamos refiriendo a las Bases de Datos, que cada vez son más frecuentes y numerosas.

Fue esta razón de modernidad y oportunidad la que alimentó la idea de crear, dentro de esta segunda vertiente, las actuales Bases de Datos Jurídicas sobre Administraciones Territoriales, en la Dirección General de Régimen Jurídico del Ministerio para las Administraciones Públicas. Con estas bases de datos se facilita enormemente la labor del seguimiento normativo y la adecuación al ordenamiento jurídico constitucional de los actos y disposiciones de las Comunidades Autónomas y, al propio tiempo, sirven de espejo a las futuras disposiciones que se elaboren, para que éstas no caigan en los mismos errores en los que cayeron las primeras disposiciones que dieran origen a numerosos recursos y conflictos.

Estas Bases de Datos se estructuran en tres Grandes Areas:

## 1. COMUNIDADES AUTONOMAS

Integrada por:

*a)* Bases de Datos de Legislación: Contienen los textos y análisis en fichas sobre las siguientes normas: Constitución Española, Estatutos de Autonomía, Decretos de Transferencia, Legislación Básica estatal sobre Comunidades Autónomas y Legislación dictada por las Comunidades Autónomas.

*b)* Base de Datos de Sentencias del Tribunal Constitucional: Recoge los textos y fichas de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional sobre recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia planteados entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

*c)* Base de Datos de Conflictos: Contiene fichas sobre los expedientes sobre conflictividad y las estadísticas de evolución de la conflictividad.

*d)* Bases de Datos de Convenios y órganos de colaboración: Tendrá por objeto, ya que todavía es un proyecto, tratar los datos relativos a los Convenios

de cooperación suscritos entre el Estado y las Comunidades Autónomas y los órganos de colaboración existentes entre ambas Administraciones.

## 2. ENTES LOCALES

Compuesta por:

a) Base de Datos de Legislación: Contiene fichas y textos de legislación estatal, en materia local, posterior a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Bases de Datos de Sentencias: Incluyen las fichas y textos íntegros de las Sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional sobre Régimen Local.

c) Base de Datos de Consultas: Recopila las consultas relativas a temas locales emitidas por la Dirección General de Régimen Jurídico, posterior a la Ley 7/85.

d) Base de Datos sobre Registro de Entidades Locales: Contiene los datos del Registro Oficial relativos a inscripciones de Municipios, Provincias, Islas, Entidades Locales Menores, Comarcas, Areas Metropolitanas y Mancomunidades de Municipios.

## 3. COMUNIDADES EUROPEAS Y LEGISLACION SECTORIAL DEL ESTADO

Los datos correspondientes se obtendrán a partir de la base IBERLEX, del «BOE», accesible a CDROM.

El contenido de la comunicación versará sobre la estructura de las citadas Bases de Datos y el Thesaurus utilizado en las mismas, así como sobre el sistema de consulta del Banco de Datos.

# **Descripción del modelo de tratamiento informático en la tramitación parlamentaria de las enmiendas de los Proyectos de Ley de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña**

INMA LOSADA DE TORRES  
*Generalitat de Catalunya (España)*

PERE SOL ORDIS  
*Parlamento de Catalunya (España)*

En nuestro sistema parlamentario, la Ley de Presupuestos tiene un carácter específico, ya que su iniciativa está reservada al Gobierno, sin perjuicio de las enmiendas que pueda introducir el Parlamento. En todo caso, ello constituye una limitación constitucional al debate parlamentario que se corresponde con un mayor rigor jurídico-formal en la admisión y tramitación de las enmiendas formuladas por los Diputados y los Grupos Parlamentarios.

Por otro lado el Presupuesto cuantifica políticas y, consiguientemente, las hace posibles, lo que incide en que el interés por reflejar políticas alternativas incrementa el número de enmiendas que los grupos de oposición plantean en comparación a otros proyectos legislativos.

La exigencia de un mayor rigor jurídico-formal sobre un número elevado de enmiendas debe hacerse, además, en un plazo excepcionalmente reducido, ya que el Proyecto de Ley del Presupuesto tiene la condición reglamentaria de Proyecto prioritario, lo que conlleva la posibilidad de que se admitan a trámite enmiendas con errores materiales o cuya aprobación pueda comportar el desequilibrio presupuestario.

Para solucionar este problema se está desarrollando mediante la colaboración del personal de CIGSA adscrito al Parlamento de Cataluña y los Servicios Jurídicos de éste, un modelo de tratamiento informático de las enmiendas a los Proyectos de Ley de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña, que debe cumplir los siguientes objetivos:

a) Permitir a los Grupos Parlamentarios el acceso directo a la base de datos que contiene los estados de ingresos y de gastos del proyecto de Ley del Presupuesto en trámite, a fin de que al formular sus enmiendas:

- Se supriman, mediante controles automáticos, errores materiales relativos a codificación de partidas o su descripción;
- Se obtenga información sobre el cumplimiento de los parámetros formales de cada una de las enmiendas;
- Se obtenga información automática sobre los efectos económicos de las enmiendas mediante el recálculo aritmético del presupuesto.

b) Permitir a los órganos de gobierno del Parlamento disponer de un sistema exhaustivo y fiable que aporte información sobre la admisibilidad de todas y cada una de las enmiendas presentadas de acuerdo con los parámetros reglamentarios.

c) Permitir agilizar los trabajos parlamentarios mediante:

- La presentación en el registro de la Cámara sobre soporte papel de las enmiendas previamente introducidas y tratadas por el sistema informático;
- La ordenación automatizada de las enmiendas del conjunto de Grupos parlamentarios en función de la predefinición del orden del debate en el seno de la Comisión de Economía, Finanzas y Presupuesto;
- La edición directa de las enmiendas en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*, recuperando la información introducida en el sistema informático por los Grupos parlamentarios.

# Sistemas de ayuda a la decisión en las Administraciones Públicas

JOSE ANGEL MORENO

*Universidad de Zaragoza (España)*

Uno de los mayores atractivos que la informática ofrece hoy es, sin duda, la virtualidad para ayudarnos a la hora de tomar decisiones. Especial relevancia adquiere en el ámbito de las Administraciones Públicas, obligadas como están a resolver multitud de casos.

No es de extrañar, por tanto, la rápida implantación de los más variados sistemas informáticos en numerosas Administraciones con el objeto de facilitar su labor decisoria. Ahora bien, ¿está justificado el uso indiscriminado de cualquiera de los muchos programas que se nos ofrecen —o pueden ofrecérsenos— con este fin?

Para resolver esta cuestión será preciso llevar a cabo una reflexión sobre las decisiones humanas: ¿Qué es lo que las caracteriza? ¿Deben tener en cuenta algunos criterios? ¿Cuáles? A partir de su propia experiencia y del diálogo con diversas doctrinas, el autor llega a la conclusión de que es imprescindible atenerse a unos criterios, los cuales, en consecuencia, devienen valores.

Durante mucho tiempo el criterio utilitarista, que evalúa las decisiones humanas en relación con el bienestar general, ha sido considerado como una base aceptable para tomar decisiones, pues, en principio, ofrecería a cada persona la mayor posibilidad de obtener el mejor resultado.

Sin embargo, desde la publicación en 1971 de la Teoría de la Justicia de Rawls, en la que se ofrece una concepción de la justicia que sirve de alternativa a la del utilitarismo, éste ha sufrido un serio revés. Por si fuera poco, tres años más tarde, la doctrina de Rawls es seriamente criticada por Robert Nozick en su obra «Anarquía, Estado y Utopía».

## Un sistema experto en Derecho Cambiario

JOSE LUIS PEREZ DE LA CRUZ

*Universidad de Málaga (España)*

ADOLFO AURIOLES MARTIN

*Universidad de Málaga (España)*

MARIA VICTORIA BELMONTE MARTINEZ

*Universidad de Málaga (España)*

AMPARO HERNANDEZ PASCUAL

*Universidad de Málaga (España)*

Algunos objetivos generales de los sistemas expertos (SE) se adaptan especialmente bien a ciertas cuestiones legales. De hecho, existen muchas propuestas para aplicar los conceptos y técnicas de la Inteligencia Artificial (IA) a los problemas del razonamiento jurídico, desde los trabajos pioneros de McCarthy o Kowalski a los libros ya clásicos de Gardner o Sussman. Acaso los SE que aplican el derecho en un dominio específico —análogos a los SE de diagnóstico y tratamiento— sean los más conocidos y desarrollados. Sin embargo, no es conveniente importar ingenuamente los conceptos de SE ya desarrollados en países de Common Law. Las tareas fundamentales para desarrollar un SE son las siguientes:

1. La representación formal de las disposiciones legales, de manera que puedan ser manejadas y aplicadas por un sistema informático.

2. La interfaz entre esta representación y los hechos y actos del mundo real.

3. La representación del llamado por Sussman conocimiento jurídico experimental.

La tarea 1 es parte de la ingeniería convencional del conocimiento, por lo que se pueden emplear todas las herramientas ya desarrolladas. La tarea 2 es mucho más difícil, como el problema general de las semánticas del mundo real en IA. Pues, a diferencia de los SE médicos o industriales, los SE jurídicos han de afrontar en mayor o menor grado las complejas cuestiones de la formalización del contexto o de la lingüística pragmática. Y la situación es aún peor si consideramos que ciertos significados son discutidos aún por los expertos humanos (las hard questions de Gardner). Por ello parece razonable comenzar desarrollando SE en dominios que satisfagan las siguientes restricciones:

- Regulación legal detallada y consenso doctrinal y jurisprudencial amplio.
- Relativo aislamiento de la semántica del mundo real, ya alcanzado por abstracción y formalización dentro del ámbito jurídico.

Las consideraciones anteriores se concretan en el desarrollo de un prototipo de SE para análisis de letras de cambio. La letra de cambio es materia ardua para el jurista principiante, y sujeta a una legislación —destilada a través de muchos siglos de experiencia— detallada y compleja. Doble sería la utilidad de un SE como el que desarrollamos: de una parte, el estudiante podría emplearlo como instructor; de otra, el profesional podría emplearlo como ayudante o consejero.

El SE parte de unos datos introducidos al comienzo de la sesión (básicamente, los textos y anotaciones realizadas en el documento), y a lo largo del proceso de razonamiento realiza al usuario, si es necesario, algunas preguntas adicionales. Finalmente, el SE emite su dictamen acerca de la validez de la letra y de las obligaciones cambiarias, para referirse asimismo a las expectativas de cobro que se ofrecen al acreedor cambiario.

El SE se ha desarrollado con una herramienta estándar (Personal Consultant Plus) basada en el conocido modelo MYCIN, es decir, razonamiento dirigido por objetivos, primero en profundidad, con ternas objeto-atributo-valor. El SE consta de unas 200 reglas.

## **Bases de datos de Legislación financiera del Banco de España: Impacto de la informática en el lenguaje jurídico**

INMACULADA RICO BONILLA

*Banco de España (España)*

Es sabido que las relaciones entre el Derecho y la Informática pueden ser analizadas desde distintos puntos de vista:

- El primero de todos es el que contempla la Informática como objeto de conocimiento del Derecho. Estaremos en presencia del Derecho Informático.
- El segundo es el que contempla a la informática como instrumento o herramienta del Derecho, dando lugar en este supuesto a la denominada Informática Jurídica. A su vez éste último podría subdividirse en:
  - Informática Jurídica de decisión judicial, si lo que se pretende es la ayuda del ordenador para la adopción de determinados pronuncios de los Tribunales.
  - Informática Jurídica de Gestión, si lo que se pretende es la automatización de procedimientos administrativos de rutina.
  - Informática Jurídica Documental, cuyo objetivo reside en el uso de ciertas técnicas para la recuperación de documentación jurídica y cuya más significativa expresión son los bancos de datos jurídicos.

Es objeto de la ponencia analizar las principales cuestiones que ha suscitado la creación y puesta al día de la Base de Datos Jurídica del Banco de España. Estas cuestiones residen en la fijación del criterio conceptual y temporal que debe existir en toda base de datos, en el procedimiento de identificación del texto legal, en este caso la unidad documental referida al artículo, en las técnicas

empleadas para el análisis jurídico y el tratamiento del lenguaje y, por último, en la decisión sobre qué sistema de recuperación se sugiere emplear.

Si bien todos los principios apuntados anteriormente son de gran importancia a la hora de articular una base de datos jurídica, hay una cuestión anunciada que para la ponente se configura como un aspecto de capital importancia y que condiciona la bondad o no de toda base de datos jurídica y que reside en la puesta en práctica de una serie de técnicas que permitan combatir las dos cuestiones más perturbadoras que surgen en las bases de datos: los denominados «ruido» y «silencio» informático.

Respecto del primer elemento perturbador antes aludido, en la ponencia se analizan las dos causas fundamentales que provocan la aparición del mismo y que son:

El juego de las denominadas combinaciones «diabólicas», es decir, la conjunción de dos o más términos unidos por el sistema informático de manera aleatoria y, en segundo lugar, la existencia de palabras polisémicas, esto es aquellas que expresan diferentes significados según el campo semántico que las contiene.

Seguidamente son objeto de reflexión por parte de la ponente las dos técnicas para combatir aquellos elementos perturbadores. De una parte, el empleo de los llamados operadores de aproximación y de otra la creación de sintagmas forzosos y la elaboración de relaciones asociativas basadas en criterios de jerarquía jurídica.

El segundo dato que cuestiona la eficacia de una base de datos es el referido al «silencio informático» lo que sucede cuando el sistema de informática jurídica documental no es capaz de responder de manera exhaustiva a una búsqueda. La solución a este inconveniente viene dada por la aplicación de diversas medidas que contrarresten sus efectos negativos y que consisten en la resolución de los significados equivalentes o sinónimos, la resolución de las nociones implícitas, la normalización de siglas y, por último, el señalamiento de concordancias normativas.

Por último, es objeto de estudio por la ponente la descripción de los diccionarios existentes en la Base de Datos del Banco de España y que recogen la resolución de todas las cuestiones apuntadas anteriormente para facilitar al usuario una respuesta certera ante cualquier interrogación.



**TEMA III**  
**INFORMATICA Y PROCESO**



# Integración de la gestión informática judicial en el área iberoamericana

ENRIQUE ALIE COLL

*SEINTEX (España)*

JOSE DOVALO TABOADA

*SEINTEX (España)*

Es evidente que los avances de la tecnología informática, que se han utilizado en la gran mayoría de las actividades y ámbitos profesionales, no se han difundido suficientemente en el entorno de los Tribunales y demás órganos judiciales iberoamericanos.

La rápida evolución de las técnicas del tratamiento de la información, es una dificultad adicional para el establecimiento de un plan general de informatización de la Administración de Justicia de un país, debido al dilatado periodo de tiempo que debe abarcar.

El paralelismo de las normas y reglamentos procesales entre las diversas Naciones de la Comunidad Iberoamericana induce a estudiar una estrategia coordinada.

La infraestructura técnica, en sistemas abiertos, para poder resolver en plazo breve la necesidad de informatización de los Tribunales (independientemente del fuero), ha sido objeto de un proyecto de I+D realizado por SEINTEX en el trienio 1989-1991.

Sus características y experiencias de aplicación concretas serán el complemento de la Comunicación.

## **Las obligaciones concertadas por medios informáticos. La documentación electrónica de los actos jurídicos**

JOSE MARIA ALVAREZ-CIENFUEGOS SUAREZ

*Tribunal Supremo (España)*

El presente trabajo pretende llamar la atención sobre la incidencia que, desde hace ya algunos años, viene provocando la informática sobre la dogmática jurídica tradicional.

Conceptos jurídicos universalmente aceptados durante años sufren hoy día una profunda transformación: las fuentes de las obligaciones, los elementos del negocio jurídico y la simple declaración de voluntad se ven afectados por la electrónica.

Frente a un cada día más incomprensible «vacío normativo», las relaciones jurídicas, tanto nacionales como internacionales, se establecen sobre pactos y convenciones que admiten el negocio jurídico electrónico como fuente generadora de obligaciones jurídicas. El tiempo y el espacio, condicionantes tradicionales del operar jurídico, dejan de ser relevantes con los modernos sistemas de comunicaciones.

Las transacciones mercantiles, especialmente sensibles a los cambios tecnológicos, ofrecen ya, de hecho, un nuevo concepto del título valor. La titularidad de los derechos, tradicionalmente asociada a la materialidad del documento, se sustituye por la simple anotación en cuenta. Los registros públicos, encargados de garantizar la regularidad de las transacciones mercantiles, se sustituyen por discos magnéticos en donde se controlan las operaciones interbancarias.

El mismo concepto del título ejecutivo, unido a la materialidad del documento tradicional, es sustituido por una simple anotación en cuenta.

Ante estas realidades, los medios de prueba, especialmente la prueba documental, han evolucionado hacia nuevas formas de constancia. La prueba por medios electrónicos ha irrumpido en el mundo del derecho alterando las categorías tradicionales.

En resumen, parcelas enteras del derecho se enfrentan a una auténtica revolución: El tratamiento electrónico de los actos y negocios jurídicos.

## **Aperturas del Derecho probatorio uruguayo en materia de nuevas tecnologías de información**

MARCELO BAUZA REILLY

*Abogado (Uruguay)*

En Uruguay existen normas de derecho positivo que de alguna manera confieren entrada al valor probatorio de las NTI. En primer lugar, y en posición de destaque, el Código General del Proceso. Inspirado en el Anteproyecto de Código Procesal Civil Modelo para Iberoamerica y sancionado por ley 15.982 de 18/10/88, este cuerpo normativo rige todos los procesos civiles. Algunos de sus artículos fueron intencionalmente modificados durante el estudio parlamentario del Proyecto de Ley, para dar cabida a las NTI. La atención parece fijarse en los documentos emanados de sistemas informáticos. Se cambian expresiones del proyecto original tales como «documentos manuscritos» o «suscritos por» en favor de la más genérica «documento emanado de...» (arts. 171 y 173). Otros artículos del mismo cuerpo legal, los que sería imposible enumerar en mérito a la necesaria brevedad de este resumen, son también comentados por el ponente.

Hay otras normas que también se analizan, entre ellas la ley 16.002 de 25/11/88 que permite la intimación por telegrama colacionado certificado en causas judiciales y la transmisión a distancia o telefax entre dependencias oficiales, tipificando ciertas conductas antijurídicas vinculadas a esta transmisión. Está también la ley 16.060 de 05/01/90 sobre Sociedades Comerciales, sustitutiva del antiguo régimen del Código de Comercio del siglo pasado y retocado sólo parcialmente en el transcurso de los años. Esta ley de Sociedades Comerciales permite utilizar los «medios técnicos disponibles» para la confección de legajos registrales y —en definitiva— la propia contabilidad de las empresas.

# La nueva gestión tributaria local: IBI y Catastro

MARIA CRISTINA BUENO MALUENDA

*Universidad de Zaragoza (España)*

En la mente de muchos está la diversidad y variedad de campos abarcados y abarcables por la informática por lo que se ha convertido en la herramienta de mayor potencialidad y uso del hombre moderno. Sus aplicaciones han llegado a las empresas, a las oficinas, al hogar... y por supuesto también a la Administración Pública en general. Pero, en particular, esta tecnología ha supuesto una acusada transformación de la actividad gestora de nuestra Administración Tributaria local.

El propósito de esta comunicación es dar a conocer esta situación. En concreto me centraré en un aspecto básico de toda gestión tributaria: la obtención de información con trascendencia tributaria.

Es de destacar que en la mayor parte de los tributos locales esta información no es proporcionada a la Administración por los particulares, ni son éstos los que liquidan los impuestos locales, tal y como estamos ya acostumbrados a hacer cuando llega el mes de junio y debemos presentar nuestra declaración-autoliquidación del IRPF. Por ello, las Administraciones de Hacienda con los datos de que ellas disponen (padrones, censos, listas cobratorias...) y aquellos a los que pueden acceder, por ejemplo, a la BDN (Base de Datos Nacional) o al SIC (Sistema de Información Catastral) son las que realizan la gestión, fundamentalmente por medios informáticos, sin apenas intervención del contribuyente.

Uno de los impuestos locales más importante por su capacidad recaudatoria y por su implantación es el IBI (Impuesto sobre Bienes Inmuebles) cuyo objeto imponible es la propiedad inmobiliaria y, por tanto, íntimamente conectado al SIC (Sistema de Información Catastral). Haré, por tanto, una descripción de las

novedades que ha impuesto la introducción de la informática en la gestión del IBI y en el Catastro.

Y como temas específicamente jurídicos, el trabajo hará referencia a las vías de acceso a la información, la protección de estos datos, la veracidad y actualidad de éstos, a los deberes de información tributaria, su alcance y límites, todo ello teniendo en cuenta la especialidad de la gestión tributaria local, es decir, la mínima participación del contribuyente.

# La gestión automatizada en el ámbito de la justicia española

VALENTIN CARRASCOSA LOPEZ

*Universidad a Distancia. UNED (España)*

La masificación de la Administración de Justicia, entendida ésta como servicio que resuelve conflictos, plantea a Jueces, Secretarios y demás personal de Justicia un reto ineludible: «atender con prontitud y eficiencia esas demandas sociales sin renunciar a la calidad científica ni al tratamiento individualizado de cada caso concreto».

El uso de la informática puede reducir la duración de los procedimientos y aumentar la fiabilidad de la información jurídica en la Administración de Justicia ya que permite un tratamiento automático de la información.

En España la gestión automatizada en el ámbito de la Justicia no sólo es necesaria por el número de órganos, por el volumen de funcionarios, sino también por su volumen de actividad.

Informática Registral, Informática Documental e Informática Decisional, son tres niveles sucesivos para la informatización de las actividades de los órganos judiciales, si bien nosotros centraremos la exposición en una informática jurídica y de gestión, dejando al margen las anteriores así como la aplicación de la lógica formal al Derecho y del Derecho de la Informática.

Puntos cruciales a estudiar para una correcta gestión automatizada en el ámbito de la Justicia podrían ser: recursos humanos, sistemas de selección y formación del personal, nueva estructura salarial, equipos y programas informáticos, derecho a la intimidad, bases documentales, legislativas, jurisprudenciales y un largo etcétera de temas ya que nos encontramos dentro de una informática de gestión, lo que significa movernos dentro del campo de la aplicación de

las ciencias organizativas y de gestión a la oficina judicial, y entre las cuales la Informática es sólo una ciencia instrumental.

Vamos a intentar recoger las aplicaciones de gestión o tratamiento que podríamos ver informatizados y esto lo pondremos de manifiesto en atención al órgano jurisdiccional, en atención a la gestión que realmente realiza, o también en atención a programas de propósitos generales (elaboración de documentos, archivo y búsqueda de datos, control y seguimiento, red de comunicaciones, etc.) o programas de propósitos concretos (registro, cooperación judicial, señalamientos y términos, contable, actos de comunicación, presentaciones, piezas de convicción, archivos, bibliotecas judiciales, servicios de información, fiscalías, clínicas médico-forenses, ejecutorias, tramitación de expedientes, etc.).

## **El *habeas data* en Costa Rica**

JUAN DIEGO CASTRO FERNANDEZ

*Instituto Costarricense de Lógica, Informática y Derecho (Costa Rica)*

JAIME GARRO CANESSA

*Abogado (Costa Rica)*

El impacto de la informática en el derecho costarricense obliga a que nuestro ordenamiento se ajuste a estas novedosas tecnologías. La proliferación de bases de datos tanto a nivel público como privado, exigen regulaciones claras para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Consideramos que es menester regular expresamente a nivel legislativo, aspectos vitales como los siguientes:

Las informaciones personales o nominativas deben ser fieles, exactas, completas, pertinentes y adecuadas al objeto de su recolección.

En los casos en que el propósito de la recolección sea estadístico, tanto ésta como los programas y diseños lógicos no podrán incluir ningún elemento que permita la identificación de las personas.

En toda recolección de datos que se realice individualmente, a través de encuestas, test u otros instrumentos, se deberá informar del carácter obligatorio o facultativo de las respuestas, de las consecuencias respecto de ellas, y de las personas naturales o jurídicas destinatarias de la información.

Todo responsable de un archivo de datos personales deberá establecer procedimientos para la corrección de inexactitudes y la eliminación de información impropia.

Toda persona natural o jurídica, o sus representantes legales, tiene derecho a saber dónde y qué datos se tienen resgistrados acerca de ella y las fuentes de información que para ello se han utilizado.

La obligación del responsable del archivo de datos, de informar de forma gratuita y a lo menos una vez al año a las personas respecto de las cuales posee información sobre qué datos de éstas registra y la fuente de la cual se obtuvo. Tratándose de datos relativos a la salud, la información sólo podrá ser entregada a requerimiento personal del afectado y a falta o impedimento de éste al conyuge, sus padres, tutores, curadores o representantes legales.

Acreditada y fundamentada ante el responsable del archivo de datos la inexactitud de las informaciones contenidas en él, se tendrá derecho a exigir su corrección.

Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de exigir que se le excluya de un archivo de datos cuya finalidad sea transmitirlos o difundirlos, a menos que su inclusión tenga su fundamento en una ley o en un acto de voluntad de aquélla.

Toda persona tiene derecho a exigir la puesta al día de la información que de ella se tenga. Este derecho incluye, asimismo, el de completarla.

A pesar de que ahora es posible lograr la protección de estos derechos, mediante un recurso de amparo, opinamos que se debe establecer expresamente en nuestra legislación el Recurso de *Habeas Data*, para garantizar debidamente tan importantes derechos.

# La informática aplicada al Derecho: Presente y futuro

COMISIÓN DE INFORMATICA JURIDICA DEL COLEGIO PÚBLICO  
DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

*Coordinadora General:* Doña Elvira Carballo

*Integrantes:* Dres: Ana M<sup>a</sup> Aranguren, Daniel Braga, Susana Fernández, Liliana Rabinovich, Mariano Etcheto, Mario Serrate Paz y Humberto Félix Ruani

## 1. ANTECEDENTES

La Comisión de Informática Jurídica del Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, con el planeamiento y coordinación de la Dra. Elvira Carballo ha realizado durante tres años un estudio sobre el desarrollo informático en el área jurídica de la ciudad de Buenos Aires y ha elaborado un proyecto de desarrollo informático para el citado colegio.

## 2. METODOLOGIA DE TRABAJO

1. Estudio del grado de implementación de sistemas informáticos en organismos judiciales y/o registros públicos. Entrevistas. Visitas a instituciones. Informes.

2. Búsqueda en la fijación de objetivos de una política de desarrollo de la Informática jurídica. Para ello tomo en cuenta el resultado de II-1 e informes de instituciones similares. Entrevistas. Grupos de reflexión.

## 3. RECOMENDACIONES RESULTANTES

1. La informatización de la propia institución como mejora a las prestaciones.
2. La instalación del perfil del Abogado informatizado:

- A) Capacitación para el uso de la informática.
- B) Acceso a bases de datos.
- C) Acceso a Registros informatizados\*.
- D) Acceso a dependencias judiciales informatizadas.

\* A través de su conexión con el Colegio y su Centro de comunicaciones y/o directamente desde su Estudio.

3. El desarrollo de bases de datos propios y la promoción de informatización de nuevas instituciones.

# **Informática y proceso: Informática en la Administración de Justicia**

GUILLERMO RAFAEL CONSENTINO

*Tribunal Superior de Justicia de Chubut (Argentina)*

La justicia un modelo jurisdiccional que se apoya en un modelo organizacional y en las comunicaciones entre ambos. Sistema de Control de Gastos y Proyección Presupuestaria. Sistema de Personal. Estadísticas y Determinación de Datos Críticos. Control *Stock*. Modelo Jurisdiccional. Monitoreo y Evolución. Unidad Funcional: Diseño, Organización de Tareas. Justicia un Modelo Organizativo no apto para sus fines. Profesionalización de la justicia. Capacitación de funcionarios y empleados. La Informática: agotamiento de un sistema, principio de otro. La actividad decisional como fundamento de la justicia. Juzgado: organización dinámica. Eficiencia y eficacia principios (Seguridad, vs., Celeridad).

## **El mejoramiento de la Administración de Justicia concebido como un cambio estructural de procedimientos**

JOSEFINA COUTIÑO GARCIA

*Centro Nacional de Informática Jurídica  
Universidad Francisco Marroquín (Guatemala)*

En esta última década del milenio aparece como palabra mágica «el cambio» en el que se encierran conceptos como la globalización. En él se involucran cambios sustantivos: de actitud, pensamiento y obra, entendiéndose éstos como cambios estructurales, en los cuales el individuo es el centro sobre el cual giran, lográndose con su participación resultados eficaces.

El fenómeno de globalización y transformación de la sociedad, cuyo principal aliado es la tecnología y las comunicaciones, nos induce a pensar que los sistemas legislativos y judiciales que nos rigen, por su forma de operar, resultan evidentemente inapropiados; es así como debemos por lo tanto analizar y cuestionar la diferencia entre transformación y modernización de justicia, para tener el objetivo claro de automatizar qué y para qué.

En Guatemala se intentan desarrollar programas en los cuales la Informática Jurídica es un apoyo y un medio para lograr transformaciones consistentes y de gran trasfondo social.

En esta comunicación se presenta para su consideración los delitos informáticos contenidos en el Proyecto de Código Penal de Guatemala, tratando de motivar una crítica constructiva en cuanto a las consecuencias que los mismos pueden generar. Así como trasladar la experiencia de utilización de herramientas informáticas en un momento de transición procesal en el área penal.

# **El Procurador en el proceso informatizado**

CARLOS DE ZULUETA CEBRIAN

*Consejo General de Procuradores de los Tribunales (España)*

En esquema diré que la comunicación tendrá tres partes o cuerpos de exposición: a) el proceso informatizado; b) el despacho informatizado del procurador; c) la comunicación de la Oficina Judicial con los Procuradores.

Antes de seguir adelante quiero puntualizar que se está tratando de la relación de la Administración de Justicia y el justiciable, a través del representante de éste, que es el Procurador de los Tribunales.

Por tanto, paralelamente a la organización informática de la Oficina Judicial, tiene que tratarse de la Oficina del Procurador, para poder establecer la existencia de una comunicación entre ambas oficinas o la de los Colegios de Procuradores, cuando éstos asuman la centralización de los Servicios que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## **PROCESO INFORMATIZADO**

Desde el punto de vista informático, la Administración de Justicia, con excepciones, como ocurre, entre otros Tribunales, en el Supremo, está limitada, donde existen ordenadores al simple tratamiento de los textos.

Creo que, sin merma alguna de la independencia judicial, el proceso, o mejor dicho el desarrollo del proceso, debe ser lo más uniforme posible para que puedan familiarizarse todos los funcionarios de la Administración de Justicia, desde el propio Juez hasta el último Agente, con los programas concebidos al efecto.

La informatización del proceso no eliminará la existencia de un expediente físico, por decirlo así, de papel, puesto que al mismo accederán productos del ordenador y documentación y escritos procedentes de las representaciones de los litigantes. Todo cuanto se produzca en el Juzgado será impreso o incorporado al expediente o más correctamente al denominado «autos».

El Juzgado debe tener su base de datos en el ordenador del propio Juzgado o en una unidad central general que pueda existir cuando haya pluralidad de Juzgados o Tribunales.

¿Qué ha de almacenar el ordenador? Todo cuanto se produzca en cada uno de los procesos que conozca el Juzgado, desde la presentación de la demanda, su registro, su reparto si existiese, la admisión de la misma, traslado al demandado, señalamientos y plazos, vencimientos, etc., hasta la sentencia pasando por las pruebas y las alegaciones.

Sin perjuicio de imprimir las resoluciones que se produzcan y que se incorporarán a los autos, las mismas deben quedar, cuando menos en extracto, reseñadas en la memoria del ordenador, de manera tal que para una consulta orientativa del proceso, permita examinar éste rápidamente desde la cruz a la fecha y acudir a los autos cuando el detalle lo exija.

Creo que deben desterrarse las agendas, las providencias de mero trámite serán articuladas por el sencillo tecleo de un número y las de fondo redactadas en el propio ordenador.

Pero la mecanización de esta oficina no debe limitarse a esto sólo, sino que debe de tener poder de información y de envío y recepción de comunicaciones y escritos que eviten, en la mayoría de las veces, la presencia física de los interesados en las Oficinas Judiciales, con ahorro de tiempo para aquéllos y el de los propios funcionarios.

Esto no son meras utopías puesto que el Colegio de Procuradores de Madrid, con la colaboración del Tribunal Supremo, en la última convocatoria del SIMO, pudo vía *modem*, obtener datos de varias Secretarías del Tribunal. Todo esto y mucho más es a lo que puede llegar la Administración de Justicia. No hay que olvidar la posibilidad de consulta de datos legislativos, jurisprudencia, doctrina, etc.

## EL DESPACHO INFORMATIZADO DEL PROCURADOR

El despacho del Procurador o los Servicios Centrales de su Colegio, paralelamente, debe estar informatizado de manera que registre todo el movimiento procesal, en extracto, de los asuntos que le son encomendados por sus clientes, así como de los escritos que él produzca o reciba de la dirección letrada, de manera que lo mismo que ocurre en el Juzgado pueda observar en el ordenador el movimiento procesal de cualquiera de sus pleitos, sin perjuicio de que así

mismo conserve un archivo de documentos en que consten todas aquellas resoluciones y escritos y copias que se hayan producido.

Ahora bien, el Procurador o si la tarea profesional está centralizada en su Colegio, debe estar en condiciones de poder recibir, también por vía *modem*, notificaciones y comunicaciones de toda índole que sean expedidas por los Tribunales en los asuntos que afecten a sus pleitos y, asimismo, pueda producir escritos que lleguen de la misma forma al Tribunal destinatario.

## LA COMUNICACION: OFICINA JUDICIAL Y LOS PROCURADORES

Creo que ya hemos anticipado algo sobre la comunicación vía ordenador entre las Oficinas Judiciales y los Procuradores, pudiendo existir una estación intermedia que es el Colegio de Procuradores, cuando existan los Servicios Comunes que prevé la Ley Orgánica.

Desde el punto de vista material, ello es posible ya que bastaría con armonizar estas comunicaciones y habilitar una fórmula o clave para que el Procurador sólo pueda acceder a sus pleitos.

Ahora bien, existe el aspecto formal que, acaso exigirá unas reformas legislativas que permitan la realización de estas comunicaciones, toda vez que, éstas, en la actualidad prevén unos requisitos especiales de forma y control de fechas. Superar estas formalidades estimamos que es sencillo puesto que la fiabilidad de cualquiera de estas comunicaciones y el registro de las fechas de las mismas están perfectamente controladas por los propios ordenadores.

Esto es en esencia lo que debe y puede ser el proceso en la Administración de Justicia y la comunicación con los Procuradores como representantes de los litigantes.

## **Evolución en el período 1989-1992 de los proyectos de informatización de la Administración de Justicia expuestos en el I y II Congresos (Santo Domingo y Guatemala)**

JOSE DOVALO TABOADA

*SEINTEX (España)*

ENRIQUE ALIE COLL

*SEINTEX (España)*

En el I Congreso Iberoamericano de Informática Jurídica, celebrado el año 1984 en Santo Domingo, presentamos una comunicación acerca de la primera experiencia de informatización de Juzgados en España realizada por SEINTEX.

Posteriormente, en el año 1989 en Guatemala, en el seno del II Congreso, expusimos los progresos efectuados en esta materia tanto en el marco del proyecto INFORIUS del Ministerio de Justicia español como en otros trabajos de investigación y desarrollo llevados a cabo.

Se trata ahora de presentar las realizaciones en este último cuatrienio en el amplio campo de la informatización de la Gestión Judicial y su directa repercusión en la estructura organizativa de la Administración de Justicia, evaluando la situación actual y su previsible evolución.

# **Propuesta de modernización de la Administración de Justicia. El plan de informatización de la Administración de Justicia en Euskadi**

MIKEL ELORZA URBINA

*Gobierno Vasco (España)*

El notable incremento del volumen de tramitación judicial producido en los últimos años, y la paralela creación de nuevos órganos judiciales, no hace sino reafirmar la necesidad de intensificar la utilización de herramientas que la tecnología informática dispone como soporte a las actividades de la Administración de Justicia.

La aplicación de sistemas informáticos integrales, con interconexión entre las diversas instancias de una jurisdicción y de las Oficinas de Tramitación y Servicios que la componen, se revela como un elemento estratégico imprescindible para alcanzar los niveles de modernización y de servicio deseados.

El Plan de Informatización Integral de la Administración de Justicia que el Gobierno Vasco está llevando a cabo en la Comunidad Autónoma de Euskadi, visto desde esta perspectiva, será el objeto de esta comunicación.

# **Automatización de la instrucción penal ordinaria en el Perú: Análisis y proposiciones**

CARLOS FERREYROS SOTO

*IRETIJ. Universidad de Montpellier (Francia)*

La propuesta apunta a identificar las alternativas lógicas posibles del discurso jurídico —explícitas o implícitas— contenidas en el procedimiento penal ordinario, durante la etapa de la Instrucción en el Perú, con el propósito de informatizar este proceso.

Enseguida, reubica estas posibilidades en una secuencia ordenada y según los diferentes Organos y agentes judiciales, jurisdiccionales y policiales que participan en el proceso, tomando en cuenta las diferentes instituciones legales previstas en los cuerpos legislativos: prueba, incidentes y otras. Finalmente, identifica, propone y califica la información existente y necesaria a la instrucción penal.

Los resultados de la investigación proponen una metodología de trabajo sensible de ser utilizada para la automatización de la instrucción penal en los países hispano-parlantes, en los cuales es predominante el Derecho positivo.

# Las comunicaciones informáticas: Colegio de Procuradores. Administración de Justicia

ANTONIO GARCERON CORTIJO

*Colegio de Procuradores de Madrid (España)*

## 1. *Introducción.*

Problemática derivada de la falta de comunicación y necesidad de comunicación judicial.

## 2. *Sistemas de trabajo.*

La ofimática y el correo electrónico como soluciones insuficientes.

## 3. *Nuevas tecnologías. Posibles soluciones.*

Intercambio electrónico de datos (E.D.I.).

Posibilidad de creación de un E.D.I. Judicial.

Aplicación de redes informáticas como alternativa.

## 4. *Comunicación Tribunales-Procuradores.*

## 5. *Realizaciones y proyectos en curso.*

Progresos en comunicaciones para Justicia Gratuita.

Informatización de Notificaciones y Salones de Procuradores.

## 6. *Seguridad informática.*

Auditorías, comunicaciones, planes Universidad.

Datos comparativos Internacionales.

# La informática en la Administración de Justicia

FRANCISCO PEDRO GONZALEZ RODRIGUEZ

*Juzgado de Primera Instancia e Instrucción (España)*

## SUMARIO:

- a) Introducción.
- b) Ventajas de la informática en la justicia española.
- c) Problemática que la informática puede plantear.
- d) El derecho a la información frente al derecho a la intimidad.
- e) Características básicas y posibilidades en la informatización de la oficina judicial.
- f) Conclusiones.

La ponencia se confeccionará en orden a obtener una serie de objetivos:

1. Concienciar a los funcionarios en general y a los de la Administración de Justicia en particular, que la informática es un instrumento más, de los necesarios para la agilización del trabajo en la oficina judicial.

2. Que es un instrumento que no exclusivamente ha de ser utilizado por los funcionarios en el marco de su trabajo, sino que ha de ser utilizado también por los profesionales de este sector, a los que en alguna forma también va dirigida la ponencia.

3. Concienciar al Ministerio de Justicia de que una forma de conseguir metas pasa por la necesaria informatización cuanto antes de las oficinas judiciales y que es muy positivo la firma de convenios con las Comunidades Autónomas para que éstas contribuyan también a sufragar parte de la informatización, como ya se ha hecho.

4. Que la informatización no consiste únicamente en poner ordenadores en los tribunales, sino que conlleva una serie de instrumentos que se compenetran para dar una verdadera calidad de servicio.

# **El proceso informatizado multimedia**

MIGUEL LOPEZ MUÑIZ GOÑI

*Tribunal Superior de Justicia de Madrid (España)*

Hasta ahora siempre se ha considerado que los ordenadores se aplicaban al proceso como una máquina de escribir con mayores posibilidades, al permitir, mediante los adecuados programas, determinados automatismos.

En el momento actual la evolución de las máquinas informáticas es tal que pueden utilizarse de una manera integral, de conformidad con la técnica «multimedia».

A la aplicación tradicional de los programas que permiten hacer un proceso realmente informatizado, con toda clase de automatismos, se une ahora la técnica multimedia, que incorpora, sobre discos CD-ROM, toda clase de documentos conservando sus colores originales, mientras que también permite la incorporación de la voz.

La existencia de la teleconferencia permitirá la celebración de pruebas y juicios en diferentes ciudades sin desplazamiento de los interesados, conservando sobre soporte informático, tanto la imagen como la voz de los intervinientes.

De esta forma, y mediante la adecuada coordinación de los soportes externos, se puede reconstruir íntegramente todo el proceso, tanto los documentos aportados por las partes y creados por los órganos judiciales, como las manifestaciones de testigos y partes, juicio oral, etc, todo ello dentro de la estructura procesal informatizada.

# **La informática y el procedimiento administrativo de apremio**

GREGORIO MUNICIO SANZ

*Universidad Complutense de Madrid (España)*

El procedimiento administrativo de apremio recogido en el nuevo Reglamento de Recaudación (RD 1684/1990), plantea una serie de problemas relacionados con el tratamiento de las bases informáticas y garantías de los derechos personales. En la comunicación se tratarán los puntos siguientes:

Informática y procedimiento administrativo de apremio, diferencias con los procesos judiciales.

Tratamiento de las bases informáticas y estadísticas. Información mutua y colaboración a facilitarse las distintas Administraciones Públicas.

Garantías de los derechos personales y tratamiento automatizado de las informaciones de interés tributario.

## **La informatización de la Medicina Forense en Cataluña. Ventajas conseguidas tras cinco años de implantación**

MIQUEL OROS I MURUZABAL

*Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña (España)*

La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de «la Conselleria de Justicia de la Generalitat de Catalunya» decidió en 1985, iniciar la informatización de las funciones Médico Forense en Cataluña a pesar del riesgo que implicaba un proyecto de estas características, riesgo debido a su alto grado de especialización y al no poderse apoyar en una experiencia anterior, es decir era un proyecto pionero no sólo en España sino incluso en Europa.

Los motivos de la decisión se basaron en:

La necesidad de solucionar los problemas derivados del gran volumen de información que esta especialidad genera (más de 20.000 informes por año, sólo en Barcelona capital), imposibles de tratar con medios de tipo manual.

La mala imagen que al conjunto de la Administración de Justicia proporcionaba un fallo en el funcionamiento burocrático de esta especialidad ya que afecta a unas personas con unas características especiales, las de aquellas que a la normal búsqueda de una justicia rápida y eficaz se le añade el estar enfermos por haber sido agredidos en su integridad física o psíquica, es decir, personas de por sí muy sensibilizadas.

Tras estos siete años de experiencia se ha conseguido obtener un archivo informatizado de todos los informes Médico Forenses (evolución hasta la sanidad de los lesionados en accidentes de tráfico, de los lesionados en agresiones físicas y sexuales, de las peritaciones psiquiátricas, de drogadicción, responsabilidad

médica, autopsias, etc.), lo cual nos permite recuperar la información de una forma más rápida y eficaz en casos de extravío, solicitud de duplicados, etc., y a la vez nos permite tratarla para realizar estudios de tipo estadístico sumamente importantes y útiles para la toma de decisiones no sólo en la Administración de Justicia sino incluso en otras parcelas de la Administración como Sanidad, Gobernación, Seguridad Viaria, Diputaciones, Ayuntamientos, etc.

La comunicación hace referencia al desarrollo del análisis informático, la descripción del modelo en la Clínica Médico Forense, del Instituto Anatómico Forense, su desarrollo y extensión en Cataluña, y las ventajas obtenidas con esta informatización.

# **El Secretario judicial y la informatización integral de los Juzgados de Primera Instancia**

MANUEL OTEROS FERNANDEZ

*Juzgado de Primera Instancia e Instrucción  
Universidad de Córdoba (España)*

Informatización de la Secretaría de un Juzgado de Primera Instancia, de los libros de registro en coordinación con los ordenadores que actualmente existen, de los formularios introducidos en los mismos, llevándose en un ordenador personal todos los datos que se plasman en los libros de registro, cuya base de datos se actualizaría permanentemente con los datos que suministrarían los respectivos funcionarios con la creación de una ficha informática que se iría haciendo de cada asunto. En base a esta información se confeccionaría la estadística judicial, que podría verificarse en cada momento.

En resumen: informatización de la Secretaría integrada con los ordenadores ya existentes en los Juzgados.

# **Informática y Administración de Justicia en el Perú: Apuntes a propósito de un proyecto**

JORGE L. RAMIREZ HUAMAN

*Instituto Peruano de Informática Empresarial*

## **SUMARIO:**

1. Concepto de administración de justicia.
2. Proceso y trámites administrativos.
3. Un Caso patético.
4. Necesidad de un cambio.
5. Proyecto Justicia.
6. Area de trabajo en el proyecto.
7. Características del proyecto «Justicia».
  - 7.1 Módulo de control de expedientes y trámites internos.
    - 7.1.1 Programa «Reporte de Ejecución de Procesos Pendientes».
    - 7.1.2 Programa «Administración de la Agenda del Juzgado».
    - 7.1.3 Programa «Generación de Documentos Tipo».
  - 7.2 Módulo de apoyo a la gestión del juez.
    - 7.2.1 Programa «Agenda Diaria de Compromisos».
    - 7.2.2 Programa «Consultas de Expedientes».
    - 7.2.3 Programa «Impulso de Oficio».
  - 7.3 Módulo de servicios.
    - 7.3.1 Programa de «Consultas».
    - 7.3.2 Programa «Datos de Admisibilidad».
  - 7.4 Módulo de transferencias.
    - Programa de Comunicaciones.
  - 7.5 Módulo de administración del sistema.
8. Conclusiones

# **Función integradora de la informática jurídica en las distintas ramas del Derecho iberoamericano: Aporte de reciente Ley argentina de transferencia electrónica de datos de la Cámara de Casación Penal y del SAIJ**

HUMBERTO FELIX RUANI

*Abogado (Argentina)*

Si bien la actividad informática es arrolladora en todas las actividades del hombre de esta década, y por tanto, no pueden ser subvaloradas las muchas cualidades que detenta, el presente trabajo se orienta a resaltar el impacto integrador como rasgo preponderante de la aplicación de la informática a las distintas ramas del Derecho, sea éste en orden nacional o internacional.

En tal sentido la existencia de organizaciones comunitarias internacionales como ser, el Mercado Común Europeo, el Mercosur, el Pacto Andino, entre otras, obliga a cada uno de los países iberoamericanos que integran esas Comunidades a adecuar su legislación con la de sus comuneros. El primer paso tendente a ese objetivo consistirá en efectuar un revelamiento de la legislación vigente en cada uno de los Estados Miembros para con posterioridad poder realizar las modificaciones necesarias tendentes a compatibilizar las normas comunitarias con la de cada uno de los Estados Miembros.

Semejante tarea sería prácticamente imposible de efectuar sin la ayuda de la informática. Esta disciplina aplicada al campo jurídico no solamente permite un rápido y eficaz relevamiento del derecho positivo vigente de cada uno de los Estados, sino que también por su intermedio puede compilarse los distintos fallos que cada Tribunal creará sobre la legislación vigente.

En el Derecho argentino a principios de 1992 se ha sancionado una ley (24050) que implanta entre otras cosas un sistema de transferencia electrónico de datos que permitirá un fácil acceso a la Jurisprudencia penal de la Cámara de Casación y los Tribunales inferiores a ella subordinados.

Cuando este sistema electrónico de transferencia de datos se halle en pleno funcionamiento, lo que está previsto a partir de septiembre de 1992, la Argentina podrá reunir la Jurisprudencia más importante en materia penal y lógicamente dará lugar a futuras creaciones doctrinarias y legislativas que pondrá al país a tono con la Comunidad Internacional en ese fuero, pudiendo servir para cotejo con otras legislaciones y en especial en todo lo atinente al Mercosur en este tema. Consideramos que éste es un gran paso que la Argentina ha dado con el apoyo invaluable de la informática aplicada al Derecho.

También se destaca la labor del Sistema Argentino de Informática Jurídica dependiente del Ministerio de Justicia, que desde hace más de diez años se avoca a reunir la legislación nacional, provincial, municipal y del Banco Central de la República Argentina, entre otras, permitiendo el fácil acceso a dicha información a legisladores, magistrados y juristas en general, que podrán integrar a otras ramas del Derecho la información recopilada por vía informática o telemática, ya procesada por el SAJJ.

# La informática en los centros penitenciarios

JESUS VAQUERO CARBALLO

*Secretaría General de Asuntos Penitenciarios  
Ministerio de Justicia (España)*

## 1. CENTROS EN FUNCIONAMIENTO

Relación de Centros actualmente informatizados.

Introducción de planteamiento.

Problemática de funcionamiento.

Areas a informatizar.

Descripción de aplicaciones.

Instalación de ordenadores.

    Precableado.

    Equipos.

Implantación de aplicaciones.

    Criterios de prioridad.

    Proceso de implantación autonómico.

Comunicaciones.

    Implantación de redes locales en Centros.

    Consolidación de la información.

    Conexión con Secretaría Gral. de AA.PP.

Relación de Centros de próxima implantación.

## 2. CENTROS TIPO, UNA APUESTA DE FUTURO

Por qué los Centros Tipo. Justificación.

Su diseño.

Próximos Centros a informatizar.

Relación con los Centros en funcionamiento.

Nuevas aplicaciones a desarrollar.

El dinero no existe.

Tarjeta de control y consumo.

Sistema Micro-chip.

Teléfono Inteligente.

Aplicaciones de futuro.

### 3. PELICULA ANIMADA POR ORDENADOR

Presentación de las distintas áreas informatizadas.

Cómo evitar la manipulación del dinero.

Proceso de re inserción.

Voz grabada en cassette explicando la presentación.

**TEMA IV**  
**TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACION**  
**Y DERECHO**



## **Utilización de la informática en la detección de comportamientos irregulares en el mercado de valores**

JOSE MARIA DE PAZ ARIAS

*Ministerio de Educación y Ciencia (España)*

La introducción de mecanismos informáticos constituye, sin duda alguna, la novedad más sobresaliente que se ha producido en el campo de los mercados de valores en los últimos años. Su empleo ha permitido la consecución de una serie de ventajas: mayor transparencia del mercado, mayor velocidad de contratación, reducción de costes, mayor volumen de negocio, mayor estabilidad del mercado frente a buenas o malas noticias, interconexión internacional de las Bolsas, etc.

España no ha sido ajena a esta «revolución» y, así, el 16 de marzo de 1989 se creó Mercado Continuo, S.A. (cuyas competencias han sido hoy asumidas por la Sociedad de Bolsas, S.A.), empresa en la que se centralizaron los esfuerzos para la puesta en marcha de un Sistema de Contratación Asistida por Ordenador. Este trabajo culminó con la adopción del sistema CATS (Computer Assited Trading System), adquirido a la Bolsa de Toronto, y que constituye la estructura del Sistema de Interconexión Bursátil previsto en la Ley del Mercado de Valores de 1988 (así se establece en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de marzo de 1989).

El beneficio evidente que ha supuesto la instalación de este sistema en nuestras Bolsas no debe hacernos olvidar que su misma novedad plantea problemas para cuya solución no son suficientes las previsiones y mecanismos anteriores a la introducción de esta tecnología.

Es en este punto donde se centra el objeto de mi investigación. Del mismo modo que la contratación regular de valores se ha venido a someter a un nuevo medio y la actividad de los operadores oficiales ha variado en función del mismo (las Sociedades y Agencias de Valores contratan a través de terminales de ordenador los títulos integrados en el sistema de Mercado Continuo), lo que he dado en llamar «comportamientos irregulares» (de los que, tal vez, el más conocido sea el «insider trading» o abuso de información privilegiada) adquieren nuevas formas de desarrollo en el seno de un mercado completamente informatizado.

Este sistema permite el registro automático de todas las órdenes de compra o de venta que se introduzcan en él por los operadores, asignando a cada una su prioridad e impidiendo su extravío. Ello proporciona una gran cantidad de información que, debidamente procesada y analizada, nos podría proporcionar indicios razonables acerca de la realización de operaciones que pretendan mantenerse ajenas a la obligación de transparencia que impera en los mercados de valores, tales como la comunicación de los porcentajes adquiridos en el capital de sociedades cotizadas, la manipulación de las cotizaciones o el ya citado caso del «insider trading».

De hecho, mecanismos de esta naturaleza se emplean en la Bolsa de Nueva York, en la que existen un conjunto de ordenadores capaces de detectar cuándo un valor está negociándose en volúmenes anormalmente altos o está subiendo de forma inesperada. Cuando un valor excede su volumen de transacciones y su precio rompe las barreras de ciertos porcentajes de subida, ello queda detectado en la impresora. Evidentemente un mecanismo como el descrito proporciona tan solo un indicio, un punto de partida a partir del cual el análisis humano interpreta los datos y considera la posibilidad de iniciar o no una investigación que puede desembocar en la localización y represión de uno de estos «comportamientos irregulares» (apuntar que este sistema ha obtenido éxitos notables en la represión del abuso de información privilegiada, como fue el caso de Levine y Boesky en marzo de 1985).

Por tanto, más que hablar de nuevos hechos que requieran un nuevo Derecho por parte del legislador, el punto de inflexión se centra en diseñar nuevos medios de apoyo, en este caso informáticos (pues tal es la naturaleza de los empleados hoy en día en las Bolsas), en la represión de comportamientos ya conocidos, pero que se instrumentalizan mediante técnicas nuevas. Y es en la labor de registro de las operaciones y ordenación de la información así coleccionada donde el ordenador prestaría una ayuda inestimable, con independencia del análisis que de las misma se haga posteriormente (en ningún caso el dato proporcionado por el ordenador puede considerarse definitivo, dada la imprevisibilidad del comportamiento de los diferentes valores que cotizan en Bolsa).

## Régimen jurídico de las telecomunicaciones. Implicaciones comunitarias

JOSE M<sup>a</sup> GIMENO FELIU

*Universidad de Zaragoza (España)*

VITELIO M<sup>a</sup> TENA PLAZUELO

*Universidad de Zaragoza (España)*

En esta comunicación se pretende hacer una sucinta referencia al régimen jurídico y a la intervención administrativa en las telecomunicaciones en el ordenamiento jurídico español, teniendo en cuenta que deberá atenderse a dos fenómenos:

a) Las telecomunicaciones se han desarrollado en Europa como servicio público gestionado por organismos públicos, resultado de una política socio-económica en la que el control por parte del Estado de determinadas actividades o sectores económicos —vgr. banca, energía o telecomunicaciones— es trascendental de cara a la consecución del interés general. No es posible olvidar que el sector de las telecomunicaciones —actividad económica relativamente reciente— ligada al desarrollo tecnológico ha llegado a alcanzar un grado de incidencia tal en todos los sectores económicos que puede afirmarse que se ha constituido en pieza básica del desarrollo económico. En este contexto es preciso aludir a la regulación en España a través de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones de 18 de diciembre de 1987.

b) La creciente intervención de la Comunidad Económica Europea en esta materia, considerada como elemento esencial de cara a la consecución del objetivo de un Mercado Unico a partir del 1 de enero de 1993. Intervención comunitaria

que, presidida por la idea de la liberalización para aumentar la competencia, va a significar un desmantelamiento de los tradicionales monopolios existentes en este sector. Los objetivos de la política comunitaria —previstos en el llamado Libro Verde— en esta materia pretenden ser alcanzados mediante una serie de Directivas, que habrán de ser implementadas por los Estados adecuando su respectivo ordenamiento nacional. Con la mención y análisis sucinta de las principales Directivas se concluye el contenido de esta Comunicación.

# **EDI (Echange Data Informatics). Intercambio de datos informáticos**

AUDILIO GONZALEZ AGUILAR

*Universidad de Montpellier (Francia)*

Definición de EDI. Características. Elementos formales y de fondo. La normalización: el lenguaje TEDIFACT. Su importancia en el comercio internacional. El mercado de los EDI. Los proyectos EDI. Los EDI en América Latina. Aspecto jurídico de los EDI. El documento electrónico. Valor probatorio.

# **La informática y la nueva operativa bursátil: Anotaciones en cuenta y mercado interconectado**

FRANCISCO VIDAL GONZALEZ CASTILLA

*Universidad de Valencia (España)*

La reforma global de nuestros mercados financieros, que tuvo su mejor expresión en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, ha dado un importante paso hacia la seguridad y eficiencia de la negociación con el R.D. 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de Valores mediante Anotaciones en Cuenta. Este Real Decreto, sin embargo, es sólo uno de los factores que han cambiado por completo la operación bursátil, revolucionada con la aparición de nuevas figuras y mercados y, sobre todo, con el uso de medios informáticos, de los que el Mercado Interconectado es la mejor expresión.

En esta nueva estructura jurídica, el papel relevante de la informática debe ser analizado no sólo descriptivamente, sino respecto a sus consecuencias en el Mercado. Nuestra comunicación centrará su desarrollo en dos puntos:

a) La influencia del Sistema de Anotaciones en Cuenta sobre el régimen de la transmisión de valores y los problemas relacionados con la seguridad jurídica:

Operativa del Registro Informático de Anotaciones y aplicación al mismo de los principios de legitimidad y prioridad.

Acceso a los datos registrados y secreto informático.

Articulación informática del sistema de doble registro.

Sistema de Compensación y Liquidación.

b) Las consecuencias operativas del Sistema de Interconexión Bursátil sobre el régimen jurídico del Mercado.

El examen de estos puntos mostrará la importancia de la informatización de los mercados en el proceso de eliminación de riesgos (reducción del periodo de liquidación, principio de entrega contra pago) y aumento de la eficiencia (eliminación del movimiento de los títulos, mejora de los sistemas de comunicación, procedimientos de compensación más ágiles).

# **Notas sobre las nuevas tecnologías de la información y sus relaciones con el Derecho de la comunicación**

LUIS FERNANDO RAMOS SIMON

*UNESA. Universidad Complutense de Madrid (España)*

Vivimos en una fase de la civilización a la que se ha dado en llamar «sociedad de la información», expresión con la que se quiere significar el papel determinante que hoy en día tienen los medios y técnicas de la información y comunicación. Emitir y recibir mensajes es una exigencia de la vida en la sociedad. Esta actividad se pone en práctica mediante el despliegue de un conjunto de facultades que integran el contenido del derecho a la comunicación, al que podemos definir como «conjunto de facultades, inherentes al hombre como ser sociable, para intercambiar y poner en común diversas formas de mensaje» (Fariás). En suma, este derecho integra el derecho a la libertad de expresión de pensamiento, ideas y opiniones; al que posteriormente se incorpora la libertad de información.

En la fase actual, que tiene su inicio histórico en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el derecho a la comunicación abarca un haz de facultades cuyo desarrollo impone al Estado una serie de obligaciones de signo contrario: positivo y negativo. Por un lado, la consideración del derecho a la comunicación como derecho de libertad, exige la abstención del Estado; y como derecho para promover y facilitar la participación, impone la prestación positiva por el Estado de ciertas actividades y servicios.

Por otro lado, las nuevas tecnologías aparecidas en los últimos años y que se configuran en torno a la electrónica, la informática y las telecomunicaciones, plantean una profunda problemática de índole política y jurídica que a buen seguro darán lugar a la construcción de nuevas figuras y a nuevos planteamientos sobre el régimen de libertades. Los especialistas apuntan ya la necesidad de

elaborar estatutos diferentes tomando en cuenta las particularidades de los medios, tanto desde el punto de vista técnico, como desde la perspectiva de las diversas modalidades de la comunicación. Asimismo aducen que las normas reguladoras de esos medios deben ser conformes a la libertad de expresión, con el fin de que el ejercicio de ésta sea fácilmente accesible a todos.



## INDICE ALFABETICO DE AUTORES DE COMUNICACIONES

|   | Páginas     |  | Páginas   |
|---|-------------|--|-----------|
| AGUARON JOVEN, Juan .....                 | 128         | CORDERO ALVARADO, Juventi-               |           |
| ALASTUEY DOBON, Maria Car-                |             | no .....                                 | 109 y 110 |
| men .....                                 | 23          | CORREA, CARLOS M. <sup>a</sup> .....     | 36        |
| ALIE COLL, Enrique .....                  | 155 y 172   | COUTIÑO GARCIA, Josefina .....           | 37, 112   |
| ALVAREZ-CIENFUEGOS SUA-                   |             |  | y 168     |
| REZ, José M. <sup>a</sup> .....           | 156         | DAVARA, Miguel A. ....                   | 113       |
| AMOROSO FERNANDEZ, Yarina.                | 24 y 97     | DE CARTOLANO, Silvia C. ....             | 38 y 115  |
| ANDRES CUIEL, M. <sup>a</sup> Teresa .... | 118         | DE JULIOS CAMPUZANO, Alfon-              |           |
| ARROYO YANES, Luis Miguel ...             | 27          | so .....                                 | 39        |
| ASPAS ASPAS, José M. <sup>a</sup> .....   | 28          | DE NO-LOUIS Y CABALLERO,                 |           |
| AURIOLES MARTIN, Adolfo .....             | 148         | Eduardo .....                            | 117       |
| BAUZA REILLY, Marcelo .....               | 29, 100     | DE PAZ ARIAS, José M. <sup>a</sup> ..... | 189       |
|   | y 158       | DE VAL ARNAL, José Jesús .....           | 41        |
| BELMONTE MARTINEZ, M. <sup>a</sup> Vic-   |             | DE ZULUETA CEBRIAN, Carlos.              | 169       |
| toria .....                               | 148         | DEL PESO NAVARRO, Emilio ...             | 42        |
| BENITO-BUTRON OCHOA, J. C. ....           | 30          | DIAZ DEL BARCO, Horacio .....            | 118       |
| BERGEL, Salvador Dario .....              | 31          | DOMINGUEZ LUIS, José A. ....             | 120       |
| BERMUDEZ GOMEZ, Salvador ..               | 110         | DOVALO TABOADA, José .....               | 155 y 172 |
| BIBENT, Michel .....                      | 101         | DURAND ALCANTARA, Carlos .               | 44        |
| BLAQUIER ASCAÑO, Marta .....              | 102 y 127   | ELORZA URBINA, Mikel .....               | 173       |
| BLAZQUEZ ANDRES, M. <sup>a</sup> Con-     |             | FERNANDO PABLO, Marcos                   |           |
| suelo .....                               | 32 y 104    | Matias .....                             | 45        |
| BUENO MALUENDA, M. <sup>a</sup> Cris-     |             | FERREYROS SOTO, Carlos .....             | 174       |
| tina .....                                | 159         | GALINDO AYUDA, Fernando ....             | 122       |
| CAMMELLI, Antonio .....                   | 105         | GALLARDO ORTIZ, Miguel .....             | 47        |
| CARRASCOSA LOPEZ, Valentín.               | 32, 71, 104 | GARCERON CORTIJO, Antonio .              | 175       |
|   | y 161       | GARCIA, Guillermo .....                  | 102       |
| CASTILLO FANDIÑO, Carlos E.               | 106         | GARCIA DELGADO, Sonsoles ...             | 134       |
| CASTILLO JIMENEZ, M. <sup>a</sup> Cinta . | 33          | GARRO CANESSA, Jaime .....               | 163       |
| CASTRO CARVAJAL, Patricia ....            | 34          | GAYO SANTA CECILIA, M. <sup>a</sup>      |           |
| CASTRO FERNANDEZ, Juan Die-               |             | Eugenia .....                            | 49        |
| go .....                                  | 34, 107     | GIMENO FELIU, José M. <sup>a</sup> ..... | 191       |
|   | y 163       | GOMEZ PERALS, Miguel .....               | 50        |
| COMISION DE INFORMATICA                   |             | GONZALEZ AGUILAR, Audilio. .             | 123 y 193 |
| JURIDICA DEL COLEGIO                      |             | GONZALEZ CASTILLA, Francis-              |           |
| PUBLICO DE ABOGADOS DE                    |             | co Vidal .....                           | 194       |
| BUENOS AIRES .....                        | 165         | GONZALEZ RODRIGUEZ, Fran-                |           |
| CONSENTINO, Guillermo R. ....             | 167         | cisco Pedro .....                        | 176       |

|  | Páginas   |   | Páginas |
|--|-----------|---|---------|
| GONZALEZ TABLAS SASTRE,<br>Rafael .....      | 125       | PAEZ MAÑA, Jorge .....                                  | 67      |
| GUTIERREZ FRANCÉS, M. <sup>a</sup> Luz.      | 51        | PEINADO VISANZA, Rosario ....                           | 128     |
| HEREDERO HIGUERAS, Ma-<br>nuel .....         | 53        | PEREZ DE LA CRUZ, José Luis.                            | 148     |
| HERNANDEZ FORTE, Fidel .....                 | 127       | PEREZ LUÑO, Antonio E. ....                             | 69      |
| HERNANDEZ PASCUAL, Amparo.                   | 148       | RAMIREZ HUAMAN, Jorge L. ...                            | 182     |
| JIJENA LEIVA, Renato .....                   | 54        | RAMIRO Y LOZANO, Inmacu-<br>lada .....                  | 71      |
| LACRUZ CASAUCAU, Beatriz ...                 | 128       | RAMOS SIMON, Luis Fernando ..                           | 196     |
| LASALA CALLEJA, Pilar .....                  | 128       | RICO BONILLA, Inmaculada .....                          | 150     |
| LEKUONA AMIANO, Alberto ....                 | 128       | RIPOL CARULLA, Santiago .....                           | 73      |
| LEON GARCIA, Daniel .....                    | 130       | RIVERA SALGADO, Daniel V. ...                           | 44      |
| LIMA TORRADO, Jesús .....                    | 131       | ROVETTA CLYVER, Fernando ...                            | 131     |
| LOPEZ-IBOR MAYOR, Vicente ...                | 134 y 137 | RUANI, Humberto Félix .....                             | 183     |
| LOPEZ-MUÑIZ DE MENDIZA-<br>BAL, Blanca ..... | 139 y 141 | RUIZ DEL CASTILLO, José Car-<br>los .....               | 132     |
| LOPEZ MUÑIZ GOÑI, Miguel ...                 | 177       | SAENZ GIL, Rubén .....                                  | 78      |
| LOSADA DE TORRES, Inma .....                 | 144       | SANCHEZ BRAVO, Alvaro Ave-<br>lino .....                | 80      |
| LUNA HUERTAS, Paula .....                    | 132       | SANCHEZ DE DIEGO FERNAN-<br>DEZ DE LA RIVA, Manuel .... | 82      |
| LLACER RUBIO, Enrique .....                  | 132       | SANCHEZ JIMENEZ, Enrique ...                            | 85      |
| MARTIN BERNAL, José Manuel ..                | 55        | SANTAMARIA IBEAS, José Javier ...                       | 87      |
| MARTIN GARCIA, Pilar .....                   | 55        | SERRADILLA SANTOS, M. <sup>a</sup> Paz.                 | 88      |
| MARTIN ONCINA, José Ignacio ..               | 57        | SOCCI, Fiorenza .....                                   | 105     |
| MARTINEZ PEÑALVER, Luis Oli-<br>vié .....    | 137       | SOL ORDIS, Pere .....                                   | 144     |
| MAZET, Guy .....                             | 58        | TELLEZ VALDES, Julio .....                              | 90      |
| MIER Y CONCHA SEGURA, Jor-<br>ge .....       | 60        | TENA PLAZUELO, Vitelio M. ....                          | 191     |
| MONTERO, Etienne .....                       | 62        | TIRADO ROBLES, M. <sup>a</sup> Carmen ...               | 91      |
| MORENO, José Angel .....                     | 146       | TRINIDAD NUÑEZ, Aurelia .....                           | 88      |
| MUNICIO SANZ, Gregorio .....                 | 178       | TRIVIÑO ACUÑA, Eva .....                                | 67      |
| ORLANDO, Mónica .....                        | 58        | VAN HOUTTE, Paul .....                                  | 92      |
| OROS I MURUZABAL, Miquel ...                 | 179       | VAQUERO CARBALLO, Jesús ...                             | 185     |
| OROZCO PARDO, Guillermo .....                | 63        | VAZQUEZ DOCAMPO, Ramón ..                               | 141     |
| ORZABAL, Josefina C. ....                    | 65        | VELAZQUEZ BAUTISTA, Rafael ..                           | 94      |
| OTEROS FERNANDEZ, Manuel ..                  | 181       | VELAZQUEZ RODRIGUEZ, Te-<br>resa .....                  | 88      |



El Comité Científico y Organizador del III Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho lo integran, ordenados alfabéticamente, las siguientes personas:

JOSE MARIA ALVAREZ CIENFUEGOS  
VALENTIN CARRASCOSA LOPEZ  
MIGUEL ANGEL DAVARA RODRIGUEZ  
CARLOS DE ZULUETA CEBRIAN  
EMILIO DEL PESO NAVARRO  
GASPAR ESCALONA MARTINEZ  
JOSE LUIS FERNANDEZ MARRON  
FERNANDO GALINDO AYUDA  
MANUEL HEREDERO HIGUERAS  
FERNANDO L. IBAÑEZ LOPEZ-POZAS  
VICENTE LOPEZ IBOR-MAYOR

MIGUEL LOPEZ-MUÑIZ GOÑI  
LUIS MARTI MINGARRO  
BEATRIZ MARTIN DEL MORAL  
JORGE PAEZ MAÑA  
ANTONIO ENRIQUE PEREZ LUÑO  
SANTIAGO RIPOL CARULLA  
HUMBERTO FELIX RUANI  
MANUEL RUIZ CUBILES  
JULIO TELLEZ VALDES  
RAFAEL VELAZQUEZ BAUTISTA  
ANTONIO VITORINO

La edición de este volumen ha sido posible gracias a la colaboración especial del Boletín Oficial del Estado